

**HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A.** (*Hispania* o la *Sociedad*), de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, mediante el presente escrito comunica la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

Hispania comunica que su Consejo de Administración, en su sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en Madrid, en el Hotel Hesperia, Paseo de la Castellana, 57, el día 29 de junio de 2015, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria por no alcanzarse el quorum legal necesario, el día 30 de junio de 2015, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria.

Se adjunta el mencionado anuncio de convocatoria, que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas de acuerdo e informes de administradores y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los distintos puntos del Orden del Día de la referida Junta General de Accionistas. Dichas propuestas de acuerdo e informes, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

En Madrid, a 28 de mayo de 2015.

**Hispania Activos Inmobiliarios, S.A.**

### **ADVERTENCIA LEGAL**

---

La duración de la Sociedad es indefinida conforme a lo previsto en sus Estatutos Sociales. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el folleto informativo publicado en relación con la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores españolas, la Sociedad recuerda a sus accionistas que la Estrategia de Puesta en Valor inicialmente prevista para la misma conlleva la liquidación de toda su cartera de activos dentro de los seis (6) años siguientes a la fecha de admisión a negociación de sus acciones; y ello sin necesidad de someter previamente dicha decisión a votación en Junta General.

## HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, Sociedad Anónima (la *Sociedad*) convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de la Sociedad que se celebrará en Madrid, en el Hotel Hesperia, Paseo de la Castellana 57, el día 29 de junio de 2015, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 30 de junio de 2015, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legal necesario, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad del ejercicio 2014 (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) e informe de gestión; y (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio 2014 (que comprenden el estado de situación financiera consolidado, el estado de resultado integral consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y las notas explicativas consolidadas) e informe de gestión.
- SEGUNDO.-** Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- TERCERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.
- CUARTO.-** Modificaciones de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.
- 4.1.- Modificación de artículo relativo a la emisión de obligaciones y otros valores.
- 4.2.- Modificación de artículos relativos a la Junta General: Junta General (intervención de la Junta en asuntos de gestión), convocatoria, derecho de asistencia y adopción de acuerdos.
- 4.3.- Modificación de artículos relativos al Consejo de Administración: funciones, retribución, designación de cargos, reuniones del Consejo, desarrollo de las sesiones, Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 4.4. Modificación de artículos relativos al informe anual de gobierno corporativo, informe anual sobre la remuneración de los

consejeros y página web.

4.5 Eliminación de la disposición transitoria.

#### **QUINTO.-**

Modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.

5.1.- Modificación relativa a las competencias de la Junta General.

5.2.- Modificaciones en relación con la convocatoria de la Junta General.

5.3.- Modificaciones relativas al derecho de información de los accionistas.

5.4.- Modificaciones relativas al derecho de asistencia y representación.

5.5.- Modificación e introducción de artículo relativo a la adopción de acuerdos.

5.6.- Renumeración de artículos.

5.7.- Eliminación de la disposición transitoria.

#### **SEXTO.-**

Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.

#### **SÉPTIMO.-**

Examen y en su caso, aprobación de la modificación de determinados aspectos del Contrato de Gestión (*Investment Manager Agreement*) suscrito por la Sociedad y Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U., entre otros, el 21 de febrero de 2014, en su versión modificada, y autorización de las modificaciones propuestas a los términos del poder general otorgado en favor de la citada entidad gestora.

7.1.- Modificaciones y aclaraciones relativas al funcionamiento e interpretación de las restricciones a la inversión previstas en el apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión.

7.2.- Modificaciones y aclaraciones relativas a las materias en las que se requiere la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva y el consejo de Administración de la Sociedad previstas en los apartados 2 y 3, respectivamente del Schedule 3 (*Investment*

*Restrictions*) del Contrato de Gestión.

7.3.- Otras modificaciones y aclaraciones de carácter técnico.

7.4.- Modificaciones en los términos del poder general de representación otorgado por la Sociedad en favor de la Gestora.

**OCTAVO.-**

Aprobación de la reducción del plazo de convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

**NOVENO.-**

Aumento del capital social por importe nominal de 41.295.000 mediante la emisión y puesta en circulación de 41.295.000 nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

**DÉCIMO.-**

Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la delegación. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de esta autorización.

**UNDÉCIMO.-**

Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no, y *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de

obligaciones o de ejercicio de los *warrants*, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o *warrants* sobre acciones de nueva emisión, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de esta autorización.

**DUODÉCIMO.-** Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades en el Consejo para la ejecución del presente acuerdo. Revocación de autorizaciones anteriores.

**DECIMOTERCERO.-** Aprobación de la Política de Remuneración de los consejeros.

**DECIMOCUARTO.-** Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General ordinaria de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

**DECIMOQUINTO.-** Votación consultiva del “Informe Anual sobre Remuneraciones de la Sociedad” para el ejercicio 2014.

Durante la reunión, se informará sobre el uso por el Consejo de Administración de la delegación conferida por la Junta General para aumentar el capital social, en virtud del acuerdo adoptado bajo el punto tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 26 de diciembre de 2014.

### **COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la convocatoria. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad (Calle Serrano 30, 2º izquierda, 28001 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y el número de acciones de que son titulares, y se acompañará el contenido de la justificación o, en su caso, la propuesta o propuestas que el accionista formule incluyendo, en su caso, cuanta documentación resulte necesaria o procedente.

## **DERECHO DE ASISTENCIA**

Podrán asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad todos los accionistas que sean titulares de un número de acciones de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas y las tuvieren inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas, y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia expedida por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*) o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

Tratándose de accionistas personas jurídicas, deberá acompañarse copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante. Asimismo, se hace constar que la Sociedad podrá solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la representación conferida y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se hace constar que no será posible la asistencia remota a la Junta General Ordinaria de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos.

## **DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista con derecho de asistencia, de conformidad con lo previsto anteriormente, podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del referido artículo 24 en relación con la posibilidad de que los accionistas que no alcancen el número mínimo de acciones para asistir a la Junta puedan delegar la representación de sus acciones en otro accionista con derecho a asistencia, así como agruparse con otros accionistas hasta alcanzar el número mínimo de acciones requerido.

La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General Ordinaria de Accionistas del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por la totalidad de acciones de que sea titular el representado, por escrito o por los medios de comunicación a distancia establecidos al efecto y en el correspondiente plazo.

Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente de la Junta General de Accionistas y, en caso de conflicto de interés de este, a favor del

Secretario de la Junta General de Accionistas. Asimismo, si el documento de representación no incluyese instrucciones para el ejercicio de los derechos de voto o se suscitasen dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se refiere a todos los puntos del Orden del Día, se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria y se extienden al resto de los puntos no previstos en el mismo pero que puedan ser tratados en la Junta General, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

Adicionalmente, el ejercicio del derecho de representación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

## **VOTO Y DELEGACIÓN A DISTANCIA**

Los accionistas podrán conferir la representación y ejercer el voto a través de medios de comunicación a distancia y con carácter previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 de los Estatutos Sociales y 10 y 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y en los términos y condiciones descritos en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)).

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

Al amparo de lo establecido en los referidos preceptos, el Consejo de Administración ha desarrollado las reglas aplicables a la delegación y voto a distancia previos a la Junta General del siguiente modo:

### **1. VOTO MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos Sociales y en el artículo 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas de la Sociedad podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta, a través de medios de comunicación a distancia.

#### **1.1 Medios para la emisión del voto por medios de comunicación a distancia**

Los medios de comunicación válidos para emitir el voto a distancia son los siguientes:

(a) *Entrega o correspondencia postal*

Para la emisión del voto a distancia mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado “Voto a Distancia” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones. Una vez cumplimentado y firmado — con firma autógrafa — el apartado de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia correspondiente a “Voto a Distancia”, el accionista la podrá remitir:

- (i) Mediante entrega, correo postal o servicio de mensajería equivalente a la dirección: Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., (Junta General de Accionistas), Calle Serrano, 30, 2º izquierda 28001 Madrid.
- (ii) Mediante entrega en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones.

En el supuesto de que la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR no incorpore el apartado dedicado al “Voto a Distancia” o estuviera incompleto, el accionista que desee votar a distancia mediante entrega o correspondencia postal deberá descargar de la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) e imprimir en papel la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia, cumplimentándola y firmándola junto con la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR. Una vez cumplimentadas y firmadas — con firma autógrafa — ambas tarjetas, el accionista las podrá remitir:

- (iii) Mediante entrega, correo postal o servicio de mensajería equivalente a la dirección: Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (Junta General de Accionistas), Calle Serrano, 30, 2º izquierda 28001 Madrid.
- (iv) Mediante entrega en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones.

*(b) Comunicación electrónica*

Para emitir el voto a distancia mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A., deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)), accediendo al espacio dedicado a Junta General de Accionistas 2015, apartado Voto Electrónico y Delegación de Voto, y siguiendo el procedimiento allí establecido.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el mecanismo para la emisión del voto por medios electrónicos ha de disponer de las debidas garantías para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Para ello, el accionista que emita su voto a distancia mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá disponer de firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), o de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe).

Antes de que finalice el plazo para la emisión del voto, el accionista podrá, a través de la página web de la Sociedad, consultar o revocar el voto electrónico emitido con antelación, siguiendo las indicaciones que para ello se especifican en la citada página web.

## **1.2 Reglas específicas para la emisión del voto por medios de comunicación a distancia**

El voto emitido por los medios de comunicación a distancia incluidos en el apartado anterior solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se entenderá por no emitido.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados anteriormente serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Respecto del voto por medios de comunicación a distancia y en relación con las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o sobre puntos no incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación en contrario, conferida la representación al Presidente de la Junta General o, en caso de conflicto de interés de este, en favor del Secretario de la Junta General de Accionistas, que votará en el sentido que entiendan más favorable a los intereses del accionista, en el marco del interés social.

## **2. DELEGACIÓN MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas de la Sociedad que tengan derecho de asistencia, podrán conferir su representación para la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la misma, siempre que se garantice adecuadamente la representación conferida, la identidad del representante y del representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

### **2.1 Medios para conferir la representación**

Los medios de comunicación a distancia válidos para conferir la representación son los siguientes:

#### *(a) Entrega o correspondencia postal*

Para conferir su representación, los accionistas deberán cumplimentar y firmar — con firma autógrafa — el apartado correspondiente a “Delegación” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones.

El accionista podrá remitir la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia debidamente cumplimentada y firmada:

- (i) Mediante entrega, correo postal o servicio de mensajería equivalente a la dirección: Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (Junta General de Accionistas), Calle Serrano, 30, 2º izquierda 28001 Madrid.
- (ii) Mediante entrega en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones.

En el supuesto de que la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR no incorpore el apartado dedicado a “Delegación” o estuviera incompleto, el accionista que desee conferir su representación mediante entrega o correspondencia postal deberá descargar de la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) e imprimir en papel la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia, cumplimentándola y firmándola junto con el apartado correspondiente a “Delegación” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR. Una vez cumplimentadas y firmadas — con firma autógrafa — ambas tarjetas, el accionista las podrá remitir a través de los medios y a las direcciones indicadas en los subapartados (i) y (ii) del párrafo anterior.

La representación ha de ser aceptada por el representante, sin lo cual no se considerará válida. Para ello, podrá firmar en la propia de Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia, en el espacio habilitado a tal efecto en el apartado “Delegación”. El representante solo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personal y presencialmente a la Junta, para lo cual, y con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, los representantes deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en el momento de acceder al recinto donde se celebre la Junta, acompañando, en su caso, copia de la correspondiente delegación.

*(b) Comunicación electrónica*

Para conferir su representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)), accediendo al espacio dedicado a Junta General de Accionistas 2015, apartado Voto Electrónico y Delegación de Voto, y siguiendo el procedimiento allí establecido.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el mecanismo para conferir la delegación por medios electrónicos ha de disponer de las debidas garantías para asegurar la autenticidad de la representación otorgada y la identificación del representante y representado. Para ello, el accionista que confiera su delegación mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá disponer de firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), o de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe).

El accionista que otorgue su representación por medios electrónicos se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al Presidente de la Junta General, a algún Consejero o al Secretario del Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación electrónica.

La representación ha de ser aceptada por el representante, sin lo cual no se considerará válida. Para ello, todas las delegaciones electrónicas hechas a favor de personas distintas del Presidente del Consejo de Administración, de algún Consejero o del Secretario del Consejo de Administración, deberán imprimirse, firmarse y presentarse, junto con un documento identificativo, por los representantes designados en el momento de acceder al recinto donde se celebre la Junta General Ordinaria de Accionistas, acompañando, en su caso, copia de la correspondiente delegación, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida.

El representante solo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personal y presencialmente a la Junta.

Antes de que finalice el plazo para conferir la representación, el accionista podrá, a través de la página web de la Sociedad, consultar o revocar la representación electrónica conferida con antelación, siguiendo las indicaciones que para ello se especificaran en la citada página web.

## **2.2 Reglas para el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia**

Para su validez y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, las representaciones conferidas por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

Cuando la representación hubiera sido válidamente conferida de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas sobre delegación a distancia, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:

- (i) Fecha de celebración de la Junta General de Accionistas y el Orden del Día.
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente de la Junta General de Accionistas sin perjuicio de lo señalado más adelante para el caso de conflicto de intereses.
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.

El Presidente de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y el Reglamento de la Junta General, pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario, que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente de la Junta General de Accionistas, y, en caso de conflicto de interés de este, en favor del Secretario de la Junta General de Accionistas; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos no incluidos en el Orden del Día y en relación con las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de las cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital (*Ley de Sociedades de Capital*), se informa de que (i) el Presidente del Consejo de Administración así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración se encontrarían en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en los apartados a) b) c) o d) del artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital, (nombramiento, reelección o ratificación de administradores, destitución, separación o cese de administradores, ejercicio de la acción social de responsabilidad y aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador que se trate) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley; y (ii) el Presidente del Consejo de Administración así como cualquier otro miembro del Consejo pueden encontrarse en situación de conflicto de interés respecto de los

puntos tercero, decimotercero y decimoquinto del Orden del Día. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de Accionistas.

### **3. REGLAS DE PREFERENCIA Y OTRAS PREVISIONES**

#### **3.1 Reglas de preferencia entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta**

##### *3.1.1 Prioridades entre delegación, voto a distancia y asistencia física*

La asistencia personal a la Junta General Ordinaria de Accionistas del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

Asimismo, el voto válido y personalmente emitido por el accionista por cualquiera de los medios de comunicación a distancia indicados el apartado 1 anterior, hará ineficaz cualquier delegación realizada electrónicamente o mediante entrega o envío del impreso en papel del apartado correspondiente a “Delegación” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia impresa en papel, ya sea anterior, en cuyo caso se entenderá revocada, o posterior, en cuyo caso se tendrá por no efectuada.

##### *3.1.2 Prioridades en función del medio a distancia empleado*

En el caso de que un accionista realice válidamente delegación electrónica, por un lado, y mediante tarjeta impresa en papel, por otro, esta última prevalecerá sobre aquella, con independencia de sus respectivas fechas.

Igualmente, el voto válidamente emitido mediante firma autógrafa de la tarjeta impresa en papel hará ineficaz el efectuado por medios electrónicos, ya sea anterior o posterior.

##### *3.1.3 Prioridades entre delegaciones y votos emitidos mediante entrega o correspondencia postal*

En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita válidamente varios votos mediante entrega o correspondencia postal, prevalecerá la última delegación o el último voto, respectivamente, recibido por la Sociedad.

##### *3.1.4 Prioridades entre delegaciones y votos emitidos por medios electrónicos*

En caso de emplear medios electrónicos, solo cabrá una actuación electrónica para cada tipo de operación (una votación y una delegación). Una vez efectuada la delegación o el voto electrónico, podrá ser revocado pero no modificado a través de la página web. Únicamente podrá ser modificado mediante asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o mediante remisión impresa de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia por correspondencia postal o medio equivalente o entrega impresa de la misma dentro del plazo establecido.

### 3.2 Otras previsiones

Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones de la que tenga conocimiento la Sociedad.

Podrá votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas en este apartado. A los efectos del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia personal) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos de accionista.

El documento electrónico que cumplimente el accionista -a través de la página web de la Sociedad- autorizado con su firma electrónica reconocida, será estimado, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de los Estatutos Sociales para la delegación de la representación y la remisión del voto por correspondencia electrónica, como copia en formato electrónico inalterable de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

De la misma forma, el accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR, se considerará válido, a efectos de quorum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web los formularios que deberán utilizarse para la representación y el voto a distancia. En caso de problemas técnicos para acceder a los mismos, los accionistas podrán escribir a la dirección [junta@hispania.es](mailto:junta@hispania.es).

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica para votar o conferir la representación de forma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y representación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo demanden. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los

medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la representación conferida y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

Las aplicaciones informáticas para el ejercicio del voto y la delegación a través de medios electrónicos se cerrarán 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

### **3.3 Reglas especiales**

Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar en el teléfono de Relaciones con Inversores (+34) 91 310 63 70 para examinar la posibilidad de, en su caso, adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y representación a distancia a sus peculiaridades.

Asimismo, en caso de que el accionista sea persona jurídica, este deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que tenga su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 -en relación con el artículo 520-, 287 y 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, cualquier accionista de la Sociedad tiene derecho a examinar en el domicilio social de la Sociedad (Calle Serrano 30, 2º izquierda, 28001 Madrid) y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito, a partir de la convocatoria de la Junta General, de (i) las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidadas, de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (y sus sociedades dependientes) correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014, así como los correspondientes informes de auditoría; (iii) el texto íntegro de las propuestas de acuerdos y los preceptivos informes de los administradores en relación con los puntos cuarto, quinto, noveno, décimo y undécimo del Orden del Día y el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con el punto decimotercero del Orden del Día; (iv) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014; (v) la Política de Remuneraciones de los consejeros; (vi) el informe del Consejo de Administración de fecha 27 de abril de 2015 en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como el informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe emitido por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, con fecha 27 de abril de 2015; así como la restante documentación que con ocasión de la celebración de esta Junta General deba ponerse

necesariamente a su disposición de los accionistas en el domicilio social y/o proceder a su envío inmediato y gratuito de ser requerido. Todos los documentos referidos anteriormente, se pueden consultar y descargar en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)).

Del mismo modo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas también podrán obtener en el domicilio social el texto completo de los restantes documentos (incluyendo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014, el Informe explicativo emitido por el Consejo de Administración en relación con la modificación del Contrato de Gestión y la propuesta justificada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad en relación con la modificación del Reglamento del Consejo de Administración) y demás propuestas de acuerdo que, ya sea con carácter decisivo o consultivo, se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes del auditor de cuentas antes referidos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, las solicitudes en ejercicio del derecho de información de los accionistas, podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad a la dirección Calle Serrano 30, 2º izquierda, 28001 Madrid, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección [junta@hispania.es](mailto:junta@hispania.es). En este caso y con objeto de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información, aquel deberá hacer constar en el citado correo su nombre y apellidos (o denominación social) y el número de acciones de las que es titular. En virtud de lo dispuesto en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, y salvo que el accionista indique otra cosa, las solicitudes de información recibidas en la dirección de correo electrónico antes indicada podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente. El Consejo de Administración facilitará la información solicitada por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes del auditor y, en caso de no poder satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la

terminación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, salvo en los casos en los que resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada.

### **DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD**

Sin perjuicio del derecho de información al que se ha hecho referencia anteriormente, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) los siguientes documentos e información:

- a. El anuncio de convocatoria.
- b. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- c. Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidadas, de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (y sus sociedades dependientes) correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014, así como los correspondientes informes de auditoría.
- d. El texto íntegro de las propuestas de acuerdos correspondientes a todos los puntos del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, así como, en relación con los puntos cuarto, quinto, noveno, décimo y undécimo del Orden del Día, los correspondientes informes de los administradores, y en relación con el punto decimotercero del Orden del Día, el correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; en relación con el punto sexto del Orden del Día, la propuesta justificada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y en relación con el punto séptimo del Orden del Día, el informe explicativo emitido por el Consejo de Administración en relación con la modificación del Contrato de Gestión.
- e. La Política de Remuneraciones de los consejeros, que se somete a votación bajo el punto decimotercero del Orden del Día.
- f. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014, que se somete a votación consultiva bajo el punto decimoquinto del Orden del Día.
- g. Las reglas aplicables para la delegación y el voto a través de medios de comunicación a distancia y la documentación necesaria a tal efecto.
- h. Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- i. El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- j. Los vigentes Estatutos Sociales, junto con el texto resultante de dichos Estatutos para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

- k. El vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas, junto con el texto resultante de dicho Reglamento para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.
- l. El vigente Reglamento del Consejo de Administración.
- m. El texto íntegro de los informes de administradores y del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil, de fecha 27 de abril de 2015, correspondientes al aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente realizado el pasado mes de abril de 2015 al amparo de la delegación conferida en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 26 de diciembre de 2014 bajo el punto tercero del Orden del Día.
- n. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que en su caso faciliten los administradores.

### **INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y 7.10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas y hasta su celebración, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas o agrupaciones voluntarias de accionistas debidamente constituidas, con el fin de facilitar la comunicación entre ellos con carácter previo a la celebración de la Junta General Ordinaria. Las normas de funcionamiento y el formulario que debe cumplimentarse para participar en dicho Foro se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)).

### **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 23.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### **PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad en el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto con ocasión de la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas o que sean facilitados por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, serán tratados por la Sociedad (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de gestionar el desarrollo y control de la relación accionarial así como la convocatoria, celebración y difusión de la junta general, así como para cumplir con sus obligaciones legales. Estos datos se facilitarán al Notario que asistirá a la Junta General Ordinaria de Accionistas y podrán ser facilitados a terceros en el

ejercicio del derecho de información previsto en la ley o accesibles al público en la medida en que consten en la documentación disponible en la página web o se manifiesten en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse por el titular de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, calle Serrano 30, 2º izquierda, Madrid.

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

### **INFORMACIÓN GENERAL**

Es previsible que la Junta General Ordinaria se celebre en primera convocatoria, es decir, el día 29 de junio de 2015.

Para los aspectos relativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas no contemplados en el presente anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General de Accionistas que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)).

Toda la información y documentación de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)). Asimismo, para obtener más información relativa a la forma de ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas, los accionistas pueden enviar un correo electrónico a la dirección [junta@hispania.es](mailto:junta@hispania.es).

En Madrid, a 28 de mayo de 2015. Joaquín Hervada Yáñez. Secretario del Consejo de Administración.

**Propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 29 y 30 de junio de 2015 en primera y segunda convocatoria**

**PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad del ejercicio 2014 (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) e informe de gestión; y (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio 2014 (que comprenden el estado de situación financiera consolidado, el estado de resultado integral consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y las notas explicativas consolidadas) e informe de gestión.**

Aprobar (i) las cuentas anuales individuales de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. del ejercicio 2014 (el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y el informe de gestión y (ii) las cuentas anuales consolidadas de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. del ejercicio 2014 (que comprenden el estado de situación financiera consolidado, el estado de resultado integral consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y las notas explicativas consolidadas) y el informe de gestión, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 23 de febrero de 2015.

**SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.**

Aprobar, conforme a la propuesta del Consejo de Administración formulada en su reunión del día 23 de febrero de 2015, la aplicación del resultado del ejercicio 2014, que asciende a unas pérdidas de 1.264.159 de euros a “Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores”.

**TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.**

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

**CUARTO.- Modificaciones de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.**

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 14 (*Emisión de Obligaciones*); artículo 17 (*Junta General*); artículo 19 (*Convocatoria de la Junta General*); artículo 23 (*Derecho de Asistencia*); artículo 30 (*Adopción de acuerdos*); artículo 33 (*Funciones del Consejo de Administración*); artículo 37 (*Retribución de los Consejeros*); artículo 38 (*Designación de cargos en el Consejo de Administración*); artículo 39 (*Reuniones del Consejo de Administración*); artículo 40 (*Desarrollo de las sesiones*); artículo 44 (*Comisión de Auditoría y Control*), artículo 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*); artículo 46 (*Informe Anual de Gobierno Corporativo*); artículo 48 (*Página Web Corporativa*) y eliminación de la disposición transitoria, para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico, ya sea para perfeccionar su redacción, facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto estatutario o, sencillamente, adaptarlo a la práctica de la Sociedad, que en lo sucesivo tendrán la redacción que se incluye a continuación.

Los mencionados artículos de los Estatutos Sociales se someterán a votación conforme los siguientes grupos de artículos:

**4.1 Modificación de artículo relativo a la emisión de obligaciones y otros valores**

**ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. Con sujeción a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones canjeables o convertibles. Asimismo, y con sujeción también a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, excluir el derecho de suscripción preferente y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

**4.2 Modificación de artículos relativos a la Junta General: Junta General (intervención de la Junta en asuntos de gestión), convocatoria, derecho de asistencia y adopción de acuerdos**

**ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL**

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.

3. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.

4. La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.

5. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

6. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.

#### **ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

4. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una

Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

5. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

6. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto también podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

7. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

8. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

9. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

#### **ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ASISTENCIA**

1. Todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de mil (1.000) acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 30.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

2. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.

3. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

#### **4.3 Modificación de artículos relativos al Consejo de Administración: funciones, retribución, designación de cargos, reuniones del Consejo, desarrollo de las sesiones, Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

#### **ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.

2. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.

3. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:

- (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;
- (b) la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de consejeros;
- (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;
- (d) la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;
- (e) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal Comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;
- (f) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;
- (g) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
- (h) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación (incluyendo, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución de los consejeros delegados de la Sociedad);
- (i) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente (previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y de sus Comisiones;
- (j) la aprobación de la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;
- (k) la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones;
- (l) la aprobación de:
  - (a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- i. los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
  - ii. la definición de la estructura del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la entidad dominante;
  - iii. la política de gobierno corporativo;
  - iv. la política de responsabilidad social corporativa;
  - v. la política de retribuciones de los altos directivos;
  - vi. la política de dividendos y de autocartera;
  - vii. la política general de riesgos;
  - viii. la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
- (b) las siguientes decisiones:
- i. a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos;
  - ii. la fijación de la retribución tanto de los Consejeros, conforme a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General en cada momento, y como de los altos directivos, en su caso;
  - iii. la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
  - iv. la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
  - v. la evaluación periódica del desempeño de los Consejeros y de los altos directivos de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
  - vi. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (c) la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General).

- (d) Las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la decisión deba someterse, de conformidad con la normativa aplicable, a la Junta General. Esa aprobación del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa para aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
- i. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
  - ii. que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
  - iii. que su cuantía no supere el uno (1) por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

El Consejo aprobará las operaciones previstas en esta letra (d) con el informe favorable de la Comisión de Auditoría; y, los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

- (m) recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa.
- (n) la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y
- (o) cualquier otro asunto que la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

4. El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.

#### **ARTÍCULO 37.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. Los consejeros independientes, en su condición de tales, tendrán derecho a recibir una retribución consistente en una asignación fija anual ya sea dineraria o en especie. Los consejeros dominicales y los consejeros que tengan la consideración de otros externos no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar por su pertenencia al Consejo de Administración. Los consejeros ejecutivos serán únicamente retribuidos conforme a lo previsto en el apartado 5 de este artículo. La clasificación de consejeros se hará conforme a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación en cada momento.

2. El importe total máximo que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, la cual sólo podrá modificarse de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.

3. Los consejeros verán reembolsados los gastos de desplazamiento justificados que origine la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que formen parte.

4. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

5. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los términos previstos en la Ley.

6. Las retribuciones de los consejeros se consignarán en la Memoria y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de consejeros, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.

7. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes Estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente.

2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá nombrar necesariamente, a propuesta de la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:

- (a) solicitar la convocatoria del mismo;
- (b) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones de un Consejo de Administración ya convocado;
- (c) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y
- (d) dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.

3 Asimismo, y también a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.

#### **ARTÍCULO 39.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al trimestre, y, a iniciativa de su Presidente, cuando éste lo estime oportuno. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, el consejero especialmente facultado para ello o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

2. Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

5. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.

6. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.

7. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 40.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, a la mitad más uno de sus miembros.

2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.

3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo hayan establecido mayorías reforzadas.

5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

#### **ARTÍCULO 44.- COMISIÓN DE AUDITORÍA**

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años (es decir, cada dos (2) mandatos), pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, y sin perjuicio de aquellas que la normativa de aplicación vigente en cada momento le atribuya, las siguientes:

- (a) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría;
- (b) elevar al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; asimismo, recabar igualmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (c) establecer las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y cualesquiera otra relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo expuesto en la legislación sobre la auditoría de cuentas;

- (d) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;
- (e) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- (f) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de la misma, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría en su labor de supervisión del sistema de control interno.

- (g) proponer la selección, designación y sustitución del responsable del servicios de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- (h) servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;
- (i) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (j) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- (k) revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su integridad, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior; e

- (l) informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:
  - (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
  - (ii) las operaciones con partes vinculadas.

## **ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
3. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:
  - (a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su contenido;
  - (b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General e informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General;
  - (c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como examinar y organizar la sucesión del Presidente y primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
  - (d) informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;
  - (e) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
  - (f) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;
  - (g) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;
  - (h) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros

delegados, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia;

- (i) analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;
- (j) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
- (k) asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en los presentes Estatutos; y
- (l) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

#### **4.4 Modificación de artículos relativos al informe anual de gobierno corporativo y página web**

##### **ARTÍCULO 46.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

1. El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo con el contenido que determine la normativa de aplicación vigente en cada momento.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

##### **ARTÍCULO 48.- PÁGINA WEB CORPORATIVA**

1. La Sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la misma.
3. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **4.5 Eliminación de la disposición transitoria.**

Eliminar la disposición transitoria que consta en los Estatutos Sociales.

**QUINTO.- Modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.**

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: artículo 4 (Competencias de la Junta); artículo 5 (Convocatoria); artículo 7 (Derecho de Información de los Accionistas); artículo 8 (Derecho de asistencia); artículo 10 (Representación para asistir a la Junta); artículo 18 (Derecho de información durante el desarrollo de la Junta); artículo 20 (Votación de los acuerdos); introducción de un nuevo artículo 22 (Conflictos de interés), modificación del antiguo artículo 22 (y nuevo 23 tras la reenumeración) (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta); reenumeración de artículos y eliminación de la disposición transitoria, para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico, que en lo sucesivo tendrán la redacción que se incluye a continuación.

Los mencionados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas se someterán a votación conforme los siguientes grupos de artículos:

**5.1.- Modificación relativa a las competencias de la Junta General**

**ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DE LA JUNTA**

1. Las competencias de la Junta General serán las que en cada momento resulten de la legislación aplicable a la Sociedad o de los Estatutos Sociales. Asimismo, corresponderá a la Junta General decidir sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.

En particular y a título meramente ilustrativo, le compete:

- (a) Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración, y examinar y aprobar su gestión.
- (b) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
- (c) Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas.
- (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- (e) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, canjeables o convertibles, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la

disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.

- (f) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la normativa societaria de aplicación y en estos Estatutos Sociales.
- (g) Autorizar la adquisición de acciones propias.
- (h) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos legalmente previstos.
- (i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- (j) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.
- (k) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una sociedad holding.

2. La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.

## **5.2.- Modificaciones en relación con la convocatoria de la Junta General.**

### **ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA**

1. La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día que incluya todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y

propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- (a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- (b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- (c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

5. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

### **5.3.-Modificaciones relativas al derecho de información de los accionistas**

#### **ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

1 Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento antes señalado, todo ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

2 Además, desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la misma, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que vengan exigidos por ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- (f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

3 En particular, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.

4 El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.

5 Además, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o

formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

El Consejo de Administración facilitará la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

6 Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.

7 Constituye una obligación del Consejo de Administración, que podrá cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 5 y 6 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

8 Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

9 La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General. Para ello, en la página web corporativa de la

Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

10 Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

#### **ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA**

1 Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas de la Sociedad y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 17 anterior.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, una cuarta parte (1/4) del capital social.

El Consejo de Administración podrá limitar su contestación y remitirse a la información publicada en la web en los casos en que solicite informaciones que hayan estado y estén clara y directamente disponibles para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General, incluyéndose dichas respuestas en la página web de la Sociedad.

#### **5.4.-Modificaciones relativas al derecho de asistencia y representación.**

#### **ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA**

1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de mil (1.000) acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros

accionistas, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

#### **ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por la totalidad de las acciones de que sea titular el representado, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

4. En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito autorizado por el Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, que garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o
- (b) a través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y

representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, autorice el Consejo de Administración, al considerar que garantiza adecuadamente la identidad del representado.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

6. Para reputarse válida, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación de la revocación del nombramiento del representante.

7. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas.

8. Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (a) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (b) Identidad del representado y del representante. Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la Ley, y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas.
- (c) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (d) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. Si los documentos no incluyen instrucciones para el ejercicio de los derechos de voto o se suscitara dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se refiere a todos los puntos del orden del día, se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas

formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y se extienden al resto de los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria pero que puedan ser tratados en la Junta General, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

9. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

10. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa societaria de aplicación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener el orden del día, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

11. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

12. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

13. Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

## **5.5 Modificación e introducción de artículo relativo a la adopción de acuerdos**

### **ARTÍCULO 20. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

1. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en especial, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.
3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, y aunque figuren en el mismo punto del orden del día, el nombramiento, reelección, ratificación o separación de consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
4. Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
5. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
6. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:
  - (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos en contra; (iii) las abstenciones.
  - (b) A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco, sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

- (c) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos a favor; (iii) las abstenciones.

A los efectos de votación, el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

7. La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario -o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos, podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

8. No obstante lo establecido en el apartado 6 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

9. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos (2) accionistas para llevar a cabo el recuento de los votos, el Presidente y el Secretario serán los responsables de llevarlo a cabo.

10. Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del Consejo de Administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercerlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.

## **ARTÍCULO 22. CONFLICTOS DE INTERÉS**

1. Los accionistas no podrán ejercitar los derechos de voto correspondientes a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;

- (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- (c) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con la normativa aplicable.

### **ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos estipulen una mayoría superior.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono; y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
4. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
6. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.
7. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.

#### **5.6.- Renumeración de artículos**

Renumerar los artículos 22, 23 y 24, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 22, que pasan a ser los artículos 23, 24 y 25.

### **5.7- Eliminación de la disposición transitoria.**

Eliminar la disposición transitoria que consta en el Reglamento de la Junta.

**SEXTO.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.**

Se informa a la Junta General de Accionistas de la Sociedad sobre la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 27 de mayo de 2015 al objeto de:

- a. adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo;
- b. adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las nuevas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado el 18 de febrero de 2015 por la Comisión Nacional de Mercado de Valores;
- c. incorporar al Reglamento del Consejo de Administración las modificaciones a los Estatutos Sociales que se proponen a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto cuarto del Orden del Día, y al objeto de garantizar la coherencia de la normativa interna de la Sociedad en su conjunto;
- d. incorporar al Reglamento del Consejo de Administración las modificaciones al contrato de gestión (*Investment Manager Agreement*) suscrito por la Sociedad y Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U., entre otros, el 21 de febrero de 2014, en su versión modificada, que se proponen a la autorización de la Junta General de Accionistas bajo el punto séptimo del Orden del Día; y
- e. aprovechar la revisión del Reglamento del Consejo de Administración para introducir otras mejoras de carácter técnico.

Los artículos del Reglamento del Consejo de Administración que se han modificado son los siguientes: artículo 4 (*Función general del Consejo*); artículo 5 (*Composición cualitativa*); artículo 9 (*El Consejero independiente especialmente facultado*); artículo 10 (*El Secretario del Consejo*); artículo 11 (*El Vicesecretario del Consejo*); artículo 13 (*Reuniones del Consejo de Administración*); artículo 14 (*Desarrollo de las sesiones*); artículo 15 (*Nombramiento de Consejeros*); artículo 16 (*Duración del Cargo*); artículo 17 (*Cese de los Consejeros*); artículo 18 (*Facultades de información e inspección*); artículo 20 (*Retribución de los Consejeros*); artículo 21 (*Obligaciones generales*); artículo 23 (*Deber de no competencia*); artículo 24 (*Conflictos de interés*); artículo 25 (*Uso de activos sociales*); artículo 32 (*Operaciones con partes vinculadas*); artículo 36 (*La Comisión Ejecutiva*); artículo 37 (*La Comisión de Auditoría*); artículo 38 (*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) y modificación de la Política de Inversión, que se incluye como anexo al Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, se ha eliminado la disposición transitoria.

**SÉPTIMO.- Examen y en su caso, aprobación de la modificación de determinados aspectos del Contrato de Gestión (*Investment Manager Agreement*) suscrito por la Sociedad y Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U., entre otros, el 21 de febrero de 2014, en su versión modificada, y autorización de las modificaciones propuestas a los términos del poder general otorgado en favor de la citada entidad gestora.**

En relación con el contrato de gestión suscrito por la Sociedad y Azora Gestión S.G.I.I.C., S.A.U. el 21 de febrero 2014, tal y como el mismo fue modificado con fecha 29 de diciembre de 2014 (el **Contrato de Gestión**), aprobar las siguientes modificaciones:

**7.1 Modificaciones y aclaraciones relativas al funcionamiento e interpretación de las restricciones a la inversión previstas en el apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión.**

7.1.1 Introducción de nuevas definiciones (Cláusula 1.1)

“(…)

***Individual Investment Opportunity** means (i) in the case of a direct acquisition of a Real Estate Investment, such Real Estate Investment; and (ii) in the case of an acquisition of shares in a company, each of the underlying Real Estate Investments owned by such company;*

(…)

***Real Estate Investment** means any real estate asset which constitutes an independent business unit, capable of generating its own cash flows and which is physically independent from other real estate assets;*

(…)”

7.1.2 Modificación e introducción de subapartados en el apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*)

“(…)”

*1.2 The aggregate amount of Acquisition All-In-Costs together with any expected or proposed initial capital expenditure in relation to investment opportunities falling into (i) the Non-Core Asset Classes and (ii) the Development Opportunities may not exceed an amount equal to 20 per cent. of the sum of the Portfolio Value, plus the cash and any financial instrument allowed by the Cash Management Policy, immediately following the acquisition of such investment and subject, in each case, to prior written approval of the Board.*

*1.3 The Acquisition All-In-Costs together with any proposed or expected initial capital expenditure in relation to any Individual Investment Opportunity or any real estate-related income streams in the form of hybrid, junior debt, mezzanine or senior debt of real*

*estate companies or with real estate collateral may not exceed an amount equal to €100 million of investment out of the Company's own funds.*

(...)

*1.7 The Board may waive one or more Investment Restrictions for a particular transaction at the request of the Investment Manager and on the basis of a compliance plan addressing the specific actions to be undertaken (and the proposed calendar for their implementation) in order for the Company to become compliant with the relevant Investment Restriction(s) which waiver has been requested. If the Company is unable to implement the compliance plan on which basis an Investment Restriction was waived, the Board shall propose to the first general meeting of Shareholders that is held after the end of the implementation period whether or not it accepts to waive the corresponding Investment Restriction on a permanent basis. If the Shareholders do not accept to waive the corresponding Investment Restriction, the Company will be then obliged to carry out the actions necessary to become compliant with the corresponding Investment Restriction before the next ordinary Shareholders' meeting (including, in the case of a disposal of Assets, by granting an irrevocable selling mandate to one or more real estate brokers)."*

**7.2 Modificaciones y aclaraciones relativas a las materias en las que se requiere la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva y el consejo de Administración de la Sociedad previstas en los apartados 2 y 3, respectivamente del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión**

“(...)

*2.4 The entering into any agreement with Third Party Providers (including in relation to the Property Management Services) with a value per outsourcing contract exceeding €0.5 million but not exceeding €1.5 million. These amounts will be increased to €3 million and €5 million, respectively, for any agreement with Third Party Providers entered into in connection with capital expenditures.*

*2.5 The constitution, amendment or cancellation of any deposit or any other security, other than in connection with a Company Financing, for an amount exceeding €2 million but not exceeding €5 million.*

(...)

*3.9 The entering into any agreement with any Third Party Provider (including in relation to the Property Management Services) with a value per outsourcing contract exceeding €1.5 million. This amount will be increased to €5 million for any agreement with Third Party Providers entered into in connection with capital expenditures.*

(...)

*3.11 The constitution, amendment or cancellation of any deposit or any other security, other than in connection with a Company Financing, for an amount exceeding €5 million.”*

### 7.3 Otras modificaciones y aclaraciones de carácter técnico

#### 7.3.1 Modificación de las definiciones de Distribución de Capital (*Capital Distribution*), Política de Gestión de Tesorería (*Cash Management Policy*), y de Año Fiscal (*Fiscal Year*)

*“Capital Distributions means any gross dividends, distributions, share buybacks or similar transactions involving a cash or in kind payment to Shareholders;*

(...)

*Cash Management Policy means the policy approved by the Board from time to time that outlines the guidelines that the Investment Manager will follow when managing the Company’s cash as well as the Company’s cash needs for covering its ongoing operating expenses. These guidelines require the Investment Manager to have such cash at all times invested across a diversified portfolio which will include various types of financial instruments with such instruments to be sufficiently liquid, obtained from credit-worthy counterparties and of short term maturity. These include bank current accounts, cash deposits, term deposits, commercial paper, treasuries, bonds with short-term maturity, government securities, floating rate notes as well as mutual funds with low risk profile and less than 12 months’ duration and other market instruments;*

(...)

*Fiscal Year means the accounting period of the Group Companies starting on 1 January and ending on 31 December in each year, save that in respect of the period prior to 1 January 2015, Fiscal Year shall mean the period commencing on the date the Company has been incorporated (23 January 2014) and ending on 31 December 2014 (the First Fiscal Year);”*

#### 7.3.2 Modificación del artículo 2.7 (*Third Party Providers*)

*“2.7 All costs, fees and expenses incurred in relation to the appointment of any Third Party Providers shall be borne by the relevant Group Company.”*

#### 7.3.3 Modificación de la cláusula 6.17(a) (*Expenses*)

*“6.17 (...)*

*(a) the Investment Manager’s (or its Affiliates’) general overheads, including salaries, wages, bonuses and other employee benefits of the Investment Manager’s (or its Affiliates’) employees, postage, telephone, telecopying, faxing and cable.”*

#### 7.3.4 Modificación del artículo 11.4 (*Business Plan*)

*“11.4 The Investment Manager shall prepare investment reports and supporting documentation for the Board or the Executive Committee, as the case may be, in relation to investments, financing and disposal proposals in respect of any investment opportunity, any Asset or any financing not secured by an Asset.”*

7.3.5 Modificación de los subapartados 6.5 (*Corporate and Administrative Services*), 7 (*Investor Relations Services*), 9 (*Value Return Proposal*) y 10 (*Disposition Services*) del Schedule 1 (*Services to be Provided Pursuant to the Terms of this Agreement*)

“6.5

(...)

*Managing Group’s funds not yet invested in Assets or otherwise applied in respect of the Company’s operating expenses with the aim of preserving the capital value of such funds in accordance with the Cash Management Policy.*

(...)

*(d) Advising the Board in relation to returning income or capital to the Shareholders (whether by way of distributions or otherwise), in relation to raising additional equity capital (whether by way of rights issue or otherwise) and in relation to reducing equity capital (whether by share buyback or otherwise).*

(...)

7.4 *Liaising with relevant research analysts and press agencies.*

(...)

*9.1 Preparing the Value Return Proposal, submitting it to the Board, and implementing it in accordance with and pursuant to clause 4.2.*

(...)

*10.1 Identifying, evaluating and monitoring disposition opportunities.”*

7.3.6 Modificación del subapartado 3.1 del Schedule 2 (*Investment Strategy*)

*“3.1 Principally individual assets or portfolios that meet the investment criteria set forth in paragraph 2 above by way of asset or share deals (provided that, in the case of share deals, the Company acquires Control of the company holding the relevant real estate assets).”*

7.3.7 Modificación del subapartado 1.5 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*)

*“1.5 The amount outstanding under Company Financings as reflected in the consolidated accounts of the Company, net of any cash or any financial instrument allowed by the Cash Management Policy, immediately following any acquisition of investment opportunities or any new Company Financing withdrawn, may not exceed an amount equal to 40 per cent. of the Portfolio Value (the LTV Threshold). In addition, any Company Financing of any Group Company in respect of an investment opportunity may not exceed an amount equal to 65 per cent. of the Acquisition All-In-Costs together with any proposed*

*or expected initial capital expenditure in relation to such investment opportunity, as calculated immediately prior to signing the relevant documentation in respect of such investment, without the prior approval of the Board.”*

#### 7.3.8 Modificación del subapartado 1.6 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*)

*“1.6 Any Net Proceeds Raised not yet deployed (together with any available cash reserves) may only be invested in accordance with the Cash Management Policy.”*

#### 7.3.9 Modificación del subapartado 2.3 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*)

*“2.3 Any Company Financing for an amount exceeding €50 million but not exceeding €75 million.”*

#### 7.3.10 Modificación del subapartado 3.7 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*)

*“3.7 The Company Financing of an investment opportunity in excess of 65% of the Acquisition All-In-Costs together with any expected or proposed initial capital expenditure of the investment opportunity”*

### 7.4 **Modificaciones en los términos del poder general de representación otorgado por la Sociedad en favor de la Gestora**

#### 7.4.1 Modificación del texto introductorio

- *“Se acuerda por unanimidad otorgar un poder a favor de la sociedad Azora Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Serrano 30, 4ª planta, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 29.672, Folio 35, Hoja M-533.922, Inscripción 1ª, y con N.I.F. número A-86396470, tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación de la Sociedad, aunque se incida en la figura jurídica de la múltiple representación o exista conflicto o contraposición de intereses, pueda ejercitar las siguientes*
- *“It is unanimously agreed to grant a power of attorney in favour of Azora Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A.U., a Spanish company with registered office in Madrid, calle Serrano 30, 4<sup>th</sup> floor, duly registered in the Mercantile Registry of Madrid, at Volume 29,672, Page 35, Sheet M-533,922, 1<sup>st</sup> Entry, and with Spanish Tax Identification Number (N.I.F.) A-86396470, as broad as necessary in law, so that it, in the name and on behalf of the Company, even where this involves multi-representation or a conflict of interest, may carry out the following*
- *(...)”*
- *(...)”*

#### 7.4.2 Modificación del apartado 20 del Schedule 4 (*Form of power of attorney*)

- *“20. Realizar y otorgar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición y dominio,*
- *“20. Carry out and grant any type of acts and contracts of acquisition, disposal and ownership*

sobre cualesquiera bienes inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, y la persona, entidad, administración u organismo a que afecte, incluyendo a título meramente enunciativo la adquisición y transmisión de terrenos y cualesquiera bienes inmuebles, así como la constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos reales sobre los mismos, la suscripción de todo tipo de contratos de obra y servicios relacionados con la promoción y construcción de inmuebles, así como la constitución o aceptación de cualquier tipo de carga o gravamen sobre bienes inmuebles, incluyendo expresamente la constitución de hipotecas sobre los mismos. Realizar cualesquiera cobros o pagos, totales o parciales, relacionados con lo anterior. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, podrá: (a) adquirir y vender bienes inmuebles; (b) suscribir arrendamientos, en calidad de arrendador o en calidad de arrendatario, por cualquier plazo de duración, en relación con los inmuebles propiedad de la Sociedad; (c) contratar toda clase de servicios vinculados con los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la sociedad; y (d) ejercer todos los derechos que la legislación vigente conceda al propietario de los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la sociedad.”

over any real estate property, whatever its nature and amount, and the person, entity or administration body it affects, including but not limited to, the acquisition and transfer of land and any real estate property, as well as the constitution, amendment, transfer or extinction of rights over them, the execution of any type of works and services agreements related to the promotion and construction of real estate properties, and the establishment or acceptance of any charge or lien over real estate property, specifically including the granting of mortgages over them. Carry out any charges or payments, whether total or partial, related to the above. It will be able to, including but not limited to: (a) acquire and sell real estate; (b) enter into leases, as lessor or lessee, of any duration, in relation the Company’s real estate; (c) contract all kinds of services associated with the real estate which forms part of the Company’s assets; and (d) exercise all of the rights which the current legislation provides for the owner of the real estate which forms part of the Company’s assets.”

#### 7.4.3 Inclusión de dos nuevos apartados 21 y 22 en el Schedule 4 (*Form of power of attorney*)

- “21. Otorgar todo tipo de garantías, personales o reales, pudiendo constituir, entre otros, depósitos y prestar todo tipo de fianzas y avales, así como hipotecar, pignorar y por cualquier otro título
- “21. Grant all kind of guarantees and securities, whether or not in rem, being authorized, among others, to create deposits, bails or personal guarantees, as well as mortgage, pledge and in any

*gravar bienes muebles e inmuebles, efectos, valores, instrumentos financieros y derechos reales o personales, incluso para responder de obligaciones de terceros.*

*other manner encumber movable and immovable property, effects, securities, financial instruments, and property or personal rights, including to respond to third party obligations.*

- 22. *Constituir, suscribir, modificar, posponer, renunciar, continuar, extinguir, liquidar, inscribir y cancelar derechos reales, incluyendo usufructo, uso, habitación y derecho de superficie, así como constituir, modificar, ceder, transmitir, ejercitar, anotar, renunciar, extinguir y liquidar derechos personales sobre activos.”*

- 22. *Create, execute, modify, extend, waive, continue, terminate, liquidate, register and cancel property rights, including usufruct, use, occupancy and surface rights; in addition, create, modify, assign, transfer, exercise, record, waive, terminate, and liquidate personal rights over assets.”*

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se autoriza expresamente a la Sociedad a actualizar las facultades del poder general otorgado en favor de Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U., ampliándolo mediante la inclusión de las nuevas facultades antes indicadas y de forma que la citada entidad pueda ejercitar las facultades contenidas en el citado poder y actuar en nombre y por cuenta de la Sociedad aunque incida en la figura jurídica de la múltiple representación o exista conflicto o contraposición de intereses.

**OCTAVO.- Aprobación de la reducción del plazo de convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar y aprobar que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, las Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

**NOVENO.- Aumento del capital social por importe nominal de 41.295.000 mediante la emisión y puesta en circulación de 41.295.000 nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.**

Aumentar el capital social por un importe nominal de 41.295.000, mediante la emisión y puesta en circulación de 41.295.000 nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, con derecho de suscripción preferente y siendo su contravalor aportaciones dinerarias, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el aumento de capital, todo ello, en los términos que se indican a continuación:

1. Importe nominal.- El importe nominal del aumento de capital será de 41.295.000 euros y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 41.295.000 acciones ordinarias de la Sociedad, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas

2. Tipo de emisión.- Las nuevas acciones se emitirán por el mismo valor nominal que el resto de acciones de la Sociedad, esto es, un (1) euro, con una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración. A dichos efectos, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.
3. Desembolso del aumento de capital.- El desembolso del aumento de capital tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias.
4. Representación de las nuevas acciones.- Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (*Iberclear*) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.
5. Derechos de las nuevas acciones.- Las nuevas acciones conferirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de registro de las acciones en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (*Iberclear*) y a sus entidades participantes.

6. Plazo máximo de ejecución.- Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Ordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin efecto.
7. Destinatarios del aumento de capital.- El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, o tras haberse ofrecido su suscripción a los accionistas de manera previa, si el Consejo de Administración así lo considera conveniente.
8. Derecho de suscripción preferente.- Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

La suscripción de la emisión se realizará en uno o en varios periodos sucesivos de suscripción y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. A estos efectos, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

El periodo de suscripción tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

9. Suscripción incompleta.- Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas quedando sin efecto en cuanto al resto.
10. Posibilidad de no ejecutar el aumento de capital.- Se autoriza y delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, considera, por las condiciones de mercado en general, el decaimiento de las razones que motivaron plantear el aumento u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, no aconsejable la ejecución del mismo. En ese caso, el Consejo de Administración informará de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante el correspondiente hecho relevante a través de la página web de la CNMV.
11. Admisión a negociación.- Se solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones de la Sociedad emitidas en virtud del aumento de capital en las Bolsas de

Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial

12. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.- Se delega expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.
13. Delegación de facultades.- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:
  - a. Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, dentro del plazo de un (1) año desde la adopción del acuerdo por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente.
  - b. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la posibilidad de ofrecer la suscripción del aumento a terceros no accionistas (tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa), la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
  - c. Acordar la no ejecución del aumento de capital.
  - d. Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.
  - e. Establecer la duración del período de negociación de los derechos de suscripción, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

- f. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, y, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, determinar el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del mismo.
- g. Modificar el artículo de los Estatutos Sociales referido al capital social, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función del número de acciones suscritas, así como, en general, modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación.
- h. Determinar los sistemas de adjudicación de las acciones y los términos y condiciones en los que tendrá lugar el desembolso del valor nominal y la prima.
- i. Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- j. Solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las nuevas acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad en el aumento de capital.
- k. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- l. Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.
- m. En general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

Se hace constar que el presente acuerdo se adopta con independencia de la delegación que se plantea a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto décimo del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso

de que la referida delegación fuera aprobada, el Consejo de Administración queda facultado para ejecutar individual o conjuntamente el aumento de capital acordado bajo este punto noveno del Orden del Día y cualquier otro aumento de capital que se ejecute al amparo de la delegación conferida bajo el punto décimo del Orden del Día de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas.

**DÉCIMO.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la delegación. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de esta autorización.**

Autorizar y facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, hasta la mitad del capital social en el momento de la presente autorización.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones –con o sin prima de emisión– cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Adicionalmente, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto undécimo del Orden del Día, hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan al amparo de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los consejeros del Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

**UNDÉCIMO.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o warrants sobre acciones de nueva emisión, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de esta autorización**

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Alcance de la delegación.- En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, siempre dentro del referido límite cuantitativo total mencionado anteriormente, el lugar de emisión (España y otro país) y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalente en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no podrá ser inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y otros valores análogos, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la

fecha o fechas de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de colocación y suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesario o se decida la constitución del citado sindicato.

La presente autorización incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir en relación con las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar, cuando proceda, los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

4. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija, determinada o determinable, o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la correspondiente fecha de emisión. El indicado plazo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles y/o canjeables.
  - b. También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con

acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.

- c. A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (pudiendo incluir o no los intereses devengados y pendientes de pago en el momento de la conversión o canje).
- d. En caso de emisión con relación de conversión y/o canje fija, las acciones se valorarán al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y, en su caso, en función del valor de cotización en Bolsa durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con o sin descuento.
- e. También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de conversión y/o canje será, en su caso, la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en la Bolsa durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración.
- f. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán en la forma que determine el Consejo de Administración y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en caso de redondeo por defecto, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- g. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones en acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a. Se les aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados

de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 4 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

- b. Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.
6. Otras facultades delegadas.- La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- a. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto décimo del Orden del Día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

- b. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que la cuantía del capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de valores convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos sumada a la cuantía nominal de los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- c. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 4 y 5 anteriores.
  - d. La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad o *warrants*, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o *warrants* y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
7. Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants* que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.
8. Garantía de emisiones de valores de convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o *warrants* que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
9. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo que sean delegables.

**DUODÉCIMO.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades en el Consejo para la ejecución del presente acuerdo. Revocación de autorizaciones anteriores.**

Autorizar expresamente al Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades Capital, para la adquisición derivativa de acciones de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (la *Sociedad*) y en las siguientes condiciones:

1. Modalidades de adquisición.- Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de las sociedades de su Grupo, y las mismas podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
2. Número máximo de acciones a adquirir.- El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
3. Contravalor mínimo y máximo.- El precio mínimo de adquisición de las acciones será su valor nominal y el precio máximo será el más alto de (i) el cambio medio ponderado de las acciones de la Sociedad en la sesión inmediatamente anterior a aquella en que vaya a realizarse la operación, según dicho cambio aparece reflejado en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Madrid, o (ii) el 105% del precio de las acciones de la Sociedad en el mercado continuo en el momento de su adquisición.
4. Duración de la autorización.- Esta autorización se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años desde la adopción de este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los consejeros del Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

A los efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de sus filiales, en los mismos términos antes referidos.

Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación como a su amortización.

La presente autorización deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización conferida por el accionista único de la Sociedad el día 18 de febrero de 2014 en relación con la adquisición derivativa de acciones propias.

### **DECIMOTERCERO.- Aprobación de la Política de Remuneración de los consejeros**

Aprobar la Política de Remuneraciones de los consejeros de la Sociedad formulada en los términos exigidos por el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital (la *Política de Remuneración*).

El Consejo de Administración ha aprobado someter a la Junta General Ordinaria el texto que se adjunta como anexo a esta propuesta motivada y que se deriva del Informe y propuesta recibidos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que el Consejo de Administración ha hecho suyos en todos sus términos.

El periodo que comprende la Política de Remuneración incluye los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

A pesar de que la disposición transitoria única de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, permitiría posponer la aprobación por la Junta de una política de remuneraciones hasta el año 2018, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha estimado conveniente someterla ya desde este año, a la luz de las modificaciones estatutarias que se han propuesto a esta Junta para su aprobación bajo el punto cuarto del Orden del Día.

El Consejo de Administración considera que la Política de Remuneración cuya aprobación se propone, es consistente con el sistema de remuneración previsto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales (en su versión modificada). Asimismo, el Consejo de Administración considera que la Política de Remuneraciones cuya aprobación se propone guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, se adapta a la situación económica de ésta y es acorde con los estándares de mercado de empresas comparables, siendo además, compatible con la estrategia, los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad.

## **ANEXO – Política de Remuneración de los consejeros**

**POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE  
HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A.**

## ÍNDICE

---

ÍNDICE.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PRINCIPIOS GENERALES .....	3
3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES .....	4
4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS .....	4
5. VIGENCIA.....	4

## 1. INTRODUCCIÓN

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecés de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (**Ley de Sociedades de Capital**), corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (la **Sociedad o Hispania**) [a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones], ha acordado en su reunión de 27 de mayo de 2015, proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros de Hispania (la **Política de Remuneraciones**) con el contenido establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

La referida Política de Remuneraciones debe ajustarse al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. En este sentido, y dado que el Consejo de Administración ha sometido asimismo a la consideración de la Junta General de Accionistas una modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital, así como para introducir otras modificaciones en materia de remuneración de los consejeros, la base estatutaria de la presente Política de Remuneraciones será el nuevo artículo 37 de los Estatutos Sociales.

## 2. PRINCIPIOS GENERALES

---

La Política de Remuneraciones de Hispania se basa en los siguientes principios:

- **Proporcionalidad y adecuación.** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
  - Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.
  - La remuneración debe estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.
- **Transparencia.** Las retribuciones de los consejeros, se consignarán en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.
- **Involucración.** La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada, se determinará por el Consejo de Administración, dentro del máximo fijado por la Junta General de Accionistas, en función de los cargos desempeñados por los consejeros en el propio órgano colegiado y de la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, así como, en su caso, de otras circunstancias objetivas que pueda tener en cuenta el Consejo; lo anterior, teniendo en cuenta que, en línea con las modificaciones estatutarias que se proponen para su aprobación a la Junta, únicamente los

consejeros que tengan la consideración de independientes tendrán derecho a percibir remuneración en su condición de tales.

### 3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

---

Conforme a lo que establece el artículo 37 de los Estatutos Sociales (en la nueva redacción que se somete a la Junta General de Accionistas), únicamente los consejeros independientes reciben remuneración por el desempeño de sus funciones como administradores, consistente en una cantidad fija anual ya sea dineraria o en especie.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros independientes y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero independiente en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y, en su caso, otros criterios objetivos que pueda tener en cuenta el Consejo de Administración.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.2 y en el artículo 217.3 y 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la Junta General de Accionistas la determinación del importe máximo anual que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros en su condición de tales en un importe de 380.000 euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, Hispania reembolsará a los Consejeros los gastos de desplazamiento justificados que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones de las que formen parte y podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

### 4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

---

En caso de que Hispania contemple el nombramiento de consejeros ejecutivos, será competencia del Consejo de Administración fijar la remuneración de dichos consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas en los términos legalmente establecidos, así como los términos y condiciones de sus contratos.

En este sentido, la Política de Remuneraciones habrá de ser adaptada de tal forma que se especifique la cuantía de la remuneración anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, lo distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

### 5. VIGENCIA

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la presente Política de Remuneraciones resultará de aplicación para la remuneración de los

consejeros de Hispania de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, salvo que la Junta General de Accionistas de Hispania adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.

**DECIMOCUARTO.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General ordinaria de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, en cualquiera de los Consejeros o en el Secretario del Consejo, para que con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

- a. Desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos.
- b. Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.
- c. Formular textos refundidos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas.
- d. Delegar en uno o en varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.
- e. Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

**DECIMOQUINTO.- Votación consultiva del “Informe Anual sobre Remuneraciones de la Sociedad” para el ejercicio 2014.**

Aprobar, con carácter consultivo, el “Informe Anual sobre Remuneraciones de la Sociedad” correspondiente al ejercicio 2014.

**Informes en relación con a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la  
Sociedad convocada para su celebración los días 29 y 30 de junio de 2015 en  
primera y segunda convocatoria**

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, (la *Ley de Sociedades de Capital*), que exige la formulación por los miembros del Consejo de Administración, autores de una propuesta de modificación estatutaria, de un informe escrito justificando las razones de dicha propuesta. En particular, este informe se formula para justificar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto cuarto del Orden del Día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de las propuestas de modificación, se ofrece a continuación una exposición de la finalidad, justificación y sistemática de dichas propuestas, seguidas de una explicación detallada de las mismas, así como la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación por la Junta General.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción que los artículos tienen actualmente y la nueva que se propone, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, un texto en el que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

**2. JUSTIFICACIÓN GENERAL Y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA**

**Justificación general de la propuesta**

Las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

Con carácter general, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- (a) adaptar los Estatutos Sociales a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la *Ley 31/2014*); y
- (b) revisar los Estatutos Sociales para simplificar su contenido, enmendar errores y para introducir otras mejoras de carácter técnico (ya sea para perfeccionar su redacción, facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto estatutario o, sencillamente, para adaptarlo a la práctica de la Sociedad).

## **Estructura de la modificación**

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código de Buen Gobierno y el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados, a saber:

- (a) modificación del artículo 14 (*Emisión de Obligaciones*), relativo a obligaciones y otros valores, para adaptarlo a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial;
- (b) modificación de los artículos: (i) 17 (*Junta General*) para incluir un nuevo apartado 4 que exija mayoría reforzada para que la Junta General pueda dar instrucciones de gestión al órgano de administración, en relación con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) 19 (*Convocatoria de la Junta General*); (iii) 23 (*Derecho de Asistencia*); y (iv) artículo 30 (*Adopción de acuerdos*), relativos a la Junta General, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados;
- (c) modificación de los artículos: (i) 33 (*Funciones del Consejo de Administración*); (ii) artículo 37 (*Retribución de los Consejeros*); (iii) 38 (*Designación de cargos en el Consejo de Administración*); (iv) 39 (*Reuniones del Consejo de Administración*); (v) 40 (*Desarrollo de las sesiones*); (vi) 44 (*Comisión de Auditoría y Control*), y (vii) 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*), relativos al Consejo de Administración, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados y para eliminar la referencia al plazo de un año que debía transcurrir necesariamente para que el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones pudiera ser reelegido;
- (d) modificación de los artículos: (i) 46 (*Informe Anual de Gobierno Corporativo*); y (ii) 48 (*Página Web Corporativa*), relativos al contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, y a la página web, para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados; y
- (e) eliminación de la disposición transitoria.

### **3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA**

#### **3.1 Modificación del artículo 14 (*Emisión de Obligaciones*), relativo a las obligaciones, para adaptarlo a la la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial**

Se propone la modificación del Artículo 14 (*Emisión de Obligaciones*), a los efectos de sustituir la palabra “simple” por “canjeables” para que la facultad de emisión de valores de renta fija simple (bonos y obligaciones) corresponda al Consejo, en línea con la modificación normativa introducida por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

#### **3.2 Modificación de los artículos: (i) 17 (*Junta General*) para incluir un nuevo apartado 4 que exija mayoría reforzada para que la Junta General pueda dar instrucciones**

**de gestión al órgano de administración, en relación con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) 19 (*Convocatoria de la Junta General*); (iii) 23 (*Derecho de Asistencia*) y (iv) 30 (*Adopción de acuerdos*), relativos a la Junta General, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados:

- (i) Artículo 17 (*Junta General*): incluir un nuevo apartado 4 que exija mayoría reforzada para que la Junta General pueda dar instrucciones de gestión al órgano de administración o pueda someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, en relación con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital operada por la Ley 31/2014.

La impartición de instrucciones vinculantes o la necesidad de someter a autorización de la Junta la adopción por parte del órgano de administración de determinados asuntos de gestión no resulta una práctica particularmente adaptada a las sociedades cotizadas, que se caracterizan, entre otros rasgos, por una mayor profesionalización y especialización de sus órganos de gobierno. En este sentido, la Sociedad cuenta con un órgano de administración muy experimentado, cuyos miembros tienen una considerable experiencia en el mercado español de inversión inmobiliaria y en los mercados financieros. Asimismo, la Sociedad se encuentra activamente gestionada por Azora Gestión S.G.I.I.C., S.A., cuyo equipo gestor cuenta también con una amplia experiencia tanto en el mercado español como en el europeo.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que debe limitarse la facultad de la Junta General de intervenir en asuntos de gestión a aquellos casos concretos que conciten entre los accionistas de la Sociedad un amplio consenso equivalente a dos tercios del capital social.

- (ii) Artículo 19 (*Convocatoria de la Junta General*): en cuanto a su apartado 5 a los efectos de sustituir el término “nulidad” por “impugnación” en línea con la modificación introducida en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014.
- (iii) Artículo 23 (*Derecho de Asistencia*), a los efectos de adecuar los Estatutos Sociales al límite máximo de acciones que se puede exigir a los accionistas para poder asistir a la Junta General de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Artículo 30 (*Adopción de acuerdos*): en cuanto a su apartado 2, a los efectos de establecer que, con carácter general, los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, en oposición a la redacción vigente de los Estatutos Sociales que exige una mayoría absoluta. Esta modificación se propone a la luz de la nueva redacción dada por la Ley 31/2014 al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, que viene a zanjar un viejo

debate sobre la mayoría ordinaria necesaria para aprobar acuerdos en Junta (evitando, de esta manera, que por vía estatutaria quede elevada la mayoría ordinaria prevista legalmente).

**3.3 Modificación de los artículos: (i) 33 (*Funciones del Consejo de Administración*); (ii) artículo 37 (*Retribución de los Consejeros*); (iii) 38 (*Designación de cargos en el Consejo de Administración*); (iv) 39 (*Reuniones del Consejo de Administración*); (v) 40 (*Desarrollo de las sesiones*); (vi) 44 (*Comisión de Auditoría y Control*), y (vii) 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*), relativos al Consejo de Administración, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados ya sea para facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto estatutario o, sencillamente, adaptarlo a la práctica de la Sociedad:

- (i) Artículo 33 (*Funciones del Consejo de Administración*), a los efectos de ampliar el listado de materias indelegables del Consejo de Administración en línea con la reforma operada por la Ley 31/2014 y para precisar que el nombramiento y eventual destitución del consejero delegado lo es a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.
- (ii) Artículo 37 (*Retribución de los Consejeros*), a los efectos de reflejar las especialidades de la remuneración de los consejeros que resultan de la normativa de aplicación en la materia y para adecuar su redacción a la realidad de la Sociedad, así como para simplificar determinados apartados.

La Ley 31/2014 ha venido a confirmar la necesidad de que en los Estatutos Sociales se establezca el sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales (esto es, por el ejercicio de las funciones de deliberación y decisión colegiada que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del Consejo) incluyendo los conceptos que integran dicho sistema de remuneración. En este sentido, el Consejo de Administración propone que el único concepto que integre el sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales sea una asignación fija anual, en línea con la retribución efectivamente percibida por los consejeros en el año 2014. Por otra parte, y a la luz de la dicción del nuevo artículo 529 sexdecies de la Ley de Sociedades de Capital, la nueva redacción del artículo 37 establece que los únicos consejeros que percibirán retribución en su condición de tales sean los consejeros independientes. Asimismo, se elimina el apartado 7 y se incluye un nuevo apartado 5 en relación con la retribución de los consejeros ejecutivos, en línea con la reforma operada por la Ley 31/2014.

- (iii) Artículo 38 (*Designación de cargos en el Consejo de Administración*), para adecuar su redacción a la literalidad de lo dispuesto por el nuevo artículo 529 septies, introducido por la Ley 31/2014 y para precisar que el nombramiento del Secretario y del Vicesecretario lo es a propuesta del Presidente del Consejo de Administración..

- (iv) Artículo 39 (*Reuniones del Consejo de Administración*), para adecuar su redacción a la literalidad de lo dispuesto en el nuevo apartado 3 del artículo 245 introducido por la Ley 31/2014.
- (v) Artículo 40 (*Desarrollo de las sesiones*), para precisar lo dispuesto por el nuevo artículo 529 *quater* de la Ley de Sociedades de Capital, en el sentido que los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.
- (vi) Artículo 44 (*Comisión de Auditoría y Control*), a los efectos de adecuar las competencias de la Comisión de Auditoría a la regulación contenida en el nuevo artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, así como de introducir determinadas mejoras técnicas.
- (vii) Artículo 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) a los efectos de adaptar las competencias recogidas en su apartado 5 a la literalidad de la regulación contenida en el nuevo artículo 529 *quindecies* de la Ley de Sociedades de Capital, para introducir determinadas mejoras técnicas y para eliminar la mención por la cual el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sólo podía ser reelegido para el cargo una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese. Lo anterior, por cuestiones meramente operativas.

#### 3.4 **Modificación de los artículos: (i) 46 (*Informe Anual de Gobierno Corporativo*), y (ii) 48 (*Página Web Corporativa*) para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de introducir determinadas mejoras técnicas en los Estatutos Sociales de la Sociedad

- (i) Artículo 46 (*Informe Anual de Gobierno Corporativo*), a los efectos de incluir una mejora técnica consistente en eliminar el detalle pormenorizado de materias que contendrá el Informe Anual de Gobierno Corporativo sustituyéndolo por una remisión al contenido que determine la normativa vigente en cada momento, de forma que en caso de que se modifique la normativa aplicable no sea necesario modificar los Estatutos Sociales.
- (ii) Artículo 48 (*Página Web Corporativa*) a los efectos de incluir una mejora técnica consistente en la eliminación de la dirección de la página web corporativa “[www.hispania.es](http://www.hispania.es)” de modo que en caso de traslado de la página web no sea necesario modificar los Estatutos Sociales.

#### 3.5 **Eliminación de la Disposición Transitoria**

Se propone la eliminación de la Disposición Transitoria al haber transcurrido ya el periodo transitorio previsto en la misma, que se extendía entre la fecha de aprobación de los Estatutos Sociales y la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

#### **4. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto cuarto del orden del día.

**“CUARTO.- Modificaciones de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.**

*Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 14 (Emisión de Obligaciones); artículo 17 (Junta General); artículo 19 (Convocatoria de la Junta General); artículo 23 (Derecho de Asistencia); artículo 30 (Adopción de acuerdos); artículo 33 (Funciones del Consejo de Administración); artículo 37 (Retribución de los Consejeros); artículo 38 (Designación de cargos en el Consejo de Administración); artículo 39 (Reuniones del Consejo de Administración); artículo 40 (Desarrollo de las sesiones); artículo 44 (Comisión de Auditoría y Control), artículo 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones); artículo 46 (Informe Anual de Gobierno Corporativo); artículo 48 (Página Web Corporativa) y eliminación de la disposición transitoria, para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico, ya sea para perfeccionar su redacción, facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto estatutario o, sencillamente, adaptarlo a la práctica de la Sociedad, que en lo sucesivo tendrán la redacción que se incluye a continuación.*

*Los mencionados artículos de los Estatutos Sociales se someterán a votación conforme los siguientes grupos de artículos:*

##### **4.1 Modificación de artículo relativo a la emisión de obligaciones y otros valores**

###### **ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

1. *La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.*

2. *Con sujeción a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones canjeables o convertibles. Asimismo, y con sujeción también a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, excluir el derecho de suscripción preferente y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.*

#### **4.2 Modificación de artículos relativos a la Junta General: Junta General (intervención de la Junta en asuntos de gestión), convocatoria, derecho de asistencia y adopción de acuerdos**

##### **ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL**

1. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.*
3. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.*
4. *La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.*
5. *Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*
6. *La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.*

##### **ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

*No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*
3. *Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o cualquier otra norma que resulte de aplicación.*
4. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*
5. *El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*
6. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto también podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*
7. *El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*
8. *Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.*
9. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.*

### **ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ASISTENCIA**

1. *Todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de mil (1.000) acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.*

2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*

3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*

4. *El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

### **ARTÍCULO 30.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*

2. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.*

3. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

4. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.*

**4.3 Modificación de artículos relativos al Consejo de Administración: funciones, retribución, designación de cargos, reuniones del Consejo, desarrollo de las sesiones, Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

### **ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. *El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.*

2. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.*

3. *En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:*

- (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;*
- (b) la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de consejeros;*
- (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;*
- (d) la ejecución de la política de autogestión de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;*
- (e) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal Comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;*
- (f) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;*
- (g) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;*
- (h) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación (incluyendo, a propuesta del Presidente del*

*Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución de los consejeros delegados de la Sociedad);*

- (i) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente (previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y de sus Comisiones;*
- (j) la aprobación de la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;*
- (k) la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones;*
- (l) la aprobación de:*
  - (a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:*
    - i. los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;*
    - ii. la definición de la estructura del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la entidad dominante;*
    - iii. la política de gobierno corporativo;*
    - iv. la política de responsabilidad social corporativa;*
    - v. la política de retribuciones de los altos directivos;*
    - vi. la política de dividendos y de autocartera;*
    - vii. la política general de riesgos;*
    - viii. la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;*
  - (b) las siguientes decisiones:*
    - i. a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos;*
    - ii. la fijación de la retribución tanto de los Consejeros, conforme a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General en cada momento, y como de los altos directivos, en su caso;*

- iii. *la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;*
  - iv. *la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;*
  - v. *la evaluación periódica del desempeño de los Consejeros y de los altos directivos de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;*
  - vi. *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- (c) *la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General).*
- (d) *Las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la decisión deba someterse, de conformidad con la normativa aplicable, a la Junta General. Esa aprobación del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa para aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*
- i. *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;*
  - ii. *que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y*
  - iii. *que su cuantía no supere el uno (1) por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*

*El Consejo aprobará las operaciones previstas en esta letra (d) con el informe favorable de la Comisión de Auditoría; y, los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.*

- (m) *recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa.*

- (n) *la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y*
- (o) *cualquier otro asunto que la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.*

4. *El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.*

#### **ARTÍCULO 37.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. *Los consejeros independientes, en su condición de tales, tendrán derecho a recibir una retribución consistente en una asignación fija anual ya sea dineraria o en especie. Los consejeros dominicales y los consejeros que tengan la consideración de otros externos no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar por su pertenencia al Consejo de Administración. Los consejeros ejecutivos serán únicamente retribuidos conforme a lo previsto en el apartado 5 de este artículo. La clasificación de consejeros se hará conforme a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación en cada momento.*

2. *El importe total máximo que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, la cual sólo podrá modificarse de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.*

*El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.*

3. *Los consejeros verán reembolsados los gastos de desplazamiento justificados que origine la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que formen parte.*

4. *La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*

5. *Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los términos previstos en la Ley.*

6. *Las retribuciones de los consejeros se consignarán en la Memoria y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de consejeros, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.*

7. *La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes Estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la Ley.*

#### **ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. *El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente.*

2. *En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá nombrar necesariamente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:*

- (a) *solicitar la convocatoria del mismo;*
- (b) *solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones de un Consejo de Administración ya convocado;*
- (c) *coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y*
- (d) *dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.*

3. *Asimismo, y también a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.*

#### **ARTÍCULO 39.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al trimestre, y, a iniciativa de su Presidente, cuando éste lo estime oportuno. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo*

*soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, el consejero especialmente facultado para ello o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.*

2. *Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

3. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.*

4. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*

5. *Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.*

6. *El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.*

7. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.*

#### **ARTÍCULO 40.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. *El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, a la mitad más uno de sus miembros.*

2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.*

3. *El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.*
4. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo hayan establecido mayorías reforzadas.*
5. *El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.*

#### **ARTÍCULO 44.- COMISIÓN DE AUDITORÍA**

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años (es decir, cada dos (2) mandatos), pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
3. *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, y sin perjuicio de aquellas que la normativa de aplicación vigente en cada momento le atribuya, las siguientes:*
  - (a) *informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría;*
  - (b) *eleva al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; asimismo, recabar igualmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;*
  - (c) *establecer las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

*En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo expuesto en la legislación sobre la auditoría de cuentas;*

- (d) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;*
- (e) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;*
- (f) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de la misma, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría en su labor de supervisión del sistema de control interno.*
- (g) proponer la selección, designación y sustitución del responsable del servicios de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- (h) servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;*
- (i) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
- (j) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*

(k) *revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su integridad, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.*

*En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior; e*

(l) *informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:*

(i) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;*  
*y*

(ii) *las operaciones con partes vinculadas.*

#### **ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*

2. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*

3. *Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:*

(a) *evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su contenido;*

(b) *eleva al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General e informar las*

*propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General;*

- (c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como examinar y organizar la sucesión del Presidente y primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;*
- (d) informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;*
- (e) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*
- (f) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;*
- (g) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;*
- (h) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia;*
- (i) analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;*
- (j) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;*
- (k) asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en los presentes Estatutos; y*
- (l) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.*

#### **4.4 Modificación de artículos relativos al informe anual de gobierno corporativo y página web**

##### **ARTÍCULO 46.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

1. *El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo con el contenido que determine la normativa de aplicación vigente en cada momento.*

2. *El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.*

#### **ARTÍCULO 48.- PÁGINA WEB CORPORATIVA**

1. *La Sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.*

2. *El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la misma.*

3. *Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo de Administración.*

#### **4.5 Eliminación de la disposición transitoria.**

*Eliminar la disposición transitoria que consta en los Estatutos Sociales.”*

Madrid, a 27 de mayo de 2015

## Anexo 1

### ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. Con sujeción a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones ~~simples~~canjeables o convertibles. Asimismo, y con sujeción también a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, excluir el derecho de suscripción preferente y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

### ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.
3. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.
4. La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.
5. ~~4-~~ Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
6. ~~5-~~ La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.

### ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

4. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

5. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de  ~~nulidad~~ [impugnación](#) de la Junta.

6. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto también podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

7. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

8. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

### **ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ASISTENCIA**

1. Todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de ~~acciones que, como mínimo, represente un uno por mil (1/1.000) del capital social~~ acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### **ARTÍCULO 30.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la Junta se adoptarán ~~con el voto favorable de la~~ por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital; presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.
3. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

### **ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.

2. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.

3. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:

- (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;
- (b) la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de consejeros;
- (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;
- (d) la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;
- (e) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal Comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;
- (f) [la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;](#)
- (g) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
- (h) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación ([incluyendo, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución de los consejeros delegados de la Sociedad;](#));
- (i) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente (previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y de sus Comisiones;
- (j) [la aprobación de la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;](#)

- (k) [la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones;](#)
- (l) la aprobación de:
- (a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
    - i. los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
    - ii. la definición de la estructura del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la entidad dominante;
    - iii. la política de gobierno corporativo;
    - iv. la política de responsabilidad social corporativa;
    - v. la política de retribuciones de los ~~Consejeros~~ y altos directivos;
    - vi. la política de dividendos y de autocartera;
    - vii. la política general de riesgos;
    - viii. la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
  - (b) las siguientes decisiones:
    - i. a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos;
    - ii. [la fijación de](#) la retribución [tanto](#) de los Consejeros, [conforme a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General en cada momento,](#) y [como](#) de los altos directivos, en su caso;
    - iii. la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
    - iv. la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
    - v. la evaluación periódica del desempeño de los Consejeros y de los altos directivos de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;

- vi. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

(c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General)

(d) (e) Las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la decisión deba someterse, de conformidad con la normativa aplicable, a la Junta General. Esa autorización del ~~consejo~~ Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en para aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- i. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- ii. que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- iii. que su cuantía no supere el uno (1) por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

El Consejo aprobará las operaciones previstas en esta letra (d) (e) con el informe favorable de la Comisión de Auditoría; y, los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

- (m) recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa.
- (n) la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y
- (o) cualquier otro asunto que la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

4. El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.

#### **ARTÍCULO 37.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

~~1. El cargo de consejero será retribuido. La Junta General de Accionistas determinará con carácter anual una cantidad anual máxima a distribuir entre los consejeros en concepto de retribución, ya sea dineraria o en especie.~~

1. Los consejeros independientes, en su condición de tales, tendrán derecho a recibir una retribución consistente en una asignación fija anual ya sea dineraria o en especie. Los consejeros dominicales y los consejeros que tengan la consideración de otros externos no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar por su pertenencia al Consejo de Administración. Los consejeros ejecutivos serán únicamente retribuidos conforme a lo previsto en el apartado 5 de este artículo. La clasificación de consejeros se hará conforme a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación en cada momento.

2. El importe total máximo que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, la cual sólo podrá modificarse de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

~~2. El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio las dietas que les correspondan por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o las sesiones de las Comisiones del Consejo, de conformidad con lo que determine la Junta General, así como el pago de~~ procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.

3. Los consejeros verán reembolsados los gastos de viaje y desplazamiento justificados en que hayan incurrido para ~~origine~~ la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo ~~comisiones de las que formen parte.~~

~~4. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. En particular, el Consejo adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:~~

~~(a) el consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad; y~~

~~(b) el importe de la retribución del consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.~~

4 La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

5. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los términos previstos en la Ley.

6. Las retribuciones de los consejeros ~~externos y ejecutivos~~, se consignarán en la Memoria y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de consejeros, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.

~~7 Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado 1 anterior.~~

7 La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes Estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la Ley.

### **ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente.

2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración ~~facultará~~deberá nombrar necesariamente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero ~~independiente~~coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:

- (a) solicitar ~~al Presidente del Consejo de Administración~~ la convocatoria del mismo ~~cuando lo estime conveniente~~;
- (b) solicitar la inclusión de ~~asuntos~~nuevos puntos en el orden del día de las reuniones ~~del~~de Consejo de Administración ya convocado;
- (c) coordinar y ~~hacerse eco de las preocupaciones de~~reunir a los consejeros ~~externos~~no ejecutivos; y
- (d) dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.

3. Asimismo, y también a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombrará un Secretario y podrá, ~~previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones~~, nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.

### **ARTÍCULO 39.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ~~cuatro (4) veces~~ una vez al ~~año~~ trimestre, y, a iniciativa de su Presidente, cuando éste lo estime oportuno. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, el consejero especialmente facultado para ello o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

2. Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

5. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.

6. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.

7. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 40.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, ~~a~~ la la mitad más uno de sus miembros.

2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero

no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.

3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo hayan establecido mayorías reforzadas.
5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

#### **ARTÍCULO 44.- COMISIÓN DE AUDITORÍA**

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. ~~1.~~ El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años (es decir, cada dos (2) mandatos), pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

3. ~~2.~~ El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, y sin perjuicio de aquellas que la normativa de aplicación vigente en cada momento le atribuya, las siguientes:

- (a) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en ~~materia de su~~ relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría;
- (b) ~~proponer~~ elevant al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, ~~el~~ la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; asimismo, recabar igualmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (c) establecer las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y cualesquiera otra relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo expuesto en la legislación sobre la auditoría de cuentas;

- (d) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;
- (e) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- (f) ~~(e)~~-velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de la misma, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría en su labor de supervisión del sistema de control interno.
- (g) ~~(d)~~-proponer la selección, designación y sustitución del responsable del servicios de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- (h) ~~(e)~~-servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;
- (i) ~~(f)~~-supervisar el proceso de elaboración y ~~la integridad~~ presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (j) ~~(e)~~-supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- (k) ~~(h)~~-revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su integridad, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación,

así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior: e

(1) informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:

(i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

(ii) las operaciones con partes vinculadas.

#### **ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos ~~externos~~ y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración ~~una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.~~

3. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

(a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del ~~Consejo y~~ Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante y evaluará el tiempo ~~de~~ dedicación ~~preciso~~ precisos para que puedan desempeñar ~~correctamente~~ eficazmente su contenido;

(b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General e informar ~~sobre los nombramientos, reelecciones o separaciones~~ las propuestas de nombramiento de los restantes ~~Consejeros~~ consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General;

(c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como examinar y organizar la sucesión del Presidente y

primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;

- (d) informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;
- (e) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- (f) ~~(d)~~ informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;
- (g) ~~(e)~~ considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;
- (h) ~~(f)~~ proponer al Consejo (i) ~~el sistema y de Administración~~ la ~~cuantía~~ política de las retribuciones ~~anuales~~ de los Consejeros, ~~(ii) la y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados , así como la~~ retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos ~~y (iii) la política de retribución de los miembros del equipo directivo, velando por su observancia;~~
- (i) ~~(g)~~ analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;
- (j) ~~(h)~~ velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
- (k) ~~(i)~~ asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en ~~el presente Reglamento~~ los presentes Estatutos; y
- (l) ~~(j)~~ cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 46.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

1. El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo con el contenido que ~~prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales; (ii) al funcionamiento de la Junta General de Accionistas y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (v) a la estructura de la administración de la Sociedad; y (vi) a los sistemas de control del riesgo.~~ determine la normativa de aplicación vigente en cada momento.

2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

## **ARTÍCULO 48.- PÁGINA WEB CORPORATIVA**

1. La Sociedad tendrá una página web corporativa ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la misma.
3. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo de Administración.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

~~Estos Estatutos Sociales tienen vigencia indefinida, entrando en vigor en el mismo momento de su aprobación. Esto no obstante, las disposiciones de los mismos que guarden relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tendrán eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Intereconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas disposiciones, con carácter transitorio, por las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.~~

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto quinto del Orden del Día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de las propuestas de modificación que se someten a la consideración de la Junta General, se ofrece a continuación una exposición de la finalidad, justificación y sistemática de dichas propuestas, seguidas de una explicación detallada de las mismas así como la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación por la Junta General.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción que los artículos tienen actualmente y la nueva que se propone, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, un texto en el que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

**2. JUSTIFICACIÓN GENERAL Y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA**

**Justificación general de la propuesta**

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

Con carácter general, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- (a) adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la *Ley 31/2014*); y
- (b) aprovechar la revisión del Reglamento para introducir otras mejoras de carácter técnico.

**Estructura de la modificación**

La recomendación del Código de Buen Gobierno y el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, disponen que deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, cada artículo o grupo de artículos que tengan

autonomía propia. La presente modificación está principalmente encaminada a adecuar su redacción, con el mayor rigor posible, a la literalidad que ofrece la normativa de aplicación y, en el marco de dicha adecuación, incorporar las novedades introducidas por la Ley 31/2014, no dotando el resto de modificaciones (que son únicamente mejoras técnicas o complementos de redacción) entidad suficiente para plantear una votación separada de artículos. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados, a saber:

- (a) modificación del artículo 4 (*Competencias de la Junta*), relativo a las clases y competencia de la Junta General, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial;
- (b) modificación del artículo 5 (*Convocatoria*), en relación con la convocatoria de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014;
- (c) modificaciones de los artículos: (i) 7 (*Derecho de Información de los Accionistas*) y (ii) 18 (*Derecho de información durante el desarrollo de la Junta*) relativas al derecho de información de los accionistas para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados;
- (d) modificaciones de los artículos: (i) 8 (*Derecho de asistencia*); y (ii) 10 (*Representación para asistir a la Junta*), relativas a la celebración de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014;
- (e) modificación de los artículos (i) 20 (*Votación de los acuerdos*); y (ii) 22 (*Adopción de acuerdos y finalización de la Junta*) e introducción de un nuevo artículo 22 (*Conflictos de interés*), relativo a la adopción, documentación y publicidad de los acuerdos, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y realizar determinadas modificaciones técnicas para flexibilizar la redacción; y
- (f) reenumeración de los artículos 22, 23 y 24, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 22, que pasan a ser los artículos 23, 24 y 25;
- (g) eliminación de la disposición transitoria.

### **3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA**

Sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referidas, y con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación estatutaria, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación:

#### **3.1 Modificación del artículo 4 (*Competencias de la Junta*), relativo a las clases y competencia de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014**

Se propone la modificación en el artículo 4 (*Competencias de la Junta*) de la redacción del párrafo (e) para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial y del párrafo (j) para adecuar su redacción a la Ley 31/2014.

Asimismo, se incluye un apartado 2 nuevo para exigir mayoría reforzada para que la Junta General pueda dar instrucciones de gestión al órgano de administración o pueda someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, en línea con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se ha considerado someter a aprobación de la Junta General.

### **3.2 Modificación del artículo 5 (*Convocatoria*), en relación con la convocatoria de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014**

Se propone la modificación del artículo 5 (*Convocatoria*): se propone modificar su apartado 5, para sustituir el término “nulidad” por “impugnación” en línea con la modificación introducida en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014.

### **3.3 Modificaciones de los artículos: (i) 7 (*Derecho de Información de los Accionistas*) y (ii) 18 (*Derecho de información durante el desarrollo de la Junta*) relativas al derecho de información de los accionistas para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados**

Se propone la modificación de los siguientes artículos para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados:

- (i) Artículo 7 (*Derecho de información de los accionistas*): se propone modificar este artículo y, en concreto:
  - (a) sus apartados 2 (c), (d), incluir un nuevo apartado (e) para adaptarlos a la redacción dada al artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 en cuanto a la información que la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General;
  - (b) sustituir, en el antiguo apartado 2 (e) (ahora (f)), el término “sitio de Internet” por “página web”;
  - (c) su apartado 5 con el objetivo de ampliar el plazo durante el cual los accionistas podrán ejercer su derecho de información antes de la celebración de la Junta General, de conformidad con la modificación del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014;
  - (d) su apartado 8 para incluir la modificación operada por la Ley 31/2014 a través del artículo 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a los supuestos en que los administradores pueden limitar (que no obviar) su contestación a la información facilitada en la página web de la Sociedad cuando esté en formato pregunta-respuesta (y excluyendo la posibilidad de que, en dichos supuestos - información facilitada en la página web de la Sociedad en formato pregunta respuesta – puedan denegar su respuesta); y
  - (e) su apartado 9, con el objetivo de recoger lo establecido por el artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada por la Ley

31/2014 en relación con la inclusión en la página web de la Sociedad de las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas, así como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores.

- (ii) Artículo 18 (*Derecho de información durante el desarrollo de la junta*), en concreto, su párrafo 1 y 3 para mejorar técnicamente la redacción del mismo y adaptarse a la Ley 31/2014.

**3.4 Modificaciones de los artículos: (i) 8 (*Derecho de asistencia*); y (ii) 10 (*Representación para asistir a la Junta*), relativas a la celebración de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014**

Se propone la modificación del artículo 8 (*Derecho de asistencia*) en su apartado 1 para adaptar el mínimo de acciones necesarias para poder asistir a la Junta General a la modificación operada por el artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone la modificación del artículo 10 (*Representación para asistir a la Junta*), y en concreto, su apartado 13, para adaptarlo a la redacción dada al artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 en cuanto a la forma de ejercicio del voto por parte de los intermediarios financieros que actúen por cuenta de diversas personas.

**3.5 Modificación de los artículos (i) 20 (*Votación de los acuerdos*); y (ii) 22 (*Adopción de acuerdos y finalización de la Junta*) e introducción de un nuevo artículo 22 (*Conflictos de interés*), relativo a la adopción, documentación y publicidad de los acuerdos, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014**

- (i) Se propone modificar el artículo 20 (*Votación de los acuerdos*) y, en concreto:
  - (a) su apartado 3 en línea con la modificación del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital en relación a la obligatoriedad de voto separado de determinados asuntos; y
  - (b) su apartado 10 en línea con la modificación del artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias
- (ii) Se propone modificar el antiguo artículo 22 (tras la renumeración que se propone realizar posteriormente, el artículo 23) (*Adopción de acuerdos y finalización de la Junta*) para establecer que los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, en oposición a la redacción vigente de los Estatutos Sociales que exige una mayoría absoluta. Esta modificación se propone a la luz de la nueva redacción dada por la Ley 31/2014 al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, que viene a zanjar un viejo debate sobre la mayoría ordinaria necesaria para aprobar acuerdos en Junta. Lo anterior, en línea con la propuesta de modificación del correspondiente artículo en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- (iii) Se propone la introducción de un nuevo artículo 22 (*Conflictos de interés*) para incorporar al Reglamento de la Junta General lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada por la Ley 31/2014, en relación con los

supuestos en los que los accionistas no podrán ejercitar los derechos de voto correspondientes a sus acciones por encontrarse en situación de conflicto de intereses.

### **3.6 Renumeración de artículos**

Se propone reenumerar los artículos 22, 23 y 24, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 22, que pasan a ser los artículos 23, 24 y 25.

### **3.7 Eliminación de la disposición transitoria**

Se propone la eliminación de la Disposición Transitoria al haber transcurrido ya el periodo transitorio previsto en la misma, que se extendía entre la fecha de aprobación del Reglamento de la Junta General y la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

## **4. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto quinto del Orden del Día.

***“QUINTO.- Modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.***

*Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: artículo 4 (Competencias de la Junta); artículo 5 (Convocatoria); artículo 7 (Derecho de Información de los Accionistas); artículo 8 (Derecho de asistencia); artículo 10 (Representación para asistir a la Junta); artículo 18 (Derecho de información durante el desarrollo de la Junta); artículo 20 (Votación de los acuerdos); introducción de un nuevo artículo 22 (Conflictos de interés), modificación del antiguo artículo 22 (y nuevo 23 tras la reenumeración) (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta); reenumeración de artículos y eliminación de la disposición transitoria, para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico, que en lo sucesivo tendrán la redacción que se incluye a continuación.*

*Los mencionados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas se someterán a votación conforme los siguientes grupos de artículos:*

### **5.1.- Modificación relativa a las competencias de la Junta General**

#### **ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DE LA JUNTA**

*1. Las competencias de la Junta General serán las que en cada momento resulten de la legislación aplicable a la Sociedad o de los Estatutos Sociales. Asimismo, corresponderá a la Junta General decidir sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.*

*En particular y a título meramente ilustrativo, le compete:*

- (a) *Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración, y examinar y aprobar su gestión.*
- (b) *Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.*
- (c) *Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas.*
- (d) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.*
- (e) *Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, canjeables o convertibles, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.*
- (f) *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la normativa societaria de aplicación y en estos Estatutos Sociales.*
- (g) *Autorizar la adquisición de acciones propias.*
- (h) *Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos legalmente previstos.*
- (i) *Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.*
- (j) *Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.*
- (k) *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una sociedad holding.*

*2. La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.*

## **5.2.- Modificaciones en relación con la convocatoria de la Junta General.**

## **ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA**

1. *La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

*No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

2. *El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día que incluya todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*

3. *Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*

- (a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- (b) *El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- (c) *Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

4. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una*

*propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*

*5. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*

### **5.3.-Modificaciones relativas al derecho de información de los accionistas**

#### **ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

*1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento antes señalado, todo ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*

*2. Además, desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la misma, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*

- (a) El anuncio de la convocatoria.*
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- (e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que vengan exigidos por ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

(f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

3. *En particular, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.*

4. *El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.*

5. *Además, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.*

*Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.*

*El Consejo de Administración facilitará la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

6. Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.

7. Constituye una obligación del Consejo de Administración, que podrá cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 5 y 6 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

9. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General. Para ello, en la página web corporativa de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

10. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

#### **ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas de la Sociedad y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 17 anterior.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, una cuarta parte (1/4) del capital social.

*El Consejo de Administración podrá limitar su contestación y remitirse a la información publicada en la web en los casos en que solicite informaciones que hayan estado y estén clara y directamente disponibles para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta.*

*2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.*

*3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General, incluyéndose dichas respuestas en la página web de la Sociedad.*

#### **5.4.-Modificaciones relativas al derecho de asistencia y representación.**

#### **ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA**

*1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de mil (1.000) acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*

*A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.*

*2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*

#### **ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA**

*1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.*

*2. La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo*

*caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.*

*La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*

*3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por la totalidad de las acciones de que sea titular el representado, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

*4. En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:*

*(a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito autorizado por el Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, que garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o*

*(b) a través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, autorice el Consejo de Administración, al considerar que garantiza adecuadamente la identidad del representado.*

*5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

*6. Para reputarse válida, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*

*Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación de la revocación del nombramiento del representante.*

*7. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas.*

8. *Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:*

- (a) *Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.*
- (b) *Identidad del representado y del representante. Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la Ley, y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas.*
- (c) *Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.*
- (d) *Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. Si los documentos no incluyen instrucciones para el ejercicio de los derechos de voto o se suscitaran dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se refiere a todos los puntos del orden del día, se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y se extienden al resto de los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria pero que puedan ser tratados en la Junta General, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*

9. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*

10. *En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa societaria de aplicación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener el orden del día, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

11. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

12. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

13. *Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.*

### **5.5 Modificación e introducción de artículo relativo a la adopción de acuerdos**

#### **ARTÍCULO 20. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

1. *Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en especial, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.*

2. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.*

3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, y aunque figuren en el mismo punto del orden del día, el nombramiento, reelección, ratificación o separación de consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*

4. *Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

5. *No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte*

*de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

*6. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:*

- (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos en contra; (iii) las abstenciones.*
- (b) A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.*

*Respecto a los votos en blanco, sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.*

- (c) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos a favor; (iii) las abstenciones.*

*A los efectos de votación, el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.*

*7. La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario -o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos, podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.*

8. *No obstante lo establecido en el apartado 6 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.*

9. *Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos (2) accionistas para llevar a cabo el recuento de los votos, el Presidente y el Secretario serán los responsables de llevarlo a cabo.*

10. *Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del Consejo de Administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercerlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.*

#### **ARTÍCULO 22. CONFLICTOS DE INTERÉS**

1. *Los accionistas no podrán ejercitar los derechos de voto correspondientes a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*

- (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
- (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
- (c) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con la normativa aplicable.*

#### **ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA**

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*

2. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos estipulen una mayoría superior.*

3. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono; y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del*

*derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.*

*4. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

*5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*

*6. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.*

*7. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.*

#### **5.6.- Renumeración de artículos**

*Renumerar los artículos 22, 23 y 24, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 22, que pasan a ser los artículos 23, 24 y 25.*

#### **5.7- Eliminación de la disposición transitoria.**

*Eliminar la disposición transitoria que consta en el Reglamento de la Junta”*

Madrid, 27 de mayo de 2015.

## **Anexo 1**

#### ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

1. Las competencias de la Junta General serán las que en cada momento resulten de la legislación aplicable a la Sociedad o de los Estatutos Sociales. Asimismo, corresponderá a la Junta General decidir sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.

En particular y a título meramente ilustrativo, le compete:

- (a) Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración, y examinar y aprobar su gestión.
- (b) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
- (c) Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas.
- (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- (e) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, canjeables o convertibles, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- (f) Autorizar al ~~consejo~~Consejo de ~~administración~~Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la normativa societaria de aplicación y en estos Estatutos Sociales.
- (g) Autorizar la adquisición de acciones propias.
- (h) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos legalmente previstos.
- (i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- (j) ~~Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.~~Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.

- (k) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una sociedad holding.

2. La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.

## **ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA**

1. La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día que incluya todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- (a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- (b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

(c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

5. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de  ~~nulidad~~ impugnación de la Junta.

## **ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento antes señalado, todo ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

2. Además, desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la misma, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

(a) El anuncio de la convocatoria.

(b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

(c) Los documentos que ~~se presentarán~~ deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

(d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo ~~o, en el caso de no existir~~ sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de ~~los dichos~~ puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

(e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que vengan exigidos por ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

(f) ~~(e)~~ Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la ~~sociedad~~ Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en ~~el sitio de Internet~~ la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ~~el sitio de Internet~~ ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

3. En particular, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.

4. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.

5. Además, hasta el ~~séptimo~~ quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

El Consejo de Administración facilitará la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

6. Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.

7. Constituye una obligación del Consejo de Administración, que podrá cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 5 y 6 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

8. ~~Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando~~ Cuando, con anterioridad a ~~su~~ la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté ~~elara y directamente~~ disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

9. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General. Para ello, en la página web corporativa de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

10. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

## **ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA**

1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de ~~acciones que, como mínimo, represente un uno por mil (1/1.000) del capital social~~ acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro

de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

#### **ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por la totalidad de las acciones de que sea titular el representado, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

4. En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

(a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito autorizado por el Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, que garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o

(b) a través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el

documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, autorice el Consejo de Administración, al considerar que garantiza adecuadamente la identidad del representado.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

6. Para reputarse válida, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación de la revocación del nombramiento del representante.

7. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas.

8. Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (a) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (b) Identidad del representado y del representante. Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la Ley, y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas.
- (c) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (d) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. Si los documentos no incluyen instrucciones para el ejercicio de los derechos de voto o se suscitaren dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se refiere a todos los puntos del orden del día, se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas

formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y se extienden al resto de los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria pero que puedan ser tratados en la Junta General, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

9. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

10. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa societaria de aplicación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener el orden del día, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

11. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

12. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

13. Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ~~ejercitar~~fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

## **ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de

Accionistas de la Sociedad y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 17 anterior.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, una cuarta parte (1/4) del capital social.

El Consejo de Administración podrá [limitar su contestación y](#) remitirse a la información publicada en la web en los casos en que solicite informaciones que hayan estado y estén clara y directamente disponibles para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General, [incluyéndose dichas respuestas en la página web de la Sociedad.](#)

## **ARTÍCULO 20. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

1 Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en especial, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.

2 El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

3 Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, [y aunque figuren en el mismo punto del orden del día,](#) el nombramiento ~~o~~, [reelección,](#) ratificación [o separación](#) de consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que ~~sean sustancialmente independientes~~ [tengan autonomía propia.](#)

4 Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso,

aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5 No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

6 Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

- (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos en contra; (iii) las abstenciones.
- (b) A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco, sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

- (c) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos a favor; (iii) las abstenciones.

A los efectos de votación, el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

7 La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario -o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos, podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

8 No obstante lo establecido en el apartado 6 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

9 Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos (2) accionistas para llevar a cabo el recuento de los votos, el Presidente y el Secretario serán los responsables de llevarlo a cabo.

10 Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del Consejo de Administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercitarlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.

## ARTÍCULO 22. CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Los accionistas no podrán ejercitar los derechos de voto correspondientes a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- (c) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con la normativa aplicable.

## **ARTÍCULO ~~22~~23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

2. Los acuerdos de la Junta se adoptarán ~~con el voto favorable de la~~por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos estipulen una mayoría superior.

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono; y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
4. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
6. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.
7. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

~~Este Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en el mismo momento de su aprobación. Esto no obstante, las disposiciones del mismo que guarden relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tendrán eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Intereconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas disposiciones, con carácter transitorio, por las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.~~

## **PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON FECHA DE 27 DE MAYO DE 2015**

### **1. OBJETO**

Este informe se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) para justificar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que se someten a la aprobación del Consejo de Administración. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar la comprensión de las propuestas de modificación que se someten a la consideración del Consejo de Administración, se ofrece a continuación una exposición de la finalidad, justificación y sistemática de dichas propuestas, seguidas de una explicación detallada de las mismas.

Asimismo, para facilitar a los consejeros la comparación entre la redacción que los artículos tienen actualmente y la nueva que se propone, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, un texto en el que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

### **2. JUSTIFICACIÓN GENERAL Y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA**

#### **Justificación general de la propuesta**

Las modificaciones que se proponen al Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo.

Con carácter general, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- (a) adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la *Ley 31/2014*);
- (b) adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las nuevas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado el 18 de febrero de 2015 por la Comisión Nacional de Mercado de Valores (el *Código de Buen Gobierno*);
- (c) incorporar al Reglamento del Consejo de Administración las modificaciones a los Estatutos Sociales que se propondrán a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas, y al objeto de garantizar la coherencia de la normativa interna de la Sociedad en su conjunto;
- (d) incorporar al Reglamento del Consejo de Administración las modificaciones al contrato de gestión (*Investment Manager Agreement*) suscrito por la Sociedad y Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U., entre otros, el 21 de febrero de 2014, en su versión modificada (el

*Contrato de Gestión*), que se propondrán a la autorización de la próxima Junta General de Accionistas; y

- (e) aprovechar la revisión del Reglamento del Consejo de Administración para introducir otras mejoras de carácter técnico.

### **Estructura de la modificación**

La modificación se plantea estructurar en los siguientes bloques:

- (a) modificación del artículo 4 (*Función general del Consejo*), relativo a la función del Consejo para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados e incorporar determinadas modificaciones que se pretenden realizar al Contrato de Gestión;
- (b) modificación del artículo 5 (*Composición cualitativa*), relativo a la composición del Consejo para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, así como para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados;
- (c) modificación de los artículos: (i) 9 (*El Consejero independiente especialmente facultado*) (se propone asimismo renombrar ese artículo “*El Consejero Coordinador*”), (ii) 10 (*El Secretario del Consejo*) y (iii) 11 (*El Vicesecretario del Consejo*) relativos a la estructura del Consejo, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, así como para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados;
- (d) modificación de los artículos: (i) 13 (*Reuniones del Consejo de Administración*); y (ii) 14 (*Desarrollo de las sesiones*), relativos al funcionamiento del Consejo para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, así como para introducir mejoras de carácter técnico;
- (e) modificación de los artículos: (i) 15 (*Nombramiento de Consejeros*); (ii) 16 (*Duración del Cargo*); y (iii) 17 (*Cese de los Consejeros*) relativos a la designación y cese de consejeros para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados;
- (f) modificación del artículo 18 (*Facultades de información e inspección*) para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014.
- (g) modificación del artículo 20 (*Retribución de los Consejeros*), relativo a la retribución de los Consejeros para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, alinear su redacción con la de los Estatutos Sociales e introducir determinadas mejoras de carácter técnico;
- (h) modificación de los artículos: (i) 21 (*Obligaciones generales*); (ii) 23 (*Deber de no competencia*); (iii) 24 (*Conflictos de interés*); (iv) 25 (*Uso de activos sociales*) y (v) 32 (*Operaciones con partes vinculadas*) relativos a la designación y cese de consejeros para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados;

- (i) modificación de los artículos: (i) 36 (*La Comisión Ejecutiva*); (ii) 37 (*La Comisión de Auditoría*); y (iii) 38 (*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*), relativos al funcionamiento del Consejo para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, para alinear su redacción con la de los Estatutos Sociales, para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados, así como para incorporar determinadas modificaciones que se pretenden realizar al Contrato de Gestión;
- (j) eliminación de la disposición transitoria; y
- (k) Modificación de la Política de Inversión, que se incluye como anexo al Reglamento del Consejo de Administración.

### **3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA**

#### **3.1 Modificación del artículo 4 (*Función general del Consejo*), relativo a la función del Consejo para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados e incorporar determinadas modificaciones que se pretenden incorporar al Contrato de Gestión**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, así como para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados:

- (a) modificación del apartado 3 (h) a los efectos de clarificar las competencias atribuidas al Consejo, en línea con lo dispuesto en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014 y para precisar que el nombramiento y la destitución del consejero delegado lo será a propuesta del Presidente del Consejo de Administración);
- (b) introducción de nuevos apartados 3 (j), (k) y (m), a los efectos de completar las competencias atribuidas al Consejo, con las facultades atribuidas en los nuevos artículos 249 *bis* y 529 *ter* de la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada por la Ley 31/2014;
- (c) introducción de nuevo párrafo (o) para incluir la recomendación 36 del Código de Buen Gobierno en materia de adopción y evaluación de un plan de acción;
- (d) modificación de los apartados 3 (l) y (n) a los efectos de introducir determinadas matizaciones en relación con las novedades introducidas en los artículos 511 bis y 529 *septdecies* 2 en la reforma operada por la Ley 31/2014;
- (e) modificación del apartado 4 (e) a los efectos de introducir determinadas mejoras técnicas; y
- (f) modificación del apartado 4 (h) e incluir un nuevo apartado 4 (j), a los efectos de adecuar su redacción determinadas modificaciones del Contrato de Gestión que se someterán a aprobación de la Junta.

**3.2 Modificación del artículo 5 (*Composición cualitativa*), relativo a la composición del Consejo para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, así como para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados**

Se proponen las modificaciones para adaptar el artículo a la redacción dada por la Ley 31/2014 al artículo 529 duodécies en lo relativo a la designación de las categorías de consejeros y otras cuestiones de menor calado.

**3.3 Modificación de los artículos: (i) 9 (*El Consejero independiente especialmente facultado*) (se propone asimismo renombrar ese artículo “El Consejero Coordinador”), (ii) 10 (*El Secretario del Consejo*) y (iii) 11 (*El Vicesecretario del Consejo*) relativos a la estructura del Consejo, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, así como para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, así como mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados:

- (i) Artículo 9 (*El Consejero Independiente Especialmente Facultado*): se propone modificar este artículo y, en particular:
  - (a) modificar el título sustituyendo el actual que se refiere al “*Consejero Independiente Especialmente Facultado*” por “*El Consejero Coordinador*” y adaptar su contenido al tenor literal del artículo 529 *septies* apartado 2 introducido en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014; e
  - (b) introducir nuevos apartados que incluyen las funciones contenidas en la recomendación 34 del Código de Bueno Gobierno, en materia del consejero coordinador.
- (ii) Artículo 10 (*El Secretario del Consejo*): se propone la modificación del apartado 1 para incluir la recomendación 23 del Código del Buen Gobierno y la modificación del apartado 4 para precisar que el nombramiento y, en su caso, cese del Secretario lo será a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.
- (iii) Artículo 11 (*El Vicesecretario del Consejo*): se propone su modificación para precisar que el nombramiento del Vicesecretario lo será a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

**3.4 Modificación de los artículos: (i) 13 (*Reuniones del Consejo de Administración*); y (ii) 14 (*Desarrollo de las sesiones*), relativos al funcionamiento del Consejo para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados:

- (i) Artículo 13 (*Reuniones del Consejo de Administración*): se propone modificar este artículo y, en particular, modificar su apartado 1 a los efectos de incluir la obligación

de reunión del Consejo de Administración al menos de forma trimestral en línea con la novedad introducida en el artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014.

- (ii) Artículo 14 (*Desarrollo de las sesiones*): se propone modificar este artículo a los efectos de sustituir el término “independientes” por “no ejecutivos” en línea con el tenor del artículo 529 *quarter* de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 31/2014.

**3.5 Modificación de los artículos: (i) 15 (*Nombramiento de Consejeros*); (ii) 16 (*Duración del Cargo*); y (iii) 17 (*Cese de los Consejeros*) relativos a la designación y cese de consejeros para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados:

- (i) Artículo 15 (*Nombramiento de Consejeros*): se propone modificar su apartado 2 y sus nuevos apartados 3 y 4 a los efectos de adecuar su contenido al nuevo artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de capital introducido por el artículo 48 de la Ley 31/2014 en relación con los sistemas de nombramiento y reelección de los Consejeros en las sociedades cotizadas.
- (ii) Artículo 16 (*Duración del cargo*): se propone modificar este artículo y, en particular, modificar su apartado 2 a los efectos de adaptar su contenido a las novedades introducidas en el artículo 529 *decies* apartado 2 b) de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 31/2014, en relación con la posibilidad de designar a un consejero de manera transitoria en caso de que se produzca una vacante en el Consejo de Administración una vez convocada la Junta General y antes de su celebración.
- (iii) Artículo 17 (*Cese de los Consejeros*): se propone modificar este artículo y, en concreto, sustituir el término “Comisión de Nombramientos y Retribución” por “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”, al ser éste el nombre correcto de la Comisión.

**3.6 Modificación del artículo 18 (*Facultades de información e inspección*) para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014**

Se propone modificar el apartado 1 de este artículo para adecuar su redacción al nuevo apartado 3 del artículo 225 de la Ley de Sociedades de Capital en su reforma operada por la Ley 31/2014.

**3.7 Modificación del artículo 20 (*Retribución de los Consejeros*), relativo a la retribución de los Consejeros para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014**

Se propone modificar este artículo y, en particular, los apartados (1), los subapartados (a) y (b) del antiguo apartado 3 y el apartado 4, para adecuar su redacción a la nueva regulación en la Ley de Sociedades de Capital en materia de retribución de consejeros tras la reforma

operada por la Ley 31/2014, alinear su redacción con la de los Estatutos Sociales e introducir determinadas mejoras de carácter técnico.

**3.8 Modificación de los artículos: (i) 21 (*Obligaciones generales*); (ii) 23 (*Deber de no competencia*); (iii) 24 (*Conflictos de interés*); (iv) 25 (*Uso de activos sociales*) y (v) 32 (*Operaciones con partes vinculadas*) relativos a la designación y cese de consejeros para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados:

- (i) Artículo 21 (*Obligaciones generales*): se propone modificar este artículo y, en particular modificar su apartado 1 a los efectos de adaptar su contenido a las novedades introducidas en el artículo 225, apartados 1 y 2 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción introducida por la Ley 31/2014.
  - (ii) Artículo 23 (*Deber de no competencia*): se propone modificar este artículo a los efectos de adaptar su contenido a las novedades introducidas en los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción introducida por la Ley 31/2014.
  - (iii) Artículo 24 (*Conflictos de interés*): se propone modificar este artículo a los efectos de adaptar su contenido a las novedades introducidas en los artículos 228 y 229 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción introducida por la Ley 31/2014 y para simplificar su redacción.
  - (iv) Artículo 25 (*Uso de activos sociales*): se propone modificar este artículo a los efectos de adaptar su contenido a las novedades introducidas en los artículos 529 *novodecés* de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción introducida por la Ley 31/2014.
  - (v) Artículo 32 (*Operaciones con partes vinculadas*): se propone modificar sus apartados 1, 2 y 4 a los efectos de adecuar su redacción técnicamente y a las modificaciones introducidas en los artículos 229.1.a) y 230.2 en relación con el 529 *ter* de la Ley de Sociedades de Capital por los artículos 17 y 18 de la Ley 31/2014 en relación con la aprobación de las operaciones de la sociedad con consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas vinculadas.
- 3.9 Modificación de los artículos: (i) 36 (*La Comisión Ejecutiva*); (ii) 37 (*La Comisión de Auditoría*); y (iii) 38 (*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*), relativos al funcionamiento del Consejo para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, para alinear su redacción con la de los Estatutos Sociales, para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados, así como para incorporar determinadas modificaciones que se pretenden realizar al Contrato de Gestión**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, para alinear su redacción con la de los Estatutos Sociales, para mejorar

técnicamente la redacción de determinados apartados, así como para incorporar determinadas modificaciones que se pretenden realizar al Contrato de Gestión:

- (i) Artículo 36 (*La Comisión Ejecutiva*): se propone la modificación del apartado 1 (c) y la inclusión de un nuevo apartado 1 (d) para incorporar determinadas modificaciones que se pretenden realizar al Contrato de Gestión.
- (ii) Artículo 37 (*La Comisión de Auditoría*): se propone:
  - (a) la modificación de sus apartados 2 y 5 (a), (b), (j), (k) y (l), e introducción de nuevos apartados (c) y (r) a los efectos de adecuar las funciones básicas que corresponden a la Comisión de Auditoría y Control a la redacción del artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital modificado por el artículo 52 de la Ley 31/2014;
  - (b) la modificación de su apartado (k) para adecuar su redacción a la recomendación 42.1 b) del Código de Buen Gobierno; e introducción de nuevos apartados 5 (e), (f), (g), (h), (v) (w), (x), (y), (z), (aa), (bb) para adaptarse a las recomendaciones 42 y 53 del Código de Buen Gobierno; y
  - (c) la modificación del apartado (cc) para mejorar técnicamente la redacción de este apartado.
  - (d) la modificación del apartado 4, en línea con lo dispuesto en el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iii) Artículo 38 (*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*): se propone:
  - (a) la modificación del apartado 2 para adecuar la redacción a la recomendación 47 del Código de Buen Gobierno.
  - (b) la modificación del apartado 3, para adaptarlo al contenido del nuevo artículo 529 *quindecies* que no exige periodo de vacancia para la reelección.
  - (c) la modificación de sus apartados 4 (a), (b), (g) y (m) e incorporación de nuevos apartados a los efectos de adecuar las responsabilidades básicas que corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a la redacción del artículo 529 *quindecies*.3 (a), (b), (e) y (g) de la Ley de Sociedades de Capital modificado por el artículo 52 de la Ley 31/2014; e
  - (d) introducción de un nuevo párrafo (m) en sustitución de los párrafos (m), (n), (o) y (p) para adecuar la redacción al Código de Buen Gobierno.

### 3.10 **Eliminación de la disposición transitoria**

Se propone eliminar la Disposición Transitoria al haber quedado su contenido superado tras la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad.

### 3.11 **Modificación de la Política de Inversión, que se incluye como anexo al Reglamento del Consejo de Administración.**

Como consecuencia de las modificaciones que se prevé realizar al Contrato de Gestión, se propone modificar el apartado 3.1. del referido anexo.

En Madrid, a 27 de mayo de 2015.

## Anexo 1

### ARTÍCULO 4.- FUNCIÓN GENERAL DEL CONSEJO

1. El Consejo dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en materias reservadas a la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.
2. El Consejo velará para que en sus relaciones con terceros y grupos de interés la Sociedad respete la legislación vigente; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos explícitos e implícitos (incluidas las obligaciones derivadas de la política de inversión asumida por la Sociedad y descrita en el Anexo al presente Reglamento); respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que la Sociedad decida aceptar voluntariamente. En especial, el Consejo de Administración velará por el correcto cumplimiento del Contrato de Gestión (*Investment Management Agreement*) suscrito entre la Sociedad y Azora Gestión S.G.I.I.C., S.A.U. (la **Gestora**), así como, en su caso, de cualquier otro contrato de gestión que se pueda firmar en sustitución de éste, con esta u otra entidad.
3. El Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
  - (a) En particular, a título enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración se reserva la competencia de aprobar: la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;
  - (b) la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de Consejeros;
  - (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;
  - (d) la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;
  - (e) el nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de Consejeros independientes o previo informe de tal comisión en el caso del resto de Consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de Consejeros;
  - (f) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;

- (g) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
- (h) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la ley y en los Estatutos, y su revocación ([incluyendo, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución de los consejeros delegados de la Sociedad](#));
- (i) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente (previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y de sus Comisiones;
- (j) [la aprobación de la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General](#);
- (k) [la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones](#);
- (l) ~~(j)~~ [La](#) aprobación de:
  - (i) las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
    - (i) los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
    - (ii) la definición de la estructura del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la entidad dominante;
    - (iii) la política de gobierno corporativo;
    - (iv) la política de responsabilidad social corporativa;
    - (v) la política de retribuciones de los ~~Consejeros y~~ altos directivos;
    - (vi) la política de dividendos y de autocartera;
    - (vii) la política general de riesgos;
    - (viii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; y
  - (ii) las siguientes decisiones:
    - (i) a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y eventual cese de, en su caso, los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos;

- (ii) la fijación de la retribución de los Consejeros (conforme a la política de retribuciones aprobada por la Junta General en cada momento) y de los altos directivos, en su caso;
  - (iii) la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
  - (iv) la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- (m) la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General);
- (n) ~~(k)~~ las operaciones que la ~~sociedad~~Sociedad realice con partes vinculadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la decisión deba someterse, de conformidad con la normativa aplicable, a la Junta General;
- (o) adoptar y evaluar anualmente un plan de acción que recoja las deficiencias detectadas respecto de:
- (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración;
  - (ii) el funcionamiento y la composición de sus Comisiones;
  - (iii) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración;
  - (iv) el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad; y
  - (v) el desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas Comisiones del Consejo.
- Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (p) ~~(l)~~ recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa;
- (q) ~~(m)~~ la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y

(f) ~~(h)~~ cualquier otro asunto que la Ley o los Estatutos Sociales reserven al conocimiento del órgano en pleno.

4. Asimismo, corresponderá al Consejo, con carácter indelegable, la definición de la estrategia de la Sociedad y de la organización precisa para su ejecución, así como la supervisión y el control de la gestión en aras a asegurar que se cumplen los objetivos de inversión y negocio marcados y se respeta el objeto e interés social de la Sociedad. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:

- (a) la autorización de inversiones en activos inmobiliarios distintos de inmuebles de uso residencial, oficinas, hoteles o, alojamientos para estudiantes, así como la autorización en promoción inmobiliaria o grandes oportunidades de rehabilitación;
- (b) la autorización de inversiones en activos que, en opinión de la Gestora o del Consejo de Administración, puedan, razonablemente, ser consideradas como competidoras con activos de naturaleza y características similares gestionados por cualquier sociedad del grupo de sociedades al que pertenece la Gestora (ya sean propiedad de vehículos gestionados por la Gestora y/o en los que ésta participe); y ello en tanto la Gestora continúe prestando servicios como gestor externo de la Sociedad;
- (c) la autorización de inversiones conjuntas de la Sociedad (o de cualquier otra sociedad de su grupo) con uno o más terceros (incluidos a estos efectos cualesquiera sociedades del grupo de sociedades al que pertenece la Gestora en tanto ésta continúe prestando servicios como gestor externo de la Sociedad);
- (d) la autorización de inversiones en carteras de activos en las que el valor atribuido a los activos radicados fuera España (incluyendo el valor de adquisición y de las inversiones previstas en los mismos) represente más del 10% pero menos del 25% del valor total de los activos de la correspondiente cartera;
- (e) la autorización de financiaciones para la adquisición de un activo individual en las que el ratio ~~de~~ deuda incurrida sobre el valor de la adquisición e inversiones previstas supere el 65%;
- (f) la autorización de operaciones de inversión, desinversión o financiación cuyo valor exceda de 75 millones de euros;
- (g) la autorización de operaciones de cobertura o la contratación de derivados, salvo que dichas operaciones o derivados estén relacionados con la cobertura de deuda incurrida por la Sociedad;
- (h) la contratación de servicios con terceros (incluyendo servicios de gestión patrimonial) cuyo precio por contrato exceda de ~~1.000.000~~ 1.500.000 euros (o de 5.000.000 euros en el caso de contratación de servicios con terceros en relación con inversiones de mejora, reposicionamiento, conservación y mantenimiento);

- (i) la suscripción de cualquier contrato con una sociedad vinculada a la Gestora o gestionada por ésta (y ello en tanto la Gestora continúe prestando servicios como gestor externo de la Sociedad); y
  - (j) la constitución, modificación y cancelación de cualquier depósito o garantía no relacionadas con una financiación, siempre que no sea por cuantía superior a 5.000.000 euros.
5. El Consejo desarrollará todas sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad, actuando para ello con unidad de propósito e independencia de criterio.
6. El Consejo velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.
7. El Consejo velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.
8. El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General, sometiendo en todo caso a la autorización previa de la misma las siguientes operaciones y decisiones:
- (a) la modificación de cualquiera de los términos que componen la política de inversión de la Sociedad según la misma se describe en el Anexo al presente Reglamento incluyendo, en particular, la extensión del “periodo de inversión” (según el mismo se define en el citado Anexo) o la modificación de la “Estrategia de Puesta en Valor” inicialmente prevista para la Sociedad (según la misma se define en el citado Anexo);  
y
  - (b) la resolución o la modificación de los términos y condiciones del Contrato de Gestión (*Investment Management Agreement*) suscrito entre la Sociedad y la Gestora, así como la suscripción, prórroga o novación de cualquier otro contrato que, en su caso, se pueda firmar en sustitución de éste.

#### **ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA**

1. El Consejo, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que, en la composición de este órgano, los Consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que éstos sean el mínimo necesario.
2. El Consejo velará, en el ejercicio de las funciones antes descritas, para que dentro de los Consejeros externos la relación de Consejeros dominicales e independientes refleje, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por Consejeros dominicales y el resto del capital y para que el número de Consejeros independientes sea, como mínimo, un tercio de total de los miembros del Consejo de Administración.

3. Se considerarán:

- (a) Consejeros ejecutivos: los Consejeros que desempeñen funciones de ~~alta~~ dirección o sean empleados de la Sociedad o del ~~Grupo~~grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ellas. No obstante, cuando un Consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el consejo, se considerará como ejecutivo.
- (b) Consejeros ~~externos~~-dominicales: los Consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designadas por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) que representen a accionistas de los señalados en la letra (i) precedente;

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación;
  - (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo;
  - (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa; o
  - (iv) sea cónyuge, persona ligadas por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.
- (c) Consejeros ~~externos~~-independientes: los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos;

No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros independientes quienes:

- (i) hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo o de la Gestora, o de sociedades de su grupo o gestionadas por ellas, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación;
- (ii) perciban de la Sociedad o de su grupo, de la Gestora, o de sociedades de su grupo o gestionadas por ellas, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales

complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo;

- (iii) sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, ~~socios~~socios del auditor externo o ~~responsable~~responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo o de la Gestora, o de sociedades de su grupo o gestionadas por ellas;
- (iv) sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad o de la Gestora sea consejero externo;
- (v) mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios ~~importantes~~significativa con la Sociedad o sociedades de su grupo, la Gestora, o ~~de~~ sociedades de su grupo o gestionadas por ellas, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor;

- (vi) sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la Sociedad o de sociedades de su grupo, o de la Gestora, o de sociedades de su grupo o gestionadas por ellas.

No se considerarán incluidos en ~~esta letra~~este apartado quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones;

- (vii) sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad o de la Gestora;
- (viii) no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, en su caso, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- (ix) ~~sean~~hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años; ~~sin perjuicio de lo establecido en la letra a) de este apartado;~~
- (x) se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el ~~consejo~~Consejo, en alguno de los supuestos señalados en ~~las letras a los apartados (i), e(v), f(vi) e-gy (vii)~~ anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en ~~la letra g) el apartado (vii)~~, la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de ~~externo~~-independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones antes establecidas y, además, su participación no sea significativa.

- (d) ~~Otros~~-Consejeros considerados “otros externos”: los Consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de dominicales o independientes. El carácter de cada Consejero se explicará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, dicho carácter se revisará anualmente por el Consejo de Administración, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dando cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

4 Los consejeros dominicales, independientes o los que tengan la condición de “otros externos” se consideran consejeros no ejecutivos o externos.

5 ~~4~~-Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 9.- EL CONSEJERO COORDINADOR ~~ESPECIALMENTE FACULTADO~~**

En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración ~~facultará~~deberá nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Consejero ~~independiente~~de entre los Consejeros independientes como consejero coordinador que estará especialmente facultado para:

- (a) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.
- (b) Solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
- (c) Coordinar y ~~hacerse eco de las preocupaciones de reunir a~~ los Consejeros no ejecutivos ~~externos~~.
- (d) Dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
- (e) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
- (f) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.

(g) [Coordinar el plan de sucesión del Presidente.](#)

#### **ARTÍCULO 10.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

1 El Consejo elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto, [pudiendo expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social.](#)

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debida y fielmente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3. El Secretario, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, velará por que estas se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y reglamentos, comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad, las normas del presente Reglamento y las recomendaciones que, en materia de gobierno corporativo, puedan establecerse.

4. El Secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el Consejo en pleno [a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y](#) previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **ARTÍCULO 11.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO**

El Consejo podrá, [a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y](#) previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función por cualquier motivo.

#### **ARTÍCULO 13.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo se reunirá, de ordinario, ~~un mínimo de cuatro (4) veces al año~~ [menos, una vez al trimestre.](#) y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. ~~El~~ [Asimismo, el](#) Consejo deberá reunirse ~~asimismo~~ cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, el Consejero especialmente facultado para ello o dos (2) de los Consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del Consejero la información que se juzgue necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

3. El Presidente del Consejo de Administración decidirá sobre el orden del día de la sesión. Cualquier Consejero podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y éste estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.

5. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún Consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

6. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. No obstante, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

7. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero que lo emite.

#### ARTÍCULO 14.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. Los Consejeros deberán acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones. Los Consejeros ~~independientes~~no ejecutivos únicamente podrán otorgar su representación a otro Consejero ~~independiente~~no ejecutivo. La representación podrá conferirse por cualquier medio postal, electrónico o por fax siempre que quede asegurada la identidad del Consejero y el sentido de las instrucciones.
2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los casos en que la ley o los Estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
4. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.
5. De las sesiones del Consejo, se levantará acta por el Secretario, que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente en su caso, y el Secretario o Vicesecretario, en su caso, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del Consejo.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior.

Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

#### ARTÍCULO 15.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de conformidad con las previsiones contenidas en la ley y en los Estatutos sociales.
2. ~~Las propuestas~~La propuesta de nombramiento o reelección de ~~Consejeros que someta~~el los miembros del Consejo ~~a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la~~Administración corresponde a Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ~~cuando si~~ se tratetrata de Consejeros independientes, y ~~de un informe al propio Consejo~~, en ~~el caso de~~ los ~~restantes Consejeros~~demás casos.

3. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

4. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5. ~~3.~~ El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 16.- DURACIÓN DEL CARGO**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los Estatutos y podrán ser reelegidos, una o varias veces por periodos de igual duración salvo por lo que respecta a los Consejeros independientes, que únicamente podrán ser reelegidos por cinco (5) mandatos adicionales a su mandato inicial.

2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. Asimismo, en el caso en el que se produzca una vacante en el Consejo de Administración una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

#### **ARTÍCULO 17.- CESE DE LOS CONSEJEROS**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando renuncien.

2. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y ~~Retribución~~Retribuciones. Podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultas de ofertas públicas de adquisición, fusiones y otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad.

3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que en su caso estuviere asociado su nombramiento como Consejero;

- (b) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- (c) cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
- (d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, en el caso de los Consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo deberán hacer, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros externos dominicales;
- (e) cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero; y
- (f) cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.

#### **ARTÍCULO 18.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN**

1. ~~El Consejero~~En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el ~~deber~~derecho de ~~informarse diligentemente sobre la marcha~~recabar de la Sociedad. ~~Para ello, el Consejero podrá la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo, para ello,~~ solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.
3. De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, éste advertirá de esta circunstancia al Consejero que la solicita y recibe, así como de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 20.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. Los ~~Consejeros~~consejeros tendrán derecho a ~~obtener~~percibir la retribución que ~~se fije con arreglo a las previsiones estatutarias y~~el Consejo de Administración determine, de acuerdo, ~~en su caso,~~ con ~~las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones~~el sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales y de conformidad con la política de remuneraciones vigente en cada momento.
2. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.

~~3.-~~ En particular, el Consejo adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los ~~Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices~~consejeros:

~~(a) el Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad; y~~

(a) sea suficiente y adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil adecuado y para retribuir la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos, con la intención de promover la consecución del interés social, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables;

~~(b) el importe de~~esté en línea con la retribución ~~del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia,~~de los consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.

3. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

4. Las retribuciones de los ~~Consejeros externos y ejecutivos~~consejeros, se consignarán en la Memoria y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de ~~Consejeros~~consejeros, facilitando los datos de manera individualizada para cada ~~Consejero~~consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.

~~5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.~~

## ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES GENERALES

1. En el desempeño de sus funciones, el ~~Consejero~~consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que se la hayan atribuido, y actuando siempre con fidelidad al interés social. En particular, ~~el Consejero~~y sin perjuicio de las obligaciones impuestas en la Ley y los Estatutos, el consejero queda obligado a:

(a) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;

(b) asistir a las reuniones del Consejo y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones;

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo;

- (c) aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad;
- (d) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- (e) poner en conocimiento del Consejo o del órgano competente de la Sociedad cualesquiera irregularidades en la gestión de la Sociedad de las que haya podido tener noticia;
- (f) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes; y
- (g) oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

#### **ARTÍCULO 23.- DEBER DE NO COMPETENCIA**

1. El Consejero no podrá realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, actividades que constituyan competencia efectiva, actual o potencial, con las que desarrolla la Sociedad o que, de cualquier modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en filiales o entidades participadas por la Sociedad.

2. La obligación de no-competencia prevista en el apartado anterior sólo podrá ser ~~dispensada por el Consejo cuando, en atención a las circunstancias, considere que no se perjudican o ponen en riesgo los intereses de la Sociedad~~ objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. Toda dispensa requerirá informe previo de la Comisión de Auditoría. ~~Queda a salvo la facultad de revocación de la dispensa por parte de la Junta General y, en general, lo dispuesto en la ley.~~ Será aplicable al Consejero que haya obtenido la dispensa, la obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa y, en todo caso, la obligación de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en las que tenga conflicto de interés, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley.

#### **ARTÍCULO 24.- CONFLICTOS DE INTERÉS**

1. El ~~Consejero~~ consejero procurará evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley, entre la Sociedad y el ~~Consejero~~ consejero o sus personas vinculadas ~~y~~.

~~2. En todo caso~~ En estos casos, el ~~Consejero~~ consejero deberá comunicar, cuando tuviese conocimiento de los mismos, la existencia de conflictos de interés al Consejo y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente. A los efectos de este Reglamento, se considerarán personas vinculadas a los ~~Consejeros~~ consejeros, las que determinan el vigente artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital y el vigente artículo 2 de la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004 (en adelante, *Personas Vinculadas*).

~~2. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo apruebe la transacción, previo informe de la Comisión de Auditoría.~~

~~Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica del Consejo.~~

3. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

4. En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la memoria.

~~5. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo la participación que tuvieren en el capital de una Sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, así como los cargos o funciones que en ellas ejerzan, y la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad. Dicha información se incluirá en la memoria anual.~~

## ARTÍCULO 25. USO DE ACTIVOS SOCIALES

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ~~ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones~~ adecuarse a la política de remuneraciones de los consejeros. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

## ARTÍCULO 32.- OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS.

1. ~~El~~ Sin perjuicio de las autorizaciones que puedan, en su caso, ser necesarias de acuerdo con la normativa vigente, el Consejo de Administración conocerá, y, en su caso, aprobará de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con ~~Consejeros~~

consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración, o con personas a ellos vinculadas.

2. Esa aprobación ~~autorización~~ del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en ~~aquellas~~ los siguientes supuestos:

(a) cuando se trate de operaciones ordinarias hechas en condiciones estándar y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad;

(b) cuando se trate de operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

(i) ~~(a)~~ que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

(ii) ~~(b)~~ que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y

(iii) ~~(c)~~ que su cuantía no supere el uno (1) por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

3 El Consejo deberá aprobar las operaciones previstas en el apartado 1, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría; y, los Consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

4 Las operaciones referidas en los apartados anteriores se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se ~~recogerán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información~~ informarán en la documentación pública periódica de la Sociedad que venga exigida, en los términos previstos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 36.- LA COMISIÓN EJECUTIVA**

1. La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables. En particular, se requerirá la aprobación por mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva para adoptar decisiones sobre:

(a) inversiones minoritarias (pero que permitan adquirir a la Sociedad una influencia significativa) en el capital de sociedades inmobiliarias, o en cualquier tipo de instrumento vinculado a activos inmobiliarios susceptibles de generar flujos de ingresos en forma de deuda *mezzanine*, deuda senior, híbrida y/o deuda subordinada en sociedades inmobiliarias o con garantías sobre bienes inmuebles;

(b) inversiones, desinversiones o financiaciones externas de activos donde el valor de dichas inversiones, desinversiones o financiaciones sobrepase 50 millones de euros y no supere 75 millones de euros; ~~¥~~

(c) la contratación de servicios con terceros (incluyendo servicios de gestión patrimonial) cuyo precio por contrato sobrepase ~~200.000~~500.000 euros pero no supere ~~1.000.000~~1.500.000 euros (o cuando sobrepase los 3.000.000 euros pero no supere los 5.000.000 euros en el caso de contratación de servicios con terceros en relación con inversiones de mejora, reposicionamiento, conservación o mantenimiento); y

(d) la constitución, modificación y cancelación de cualquier depósito o garantía no relacionadas con una financiación, cuando sobrepase los 2.000.000 euros pero no supere los 5.000.000 euros.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, siendo la mayoría Consejeros externos independientes.

3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación de facultades a su favor se efectuarán por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo.

En el ejercicio de sus facultades de nombramiento de miembros de la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración se asegurará de que esta tenga una composición tal que la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros sea similar a la del propio Consejo.

4. El Presidente del Consejo formará parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva. El Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración, lo serán de la Comisión Ejecutiva.

5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán presididas por el Presidente del Consejo y en defecto de aquel, por un Consejero miembro de la Comisión Ejecutiva. Actuará como secretario el del Consejo y, en su defecto el Consejero que la Comisión Ejecutiva designe de entre sus miembros asistentes.

6. El Consejero que sea nombrado miembro de la Comisión Ejecutiva lo será por el plazo restante de su mandato de Consejero, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo. En caso de reelección como Consejeros de un miembro de la Comisión Ejecutiva, sólo continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Consejo.

7. La Comisión Ejecutiva se reunirá con la frecuencia que sea necesaria, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos de los Consejeros integrantes de la comisión. La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo que, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva, deba ser resuelto sin dilación, con las únicas excepciones de los que de acuerdo con la ley o los Estatutos sean indelegables.

8. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva no tendrá voto dirimente.

9. El presidente de la Comisión Ejecutiva informará al Consejo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo posterior a las de la comisión, remitiéndose o entregándose una copia del acta de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva a todos los miembros del Consejo.

#### **ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

1. La Comisión de Auditoría estará formada por Consejeros externos en el número que determine el Consejo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. El Consejo de Administración designará a los miembros de esta Comisión teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

3. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

4. La Comisión designará de su seno un Presidente que deberá ser un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años (es decir, cada dos (2) años-mandatos), pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

(a) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas ~~en materia de su~~ relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría;

(b) realizar un análisis e informe previo sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas de las que sea informada sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;

(c) ~~(b) proponer~~ elevar al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, ~~el~~ la propuesta de selección nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; asimismo, recabar igualmente de los auditores de cuentas externos información sobre

el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;

- (d) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- (e) velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;
- (f) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional de Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (g) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad;
- (h) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;
- (i) ~~(e)~~ examinar, en caso de renuncia del auditor externo, las circunstancias que lo hubieran motivado;
- (j) ~~(d)~~ velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de la misma, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría en su labor de supervisión del sistema de control interno;
- (k) ~~(e)~~ proponer la selección, designación y sustitución del responsable del servicios de ~~de~~ auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- (l) ~~(f)~~ servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;
- (m) ~~(g)~~ revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y en particular, el correcto diseño del sistema de control interno y gestión de

la información financiera (*SCIIF*), para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer de forma adecuada;

(n) ~~(h)~~ aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del SCIIF, y sus modificaciones, y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas;

(o) ~~(i)~~ establecer las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo ~~la su~~ independencia ~~de éstos, para su examen por la comisión,~~ y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, ~~deberá~~ recibir anualmente de los auditores ~~de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita~~ externos la declaración de su independencia frente a la entidad, la Gestora o entidades vinculadas a éstas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas;

(p) ~~(j)~~ supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

(q) ~~(k) revisar~~ supervisar el proceso de elaboración y presentación de las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su ~~integridad~~ publicación, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior;

(r) ~~(l)~~ emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (i) anterior;

- (s) ~~(m)~~ informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de un potencial grupo del que sea matriz la sociedad;
- (t) ~~(n)~~ supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas. En particular, velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 32 del presente Reglamento;
- (u) ~~(e)~~ supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo;
- (v) la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;
- (w) la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;
- (x) la revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- (y) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- (z) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;
- (aa) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- (bb) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia;
- (cc) ~~(p)~~ establecer y supervisar el mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considerara apropiado, de forma anónima, las irregularidades de especial trascendencia, en especial las de naturaleza financiera y contable, que adviertan en el seno de la empresa; ~~y~~

(dd) informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:

(i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

(ii) las operaciones con partes vinculadas; y

(ee) ~~(q)~~ cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, el Presente Reglamento y la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

6. La Comisión de Auditoría será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

7. En todo caso la Comisión de Auditoría se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, el Consejo haya de remitir a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

8. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto dirimente.

Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.

9. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

10. Los miembros del equipo gestor o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.

11. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.

## ARTÍCULO 38.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por Consejeros externos, en su mayoría independientes, en el número que determine el Consejo, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por el Consejo.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. El Consejo de Administración designará a los miembros de esta Comisión teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de su seno un Presidente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración ~~transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.~~

Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma ni Consejeros. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.

4. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo ~~y de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante y evaluará el tiempo de~~ dedicación ~~precisos~~ precisos para que puedan desempeñar ~~correctamente~~ eficazmente su cometido;
- (b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, e informar ~~sobre los nombramientos, reelecciones o separaciones~~ las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General;
- (c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;
- (d) informar las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría;
- (e) informar al Consejo de Administración del desempeño de las funciones del Presidente;
- (f) examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del Consejero Delegado de la Sociedad, y formular propuestas al Consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;

- (g) informar las propuestas de nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo y las condiciones básicas de sus contratos;
- (h) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- (i) ~~(h)~~ informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;
- (j) ~~(i)~~ establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como el mantenimiento de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo Consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna al efecto;
- (k) ~~(j)~~ velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras;
- (l) ~~(k)~~ considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;
- (m) revisar periódicamente la política de retribuciones de los altos directivos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración;
- (n) ~~(l)~~ revisar periódicamente la política de retribuciones de los consejeros y proponer su modificación y actualización al Consejo (i) el sistema y de Administración para su elevación a la Junta General de accionistas, así como la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, estos;
- (o) ~~(ii)~~ proponer la retribución individual anual de los Consejeros consejeros ejecutivos y de las demás condiciones básicas de sus contratos y (iii) para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y, en particular, de acuerdo con la política de retribución de los miembros del equipo directivo remuneraciones aprobada por la Junta General;
- ~~(m) analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;~~
- (p) informar, con carácter preceptivo y previo a su aprobación por el órgano social competente, las remuneraciones que se establezcan para los consejeros independientes de otras sociedades del grupo;

(q) informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del presidente del Consejo de Administración o el Consejero delegado relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse en el supuesto de separación;

(r) ~~(n)~~ velar por la observancia de ~~la política retributiva establecida por~~ los programas de retribución de la Sociedad;

~~(o)~~ e informar los documentos que tenga que aprobar el ~~asistir al~~ Consejo de Administración para su divulgación pública en relación con la ~~elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes~~ información sobre retribuciones ~~previstos en el presente Reglamento,~~ incluyendo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad; y

(s) ~~(p)~~ cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

6. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá voto dirimente.

8. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.

9. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

~~Este Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en el mismo momento de su aprobación por el Consejo de Administración. Esto no obstante, las disposiciones del mismo que guarden relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tendrán eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Intereconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas disposiciones, con carácter transitorio, por las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.~~

### **ANEXO POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **3. INSTRUMENTOS**

3.1 Principalmente activos inmobiliarios individuales o carteras inmobiliarias que cumplan con los criterios de inversión establecidos en el apartado 2 anterior ya sea mediante la adquisición directa de los activos o mediante la adquisición de participaciones en las sociedades tenedoras de los mismos, siempre y cuando, en el caso de adquisición de participaciones, la Sociedad adquiera el control de la sociedad titular del correspondiente activo.

3.2 Además, la Sociedad podría, sujeta a la aprobación de la Comisión Ejecutiva, realizar inversiones mediante el uso de otros instrumentos, tales como adquisición de participaciones minoritarias en sociedades en que la Sociedad pueda ejercer una influencia significativa para la protección de los intereses de los accionistas o instrumentos de deuda en forma de deuda *mezzanine*, híbrida y/o senior de sociedades inmobiliarias o con garantía hipotecaria.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN SUSCRITO, ENTRE OTROS, POR LA SOCIEDAD Y AZORA GESTIÓN S.G.I.I.C., S.A.U. EL 21 DE FEBRERO DE 2014, EN SU VERSIÓN NOVADA, INCLUIDAS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) para explicar la propuesta relativa a la modificación del contrato de gestión suscrito, entre otros, por la Sociedad y Azora Gestión S.G.I.I.C., S.A.U. el 21 de febrero de 2014 y novado con fecha 29 de diciembre de 2014 (el *Contrato de Gestión*).

Para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de las propuestas de modificación, se ofrece a continuación una explicación de dichas propuestas, así como la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación por la Junta General.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción que las cláusulas y apartados afectados tienen actualmente y la nueva que se propone, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, el texto de la correspondiente cláusula o apartado resaltando los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

**2. EXPLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE CAMBIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN**

**Justificación general de la propuesta**

Transcurrido más de un año desde la constitución de la Sociedad y la posterior admisión de sus acciones en las Bolsas de Valores españolas, y una vez normalizada su actividad y creada una cartera de activos en línea con los términos de la estrategia de inversión establecida para la misma, Azora Gestión S.G.I.I.C., S.A.U., en su calidad de entidad gestora de Hispania (la *Gestora*), ha considerado apropiado proponer al Consejo de Administración de la Sociedad ciertas modificaciones, aclaraciones y correcciones de alguno de los términos del Contrato de Gestión con el fin de (i) aclarar el funcionamiento y la aplicación práctica de las normas establecidas en el mismo; (ii) alinear su contenido a la nueva realidad del entorno en el que opera la Sociedad; (iii) facilitar su interpretación e (iv) introducir determinadas correcciones técnicas.

En términos generales, y como se explica a continuación, las citadas modificaciones y aclaraciones pueden agruparse en cuatro grandes categorías:

- (a) modificaciones y aclaraciones relativas al funcionamiento e interpretación de las restricciones a la inversión previstas en el apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión;
- (b) modificaciones y aclaraciones relativas a las materias en las que se requiere la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva y el Consejo de Administración de la Sociedad previstas en los apartados 2 y 3, respectivamente, del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión;

- (c) otras modificaciones y aclaraciones que permitan facilitar la interpretación del Contrato de Gestión, aclarar el funcionamiento de ciertas normas contenidas en el mismo e introducir determinadas correcciones; y
- (d) modificaciones en los términos del poder general de representación otorgado por la Sociedad en favor de la Gestora.

### **Detalle de las modificaciones propuestas**

#### **2.1 Modificaciones y aclaraciones relativas al funcionamiento e interpretación de las restricciones a la inversión previstas en el apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión**

El apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión recoge ciertas restricciones a la actividad inversora de la Sociedad que la Gestora debe respetar en su actuación.

En este sentido, y tras más de un año de actividad, la Sociedad ha logrado aumentar su tamaño efectivo mediante la consolidación de una importante cartera de activos (a la que progresivamente se van añadiendo nuevas inversiones) y mediante el incremento de sus recursos propios con la colocación de acciones de nueva emisión en el mercado acometida a finales del pasado mes de abril. Durante este periodo, además, también se ha podido apreciar un cambio en las tendencias del mercado inmobiliario, que ha visto como las operaciones de venta de activos individuales han dejado paso a operaciones más complejas que involucran la venta de carteras inmobiliarias más o menos diversificadas.

Por tanto, a la luz de estas nuevas circunstancias, se ha apreciado la conveniencia de introducir determinadas modificaciones y aclaraciones en las restricciones a la inversión originalmente previstas en el Contrato de Gestión con el fin, no sólo de aclarar y facilitar la interpretación de las mismas, sino también de adaptarlas a la nueva realidad de la Sociedad y del entorno en el que opera. Se proponen por ello las modificaciones de los siguientes subapartados del apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*):

- (a) Modificación del subapartado 1.2 del apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*), con el fin de aclarar que a la hora de calcular el límite a la inversión en Activos no Principales (*Non-Core Asset Classes*) y en Oportunidades de Promoción (*Development Opportunities*), según el cual el coste de adquisición agregado (junto con cualquier inversión prevista) en estos activos no puede exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la cartera de activos de la Sociedad (*Portfolio Value*) inmediatamente después de la correspondiente adquisición, debe tenerse en cuenta no sólo el valor de los activos inmobiliarios propiamente dichos, sino también el de la caja y sus equivalentes.

Con este límite se buscaba garantizar que la cartera final formada por el Grupo a través de sus inversiones no conllevara una exposición a Activos no Principales (*Non-Core Asset Classes*) y a Oportunidades de Promoción (*Development Opportunities*) superior al veinte por ciento (20%) del valor total de la cartera. Atendiendo a esta finalidad, lo lógico es que este límite de diversificación opere no sólo atendiendo al valor de los activos inmobiliarios a nivel consolidado en cada momento, sino también al de los fondos inmediatamente disponibles con los que cuenta el Grupo para financiar sus futuras

adquisiciones. De no ser así, este límite resultaría más restrictivo de lo inicialmente previsto durante los periodos transitorios en los que la Sociedad cuenta con fondos recibidos de sus accionistas (caja e instrumentos financieros equivalentes) pero aún no invertidos.

- (b) Modificación del subapartado 1.3 del apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*), con el fin de aclarar los conceptos de “oportunidad individual de inversión” (*individual investment opportunity*) y de “fondos de la sociedad” (*Company’s funds*) originalmente empleados en el Contrato de Gestión.

Por lo que respecta al primero de estos puntos, es decir, el concepto de “oportunidad individual de inversión” (*individual investment opportunity*), debe señalarse que el objeto último de las inversiones de Hispania, según el mismo viene declarado tanto en el propio Contrato de Gestión y en los documentos publicados con motivo de la admisión a negociación de acciones en las Bolsas de Valores españolas, no es otro que el de “*crear una cartera de activos inmobiliarios de alta calidad a través de la inversión directa e indirecta en el mercado inmobiliario español*”. Desde este punto de vista, por tanto, el objeto de las inversiones de Hispania serían activos inmobiliarios, independientemente de la forma en que se instrumente la inversión, ya sea directamente (mediante la compra del propio activo) o indirectamente (mediante la compra de acciones en una sociedad o de otros instrumentos de inversión). Sobre esta base, los límites previstos en el Contrato de Gestión resultarían de aplicación al objeto último de las inversiones acometidas por Hispania, es decir, a los activos que conforman su cartera.

Dicho lo anterior, sin embargo, debe reconocerse que el término de “oportunidad individual de inversión” (*individual investment opportunity*) hasta ahora empleado en este apartado es susceptible de generar dudas interpretativas dado su carácter genérico e indefinido. Por este motivo, se ha considerado oportuno sustituir este término por el nuevo término definido de “Oportunidad Individual de Inversión” (*Individual Investment Opportunity*), la cual viene a su vez referida a dos conceptos. El primero es una nueva definición cuya introducción se propone en el Contrato de Gestión, la de “Inversión Inmobiliaria” (*Real Estate Investment*), entendida como un activo inmobiliario que constituya una unidad de negocio independiente (es decir, susceptible de generar un flujo de caja propio y que resulte físicamente independiente de cualquier otro activo inmobiliario). El segundo concepto es el de inversión mediante participación en el capital social de una sociedad titular, a su vez, de uno o varios activos inmobiliarios.

Adicionalmente, y en la medida en que todas estas nuevas definiciones se refieren a inversiones en activos puramente inmobiliarios (ya sea a través de adquisiciones directas de los mismos o de la adquisición de una participación en una sociedad titular de los mismos), se ha considerado necesario añadir una mención expresa a otro de los instrumentos de inversión disponibles para la Sociedad conforme a su estrategia de inversión: los instrumentos de deuda en forma de deuda subordinada, *mezzanine* y/o *senior* en sociedades inmobiliarias o garantizada con activos inmobiliarios.

Por tanto, mediante la introducción de estos conceptos y del nuevo inciso relativo a los instrumentos de deuda, se consigue concretar las posibles “oportunidades individuales de inversión” (*individual investment opportunities*) a las que se refería previamente este

subapartado, superando con ello la ambigüedad previamente existente. De esta forma, el límite de los cien millones de euros (100.000.000 €) aplicaría respecto de (i) activos inmobiliarios individuales cuando vayan a adquirirse directamente; (ii) cada uno de los activos individuales subyacentes a una sociedad en la que se tome una participación; y (iii) la inversión en instrumentos de deuda de sociedades inmobiliarias o garantizada con activos inmobiliarios.

Por lo que respecta a la aclaración del concepto de “fondos de la sociedad” (*Company’s funds*) empleado en este subapartado 1.3 del apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*), volvemos a encontrarnos con un concepto no definido expresamente. Esto no obstante, el mismo debería entenderse referido a los fondos propios de Hispania (por ejemplo, las aportaciones de socios al capital de esta sociedad) por oposición a los fondos obtenidos de terceros (por ejemplo, fondos obtenidos de financiación externa o de co-inversión con terceros). Desde este punto de vista, y de nuevo con el fin de evitar ambigüedades interpretativas, se ha optado por completar este término genérico precisando que el mismo viene referido a los fondos propios de la sociedad (*Company’s own funds*), es decir, a los fondos no apalancados derivados tanto de las aportaciones de accionistas como de la propia operativa de la Sociedad.

- (c) Inclusión de un nuevo subapartado 1.7 en el Schedule 3 (*Investment Restrictions*), con el fin de articular un mecanismo de dispensa temporal de las restricciones a la inversión previstas en este apartado 1.

La actividad inversora desarrollada por la Sociedad desde la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores españolas ha puesto de manifiesto la conveniencia de articular un mecanismo que permita una dispensa puntual de las restricciones a la inversión.

Este mecanismo de dispensa resulta necesario en aquellas situaciones en las que la Sociedad está considerando una oportunidad de inversión concreta cuyos términos encajan con la estrategia de inversión, pero que presentan características particulares que hacen que la inversión en la misma no cumpla en su conjunto con las restricciones establecidas. Sería el caso, por ejemplo, de oportunidades de inversión consistentes en la adquisición de una cartera especialmente atractiva de activos en la que también se encuentren algunos activos no aptos. En estos casos no siempre resulta posible negociar con la contraparte la exclusión previa de los activos no aptos (o incluso, de ser posible, puede que la exclusión de dichos activos modifique de tal forma el precio unitario del resto de activos en cartera que los términos económicos de la operación pierdan todo atractivo).

Por todo lo anterior, se considera que lo más oportuno es que la Sociedad cuente con un mecanismo de dispensa en virtud del cual el Consejo de Administración, a solicitud de la Gestora, pueda dispensar del cumplimiento de una o varias restricciones a la inversión siempre que dicha dispensa se otorgue sobre la base de un plan de subsanación (por ejemplo, mediante la venta de los activos no aptos que pudiera haber adquirido) y un plan concreto para llevar a cabo el mismo. En caso de que, por el motivo que sea, no pudiera llevarse a cabo el plan de subsanación propuesto, se estaría obligado a someter la posibilidad de otorgar una dispensa permanente a la restricción incumplida a la primera

Junta General de accionistas que se celebre tras el fin de periodo de subsanación. De no conseguir la dispensa de los accionistas, la Sociedad debería adoptar en todo caso las medidas precisas que garanticen el cumplimiento de la restricción quebrantada (por ejemplo, mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable de venta del correspondiente activo no apto) durante el periodo que medie hasta la siguiente junta ordinaria de accionistas.

De esta forma, la modificación propuesta permite desviaciones puntuales respecto de las restricciones a la inversión que puedan producirse durante el proceso de formación de la cartera final de activos de la Sociedad, y ello sobre la base de que éstas serán corregidas o dispensadas de forma permanente en un plazo prudencial de tiempo.

## **2.2 Modificaciones y aclaraciones relativas a las materias en las que se requiere la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva y el consejo de Administración de la Sociedad previstas en los apartados 2 y 3, respectivamente del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión**

Los apartados 2 y 3 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión recogen aquellos supuestos en los que la Gestora debe recabar la autorización de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración de la Sociedad con carácter previo a la ejecución de una acción concreta.

En este sentido, y a la luz de la reciente experiencia de la Sociedad, se ha considerado conveniente introducir determinadas modificaciones y aclaraciones en la relación de materias sometidas a la autorización previa de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, según el caso, con el fin de facilitar el funcionamiento operativo de la Sociedad.

Sobre esta base, se proponen las siguientes modificaciones de los apartados 2 (*prior written approval required by the Executive Committee*) y 3 (*prior written approval required by the Board*) del Schedule 3 (*Investment Restrictions*):

- (a) Modificación del subapartado 2.4 y 3.9 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*), con el fin de aclarar los límites a partir de los cuales se requiere consentimiento previo de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración en relación con las contrataciones de servicios con Terceros Proveedores (*Third Party Providers*), diferenciando en función de que los mismos se relacionen o no con inversiones de mejora, reposicionamiento conservación o mantenimiento (CAPEX).

De esta forma, se propone incrementar los límites a partir de los cuales la contratación de Terceros Proveedores requeriría de autorización previa de la Comisión Ejecutiva (que pasarían a estar entre 500.000 y 1.500.000 euros tras la modificación) o del Consejo de Administración (que pasarían a estar por encima de 1.500.000 euros). Dicho incremento responde a la experiencia constatada de que los límites originalmente propuestos resultaban demasiado bajos, especialmente si se tiene en cuenta el tipo de operaciones y la intensa actividad inversora que lleva a cabo la Sociedad. El incremento propuesto, por tanto, obedece al interés por acomodar la intervención de los órganos de gestión de la Sociedad a los supuestos realmente relevantes de contratación de servicios de terceros, facilitando con ello el funcionamiento de la misma.

Por otra parte, se propone tratar de forma individualizada y separada los supuestos de contratación con terceros de servicios vinculados a inversiones en CAPEX. En estos casos, se ha comprobado que la gran mayoría de estos servicios contratados por la Sociedad (proyectos de obra, remodelación, redecoración, reparaciones, etc.) superan sistemáticamente los límites fijados para el resto de servicios de terceros. Por este motivo, y atendiendo al hecho de que las inversiones estimadas en CAPEX forman parte del importe de las operaciones sometidas a la consideración de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración, se propone incrementar los límites a partir de los cuales se requiere consentimiento previo para la contratación de estos servicios a entre 3.000.000 y 5.000.000 euros y a más de 5.000.000 euros, respectivamente.

- (b) Inclusión de dos nuevos subapartados 2.5 y 3.11 en el Schedule 3 (*Investment Restrictions*), con el fin de añadir un nuevo supuesto sujeto a consentimiento previo de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, según corresponda, aclarando así la distribución de competencias a la hora de prestar garantías, no vinculadas a la obtención de recursos ajenos por la Sociedad, en el contexto de operaciones de inversión.

Así, se propone fijar el límite a partir del cual la prestación de garantías (por ejemplo, como forma de obtener exclusividad en el contexto de un proceso de adquisición) requiere de consentimiento previo de la Comisión Ejecutiva entre los 2.000.000 y los 5.000.000 euros, resultando precisa la autorización previa del Consejo de Administración para importes superiores a los citados 5.000.000 euros.

### 2.3 **Otras modificaciones y aclaraciones de carácter técnico**

Además de las modificaciones y aclaraciones descritas en los apartados anteriores, hay un cierto número de modificaciones y aclaraciones de carácter puramente técnico cuya necesidad se ha puesto de manifiesto. En concreto se trata de las siguientes:

- (a) Modificación de la definición de Distribución de Capital (*Capital Distribution*), para aclarar que la definición también incluye cualquier distribución en especie que reciban los accionistas;
- (b) Modificación de la definición de Política de Gestión de Tesorería (*Cash Management Policy*), para aclarar que la Política de Gestión de Tesorería se aplicará sobre toda la caja de la que disponga la Sociedad, incluyendo aquella que, aun estando comprometida para una futura inversión, no ha sido dispuesta;
- (c) Modificación de la definición de Año Fiscal (*Fiscal Year*), para aclarar que la definición también hace referencia al año fiscal de cualquier sociedad del Grupo;
- (d) Modificación del artículo 2.7 (*Third Party Providers*), para aclarar que los gastos a pagar a Terceros Proveedores podrán ser pagados por la Sociedad o, en su caso, por la Sociedad del Grupo que corresponda;
- (e) Modificación del artículo 6.17(a) (*Expenses*), para aclarar que los gastos de viajes incurridos por la Gestora en la prestación de sus servicios a la Sociedad resultan reembolsables por ésta;

- (f) Modificación del artículo 11.4 (*Business Plan*), para aclarar que la Gestora preparará informes también sobre cualquier financiación aunque no esté garantizada por un activo;
- (g) Modificación de los subapartados 6.5 (*Corporate and Administrative Services*), 7 (*Investor Relations Services*), 9 (*Value Return Proposal*) y 10 (*Disposition Services*) del Schedule 1 (*Services to be Provided Pursuant to the Terms of this Agreement*), con el fin de aclarar determinados servicios que la Gestora viene prestando a la Sociedad o alineando los servicios con los cambios realizados en otros apartados del Contrato de Gestión;
- (h) Modificación del subapartado 3.1 del Schedule 2 (*Investment Strategy*), con el fin de aclarar que la inversión en activos mediante operaciones de adquisición de acciones (o participaciones sociales) prevista en este subapartado como instrumento principal de inversión requiere la adquisición de participaciones de control (por oposición al instrumento no principal de inversión (*Non-Core Instrument*) previsto en el subapartado 3.2 y consistente en la adquisición de participaciones minoritarias cuando la Sociedad pueda ejercer una influencia significativa para proteger los intereses de sus accionistas);
- (i) Modificación del subapartado 1.5 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*), con el fin eliminar la referencia a “oportunidad de inversión individual” (*individual investment opportunity*) y sustituirla por la de “oportunidad de inversión” (*investment opportunity*), haciendo el empleo de este término homogéneo a lo largo del Contrato de Gestión y diferenciándolo del nuevo término definido cuya introducción se propone (“*Individual Investment Opportunity*” - véase apartado 2.1(b) anterior);
- (j) Modificación del subapartado 1.6 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*), para aclarar que los fondos netos recibidos de accionistas (así como el resto de la caja disponible) sólo puede invertirse de conformidad con la política de gestión de caja acordada para la Sociedad en tanto los mismos no sean efectivamente aplicados a una inversión (el término definido “*Invested*” empleado anteriormente permitía emplear dichos fondos de otra forma una vez quedaban comprometidos, e independientemente de que permanecieran durante un tiempo en la Sociedad);
- (k) Modificación del subapartado 2.3 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*), de forma que los supuestos de financiación que requieran de la autorización previa de la Comisión Ejecutiva no sean solo las financiaciones relacionadas a la adquisición de activos, sino todo tipo de financiación, incluyendo la financiación corporativa (alineando por tanto la redacción de este subapartado con la del subapartado 3.6 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*), en el que se tratan los supuestos de financiación que requieren de la autorización previa del Consejo de Administración); y
- (l) Modificación del subapartado 3.7 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*), con el fin eliminar la referencia a “oportunidad de inversión individual” (*individual investment opportunity*) y sustituirla por la de “oportunidad de inversión” (*investment opportunity*), haciendo el empleo de este término homogéneo a lo largo del Contrato de Gestión y diferenciándolo del nuevo término definido cuya introducción se propone (“*Individual Investment Opportunity*” - véase apartado 2.1(b) anterior).

## 2.4 **Modificaciones en los términos del poder general de representación otorgado por la Sociedad en favor de la Gestora**

Por último, se proponen las siguientes modificaciones, de carácter menor y puramente operativo, a los términos del poder general otorgado por la Sociedad a la Gestora:

- (a) Modificación del texto introductorio para aclarar que el ejercicio facultades otorgadas a la Gestora resulta permisible aun en el caso de representación múltiple o conflicto de interés, es decir, cuando la Gestora actúe, en virtud de sus apoderamientos, en nombre y por cuenta de dos personas o entidades distintas, de forma que pueda contratar y cerrar negocios entre la Sociedad y sus filiales;
- (b) Modificación del apartado 20 del Schedule 4 (*Form of power of attorney*), para aclarar que entre las facultades de la Gestora está la de suscribir en nombre de la Sociedad arrendamientos en calidad de arrendatario; y
- (c) Inclusión de dos nuevos apartados 21 y 22 en el Schedule 4 (*Form of power of attorney*) para aclarar expresamente que entre las facultades de la Gestora se encuentra la de otorgar todo tipo de garantías y constituir todo tipo de derechos personales o reales sobre activos en nombre de la Sociedad.

## 3. **PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto Séptimo del orden del día.

**“SÉPTIMO.- Examen y en su caso, aprobación de la modificación de determinados aspectos del contrato de gestión (Investment Manager Agreement) suscrito entre otros por la Sociedad y Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U. el 21 de febrero de 2014, en su versión modificada, y autorización de las modificaciones propuestas a los términos del poder general otorgado en favor de la citada entidad gestora.**

*En relación con el contrato de gestión suscrito por la Sociedad y Azora Gestión S.G.I.I.C., S.A.U. el 21 de febrero 2014, tal y como el mismo fue modificado con fecha 29 de diciembre de 2014 (el Contrato de Gestión), aprobar las siguientes modificaciones:*

### **7.1 Modificaciones y aclaraciones relativas al funcionamiento e interpretación de las restricciones a la inversión previstas en el apartado 1 del Schedule 3 (Investment Restrictions) del Contrato de Gestión.**

#### **7.1.1 Introducción de nuevas definiciones (Cláusula 1.1)**

“(…)

***Individual Investment Opportunity means (i) in the case of a direct acquisition of a Real Estate Investment, such Real Estate Investment; and (ii) in the case of an acquisition of shares in a company, each of the underlying Real Estate Investments owned by such company;***

(...)

**Real Estate Investment** means any real estate asset which constitutes an independent business unit, capable of generating its own cash flows and which is physically independent from other real estate assets;

(...)"

7.1.2 *Modificación e introducción de subapartados en el apartado 1 del Schedule 3 (Investment Restrictions)*

"(...)

1.2 The aggregate amount of Acquisition All-In-Costs together with any expected or proposed initial capital expenditure in relation to investment opportunities falling into (i) the Non-Core Asset Classes and (ii) the Development Opportunities may not exceed an amount equal to 20 per cent. of the sum of the Portfolio Value, plus the cash and any financial instrument allowed by the Cash Management Policy, immediately following the acquisition of such investment and subject, in each case, to prior written approval of the Board.

1.3 The Acquisition All-In-Costs together with any proposed or expected initial capital expenditure in relation to any Individual Investment Opportunity or any real estate-related income streams in the form of hybrid, junior debt, mezzanine or senior debt of real estate companies or with real estate collateral may not exceed an amount equal to €100 million of investment out of the Company's own funds.

(...)

1.7 The Board may waive one or more Investment Restrictions for a particular transaction at the request of the Investment Manager and on the basis of a compliance plan addressing the specific actions to be undertaken (and the proposed calendar for their implementation) in order for the Company to become compliant with the relevant Investment Restriction(s) which waiver has been requested. If the Company is unable to implement the compliance plan on which basis an Investment Restriction was waived, the Board shall propose to the first general meeting of Shareholders that is held after the end of the implementation period whether or not it accepts to waive the corresponding Investment Restriction on a permanent basis. If the Shareholders do not accept to waive the corresponding Investment Restriction, the Company will be then obliged to carry out the actions necessary to become compliant with the corresponding Investment Restriction before the next ordinary Shareholders' meeting (including, in the case of a disposal of Assets, by granting an irrevocable selling mandate to one or more real estate brokers)."

**7.2 Modificaciones y aclaraciones relativas a las materias en las que se requiere la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva y el consejo de Administración de la Sociedad previstas en los apartados 2 y 3, respectivamente del Schedule 3 (Investment Restrictions) del Contrato de Gestión**

“(…)

2.4 The entering into any agreement with Third Party Providers (including in relation to the Property Management Services) with a value per outsourcing contract exceeding €0.5 million but not exceeding €1.5 million. These amounts will be increased to €3 million and €5 million, respectively, for any agreement with Third Party Providers entered into in connection with capital expenditures.

2.5 The constitution, amendment or cancellation of any deposit or any other security, other than in connection with a Company Financing, for an amount exceeding €2 million but not exceeding €5 million.

(…)

3.9 The entering into any agreement with any Third Party Provider (including in relation to the Property Management Services) with a value per outsourcing contract exceeding €1.5 million. This amount will be increased to €5 million for any agreement with Third Party Providers entered into in connection with capital expenditures.

(…)

3.11 The constitution, amendment or cancellation of any deposit or any other security, other than in connection with a Company Financing, for an amount exceeding €5 million.”

**7.3 Otras modificaciones y aclaraciones de carácter técnico**

**7.3.1 Modificación de las definiciones de Distribución de Capital (Capital Distribution), Política de Gestión de Tesorería (Cash Management Policy), y de Año Fiscal (Fiscal Year)**

“Capital Distributions means any gross dividends, distributions, share buybacks or similar transactions involving a cash or in kind payment to Shareholders;

(…)

Cash Management Policy means the policy approved by the Board from time to time that outlines the guidelines that the Investment Manager will follow when managing the Company’s cash as well as the Company’s cash needs for covering its ongoing operating expenses. These guidelines require the Investment Manager to have such cash at all times invested across a diversified portfolio which will include various types of financial instruments with such instruments to be sufficiently liquid, obtained from credit-worthy counterparties and of short term maturity. These include bank current accounts, cash deposits, term deposits, commercial paper, treasuries, bonds with short-term maturity,

*government securities, floating rate notes as well as mutual funds with low risk profile and less than 12 months' duration and other market instruments;*

(...)

*Fiscal Year means the accounting period of the Group Companies starting on 1 January and ending on 31 December in each year, save that in respect of the period prior to 1 January 2015, Fiscal Year shall mean the period commencing on the date the Company has been incorporated (23 January 2014) and ending on 31 December 2014 (the First Fiscal Year);”*

#### *7.3.2 Modificación del artículo 2.7 (Third Party Providers)*

*“2.7 All costs, fees and expenses incurred in relation to the appointment of any Third Party Providers shall be borne by the relevant Group Company.”*

#### *7.3.3 Modificación de la cláusula 6.17(a) (Expenses)*

*“6.17 (...)*

*(a) the Investment Manager's (or its Affiliates') general overheads, including salaries, wages, bonuses and other employee benefits of the Investment Manager's (or its Affiliates') employees, postage, telephone, telecopying, faxing and cable.”*

#### *7.3.4 Modificación del artículo 11.4 (Business Plan)*

*“11.4 The Investment Manager shall prepare investment reports and supporting documentation for the Board or the Executive Committee, as the case may be, in relation to investments, financing and disposal proposals in respect of any investment opportunity, any Asset or any financing not secured by an Asset.”*

#### *7.3.5 Modificación de los subapartados 6.5 (Corporate and Administrative Services), 7 (Investor Relations Services), 9 (Value Return Proposal) y 10 (Disposition Services) del Schedule 1 (Services to be Provided Pursuant to the Terms of this Agreement)*

*“6.5*

*(...)*

*Managing Group's funds not yet invested in Assets or otherwise applied in respect of the Company's operating expenses with the aim of preserving the capital value of such funds in accordance with the Cash Management Policy.*

*(...)*

*(d) Advising the Board in relation to returning income or capital to the Shareholders (whether by way of distributions or otherwise), in relation to raising additional equity*

*capital (whether by way of rights issue or otherwise) and in relation to reducing equity capital (whether by share buyback or otherwise).*

*(...)*

*7.4 Liaising with relevant research analysts and press agencies.*

*(...)*

*9.1 Preparing the Value Return Proposal, submitting it to the Board, and implementing it in accordance with and pursuant to clause 4.2.*

*(...)*

*10.1 Identifying, evaluating and monitoring disposition opportunities.”*

*7.3.6 Modificación del subapartado 3.1 del Schedule 2 (Investment Strategy)*

*“3.1 Principally individual assets or portfolios that meet the investment criteria set forth in paragraph 2 above by way of asset or share deals (provided that, in the case of share deals, the Company acquires Control of the company holding the relevant real estate assets).”*

*7.3.7 Modificación del subapartado 1.5 del Schedule 3 (Investment Restrictions)*

*“1.5 The amount outstanding under Company Financings as reflected in the consolidated accounts of the Company, net of any cash or any financial instrument allowed by the Cash Management Policy, immediately following any acquisition of investment opportunities or any new Company Financing withdrawn, may not exceed an amount equal to 40 per cent. of the Portfolio Value (the LTV Threshold). In addition, any Company Financing of any Group Company in respect of an investment opportunity may not exceed an amount equal to 65 per cent. of the Acquisition All-In-Costs together with any proposed or expected initial capital expenditure in relation to such investment opportunity, as calculated immediately prior to signing the relevant documentation in respect of such investment, without the prior approval of the Board.”*

*7.3.8 Modificación del subapartado 1.6 del Schedule 3 (Investment Restrictions)*

*“1.6 Any Net Proceeds Raised not yet deployed (together with any available cash reserves) may only be invested in accordance with the Cash Management Policy.”*

*7.3.9 Modificación del subapartado 2.3 del Schedule 3 (Investment Restrictions)*

*“2.3 Any Company Financing for an amount exceeding €50 million but not exceeding €75 million.”*

*7.3.10 Modificación del subapartado 3.7 del Schedule 3 (Investment Restrictions)*

*“3.7 The Company Financing of an investment opportunity in excess of 65% of the Acquisition All-In-Costs together with any expected or proposed initial capital expenditure of the investment opportunity”*

#### **7.4 Modificaciones en los términos del poder general de representación otorgado por la Sociedad en favor de la Gestora**

##### **7.4.1 Modificación del texto introductorio**

*“Se acuerda por unanimidad otorgar un poder a favor de la sociedad Azora Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Serrano 30, 4ª planta, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 29.672, Folio 35, Hoja M-533.922, Inscripción 1ª, y con N.I.F. número A-86396470, tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación de la Sociedad, aunque se incida en la figura jurídica de la múltiple representación o exista conflicto o contraposición de intereses, pueda ejercitar las siguientes*

*(...)”*

*“It is unanimously agreed to grant a power of attorney in favour of Azora Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A.U., a Spanish company with registered office in Madrid, calle Serrano 30, 4<sup>th</sup> floor, duly registered in the Mercantile Registry of Madrid, at Volume 29,672, Page 35, Sheet M-533,922, 1<sup>st</sup> Entry, and with Spanish Tax Identification Number (N.I.F.) A-86396470, as broad as necessary in law, so that it, in the name and on behalf of the Company, even where this involves multi-representation or a conflict of interest, may carry out the following*

*(...)”*

##### **7.4.2 Modificación del apartado 20 del Schedule 4 (Form of power of attorney)**

*“20. Realizar y otorgar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición y dominio, sobre cualesquiera bienes inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, y la persona, entidad, administración u organismo a que afecte, incluyendo a título meramente enunciativo la adquisición y transmisión de terrenos y cualesquiera bienes inmuebles, así como la constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos reales sobre los mismos, la suscripción de todo tipo de contratos de obra y servicios relacionados con la promoción y construcción de inmuebles, así como la constitución o*

*“20. Carry out and grant any type of acts and contracts of acquisition, disposal and ownership over any real estate property, whatever its nature and amount, and the person, entity or administration body it affects, including but not limited to, the acquisition and transfer of land and any real estate property, as well as the constitution, amendment, transfer or extinction of rights over them, the execution of any type of works and services agreements related to the promotion and construction of real estate properties, and the establishment or acceptance of any charge or lien over real estate property, specifically including the*

*aceptación de cualquier tipo de carga o gravamen sobre bienes inmuebles, incluyendo expresamente la constitución de hipotecas sobre los mismos. Realizar cualesquiera cobros o pagos, totales o parciales, relacionados con lo anterior. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, podrá: (a) adquirir y vender bienes inmuebles; (b) suscribir arrendamientos, en calidad de arrendador o en calidad de arrendatario, por cualquier plazo de duración, en relación con los inmuebles propiedad de la Sociedad; (c) contratar toda clase de servicios vinculados con los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la sociedad; y (d) ejercer todos los derechos que la legislación vigente conceda al propietario de los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la sociedad.”*

*granting of mortgages over them. Carry out any charges or payments, whether total or partial, related to the above. It will be able to, including but not limited to: (a) acquire and sell real estate; (b) enter into leases, as lessor or lessee, of any duration, in relation the Company’s real estate; (c) contract all kinds of services associated with the real estate which forms part of the Company’s assets; and (d) exercise all of the rights which the current legislation provides for the owner of the real estate which forms part of the Company’s assets.”*

#### *7.4.3 Inclusión de dos nuevos apartados 21 y 22 en el Schedule 4 (Form of power of attorney)*

- |   |   |
|---|---|
| <p><i>“21. Otorgar todo tipo de garantías, personales o reales, pudiendo constituir, entre otros, depósitos y prestar todo tipo de fianzas y avales, así como hipotecar, pignorar y por cualquier otro título gravar bienes muebles e inmuebles, efectos, valores, instrumentos financieros y derechos reales o personales, incluso para responder de obligaciones de terceros.</i></p> | <p><i>“21. Grant all kind of guarantees and securities, whether or not in rem, being authorized, among others, to create deposits, bails or personal guarantees, as well as mortgage, pledge and in any other manner encumber movable and immovable property, effects, securities, financial instruments, and property or personal rights, including to respond to third party obligations.</i></p> |
| <p><i>22. Constituir, suscribir, modificar, posponer, renunciar, continuar, extinguir, liquidar, inscribir y cancelar derechos reales, incluyendo usufructo, uso, habitación y derecho de superficie, así como constituir, modificar, ceder, transmitir, ejercitar, anotar, renunciar,</i></p>  | <p><i>22. Create, execute, modify, extend, waive, continue, terminate, liquidate, register and cancel property rights, including usufruct, use, occupancy and surface rights; in addition, create, modify, assign, transfer, exercise, record, waive, terminate, and liquidate personal</i></p>   |

*extinguir y liquidar derechos personales sobre activos.”* *rights over assets.”*

*Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se autoriza expresamente a la Sociedad a actualizar las facultades del poder general otorgado en favor de Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U., ampliándolo mediante la inclusión de las nuevas facultades antes indicadas y de forma que la citada entidad pueda ejercitar las facultades contenidas en el citado poder y actuar en nombre y por cuenta de la Sociedad aunque incida en la figura jurídica de la múltiple representación o exista conflicto o contraposición de intereses.*

\*\*\*

Madrid, a 27 de mayo de 2015

## Anexo 1

### Relación de modificaciones propuestas con cambios marcados

#### A) Modificaciones y aclaraciones relativas al funcionamiento e interpretación de las restricciones a la inversión previstas en el apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión.

##### A.1) Introducción de nuevas definiciones (Cláusula 1.1)

“(…)

*Individual Investment Opportunity* means (i) in the case of a direct acquisition of a Real Estate Investment, such Real Estate Investment; and (ii) in the case of an acquisition of shares in a company, each of the underlying Real Estate Investments owned by such company;

(…)

*Real Estate Investment* means any real estate asset which constitutes an independent business unit, capable of generating its own cash flows and which is physically independent from other real estate assets;

(…)”

##### A.2) Modificación e introducción de subapartados en el apartado 1 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*)

“(…)”

1.2 The aggregate amount of Acquisition All-In-Costs together with any expected or proposed initial capital expenditure in relation to investment opportunities falling into (i) the Non-Core Asset Classes and (ii) the Development Opportunities may not exceed an amount equal to 20 per cent. of the sum of the Portfolio Value, plus the cash and any financial instrument allowed by the Cash Management Policy, immediately following the acquisition of such investment and subject, in each case, to prior written approval of the Board.”

1.3 The Acquisition All-In-Costs together with any proposed or expected initial capital expenditure in relation to any Individual ~~i~~nvestment Oppportunity or any real estate-related income streams in the form of hybrid, junior debt, mezzanine or senior debt of real estate companies or with real estate collateral may not exceed an amount equal to €100 million of investment out of the Company’s own funds.

(…)”

“1.7 The Board may waive one or more Investment Restrictions for a particular transaction at the request of the Investment Manager and on the basis of a compliance plan addressing the specific actions to be undertaken (and the proposed calendar for their implementation) in order for the Company to become compliant with the relevant Investment Restriction(s) which waiver has been requested. If the Company is unable to implement the compliance plan on which basis an Investment Restriction was waived, the Board shall propose to the first general meeting of Shareholders that is held after the end of the implementation period whether or not it accepts to waive the corresponding Investment Restriction on a permanent basis. If the Shareholders do not accept to waive the corresponding Investment Restriction, the Company will be then obliged to carry out the actions necessary to become compliant with the corresponding Investment Restriction before the next ordinary Shareholders’ meeting (including, in the case of a disposal of Assets, by granting an irrevocable selling mandate to one or more real estate brokers).”

**B) Modificaciones y aclaraciones relativas a las materias en las que se requiere la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva y el consejo de Administración de la Sociedad previstas en los apartados 2 y 3, respectivamente del Schedule 3 (*Investment Restrictions*) del Contrato de Gestión**

“(…)

2.4 The entering into any agreement with Third Party Providers (including in relation to the Property Management Services) with ~~an annual~~ value per outsourcing contract exceeding €0.25 million but not exceeding €1.05 million. These amounts will be increased to €3 million and €5 million, respectively, for any agreement with Third Party Providers entered into in connection with capital expenditures.

2.5 The constitution, amendment or cancellation of any deposit or any other security, other than in connection with a Company Financing, for an amount exceeding €2 million but not exceeding €5 million.

(…)

3.9 The entering into any agreement with any Third Party Provider (including in relation to the Property Management Services) with ~~an annual~~ value per outsourcing contract exceeding €1.5 million. This amount will be increased to €5 million for any agreement with Third Party Providers entered into in connection with capital expenditures.

(…)

3.11 The constitution, amendment or cancellation of any deposit or any other security, other than in connection with a Company Financing, for an amount exceeding €5 million.”

C) **Otras modificaciones y aclaraciones de carácter técnico**

- C.1) Modificación de las definiciones de Distribución de Capital (*Capital Distribution*), Política de Gestión de Tesorería (*Cash Management Policy*), y de Año Fiscal (*Fiscal Year*)

“*Capital Distributions* means any gross dividends, distributions, share buybacks or similar transactions involving a cash or in kind payment to Shareholders;”

*Cash Management Policy* means the policy approved by the Board from time to time that outlines the guidelines that the Investment Manager will follow when managing the Company’s cash ~~not yet invested~~ as well as the Company’s cash needs for covering its ongoing operating expenses. These guidelines require the Investment Manager to have such cash at all times invested across a diversified portfolio which will include various types of financial instruments with such instruments to be sufficiently liquid, obtained from credit-worthy counterparties and of short term maturity. These include bank current accounts, cash deposits, term deposits, commercial paper, treasuries, bonds with short-term maturity, government securities, floating rate notes as well as mutual funds with low risk profile and less than 12 months’ duration and other market instruments;

(...)

*Fiscal Year* means the accounting period of the Group Companies starting on 1 January and ending on 31 December in each year, save that in respect of the period prior to 1 January 2015, Fiscal Year shall mean the period commencing on the date the Company has been incorporated (23 January 2014) and ending on 31 December 2014 (the First Fiscal Year);”

- C.2) Modificación del artículo 2.7 (*Third Party Providers*)

“2.7 All costs, fees and expenses incurred in relation to the appointment of any Third Party Providers shall be borne by the relevant Group Company.”

- C.3) Modificación de la cláusula 6.17(a) (*Expenses*)

“6.17 (...)

(a) the Investment Manager’s (or its Affiliates’) general overheads, including salaries, wages, bonuses and other employee benefits of the Investment Manager’s (or its Affiliates’) employees, postage, telephone, telecopying, faxing and cable ~~and travel~~”.

- C.4) Modificación del artículo 11.4 (*Business Plan*)

“11.4 The Investment Manager shall prepare investment reports and supporting documentation for the Board or the Executive Committee, as the case may be, in relation to investments, financing and disposal proposals in respect of any investment opportunity ~~or any Asset~~ or any financing not secured by an Asset.”

- C.5) Modificación de los subapartados 6.5 (*Corporate and Administrative Services*), 7 (*Investor Relations Services*), 9 (*Value Return Proposal*) y 10 (*Disposition Services*) del Schedule 1 (*Services to be Provided Pursuant to the Terms of this Agreement*)

“6.5

(...)

Managing Group’s funds not yet ~~invested by the Company~~ in Assets or otherwise applied in respect of the Company’s operating expenses with the aim of preserving the capital value of such funds in accordance with the Cash Management Policy.

(...)

(d) Advising the Board in relation to returning income or capital to the Shareholders (whether by way of distributions or otherwise), in relation to raising additional equity capital ~~from the Shareholders~~ (whether by way of rights issue or otherwise) and in relation to reducing equity capital (whether by share buyback or otherwise).

(...)

7.4 Liaising with relevant research analysts and press agencies.

(...)

9.1 Preparing the Value Return Proposal, ~~and~~ submitting it to the Board, ~~and implementing it~~ in accordance with and pursuant to clause 4.2 ~~and, if approved by the Shareholders, implementing it.~~

(...)

10.1 Identifying, ~~sourcing~~, evaluating and monitoring disposition opportunities.”

- C.6) Modificación del subapartado 3.1 del Schedule 2 (*Investment Strategy*)

“3.1 Principally individual assets or portfolios that meet the investment criteria set forth in paragraph 2 above by way of asset or share deals (provided that, in the case of share deals, the Company acquires Control of the company holding the relevant real estate assets).”

- C.7) Modificación del subapartado 1.5 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*)

“1.5 The amount outstanding under Company Financings as reflected in the consolidated accounts of the Company, net of any cash or any financial instrument allowed by the Cash Management Policy, immediately following any acquisition of investment opportunities or any new Company Financing withdrawn, may not exceed an amount equal to 40 per cent. of the Portfolio Value (the LTV Threshold). In addition, any Company Financing of any Group Company in respect of an ~~individual~~ investment opportunity may not exceed an amount equal to 65 per cent. of the Acquisition All-In-Costs together with any proposed or expected initial capital expenditure in relation to such investment opportunity, as calculated immediately prior

to signing the relevant documentation in respect of such investment, without the prior approval of the Board.”

C.8) Modificación del subapartado 1.6 del Schedule 3 (Investment Restrictions)

“1.6 Any Net Proceeds Raised not yet ~~Invested—deployed in investment opportunities in accordance with the Investment Strategy from time to time~~ (together with any available cash reserves) may only be invested in accordance with the Cash Management Policy.”

C.9) Modificación del subapartado 2.3 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*)

“2.3 Any Company Financing for an amount exceeding €50 million but not exceeding €75 million ~~related to the acquisition of an Asset.~~”

C.10) Modificación del subapartado 3.7 del Schedule 3 (*Investment Restrictions*)

“3.7 The Company Financing of an ~~individual~~ investment opportunity in excess of 65% of the Acquisition All-In-Costs together with any expected or proposed initial capital expenditure of the investment opportunity”

**D) Modificaciones en los términos del poder general de representación otorgado por la Sociedad en favor de la Gestora**

D.1) Modificación del texto introductorio

“*Se acuerda por unanimidad otorgar un poder a favor de la sociedad Azora Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Serrano 30, 4ª planta, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 29.672, Folio 35, Hoja M-533.922, Inscripción 1ª, y con N.I.F. número A-86396470, tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación de la Sociedad, aunque se incida en la figura jurídica de la múltiple representación o exista conflicto o contraposición de intereses, pueda ejercitar las siguientes* “*It is unanimously agreed to grant a power of attorney in favour of Azora Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A.U., a Spanish company with registered office in Madrid, calle Serrano 30, 4<sup>th</sup> floor, duly registered in the Mercantile Registry of Madrid, at Volume 29,672, Page 35, Sheet M-533,922, 1<sup>st</sup> Entry, and with Spanish Tax Identification Number (N.I.F.) A-86396470, as broad as necessary in law, so that it, in the name and on behalf of the Company, even where this involves multi-representation or a conflict of interest, may carry out the following*

(...)”

(...)”

D.2) Modificación del apartado 20 del Schedule 4 (*Form of power of attorney*)

“20. Realizar y otorgar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición y dominio, sobre cualesquiera bienes inmuebles, “20. Carry out and grant any type of acts and contracts of acquisition, disposal and ownership over any real estate property, whatever its

cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, y la persona, entidad, administración u organismo a que afecte, incluyendo a título meramente enunciativo la adquisición y transmisión de terrenos y cualesquiera bienes inmuebles, así como la constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos reales sobre los mismos, la suscripción de todo tipo de contratos de obra y servicios relacionados con la promoción y construcción de inmuebles, así como la constitución o aceptación de cualquier tipo de carga o gravamen sobre bienes inmuebles, incluyendo expresamente la constitución de hipotecas sobre los mismos. Realizar cualesquiera cobros o pagos, totales o parciales, relacionados con lo anterior. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, podrá: (a) adquirir y vender bienes inmuebles; (b) suscribir arrendamientos, en calidad de arrendador o en calidad de arrendatario, por cualquier plazo de duración, en relación con los inmuebles propiedad de la Sociedad; (c) contratar toda clase de servicios vinculados con los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la sociedad; y (d) ejercer todos los derechos que la legislación vigente conceda al propietario de los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la sociedad.”

nature and amount, and the person, entity or administration body it affects, including but not limited to, the acquisition and transfer of land and any real estate property, as well as the constitution, amendment, transfer or extinction of rights over them, the execution of any type of works and services agreements related to the promotion and construction of real estate properties, and the establishment or acceptance of any charge or lien over real estate property, specifically including the granting of mortgages over them. Carry out any charges or payments, whether total or partial, related to the above. It will be able to, including but not limited to: (a) acquire and sell real estate; (b) enter into leases, as lessor or lessee, of any duration, in relation the Company’s real estate; (c) contract all kinds of services associated with the real estate which forms part of the Company’s assets; and (d) exercise all of the rights which the current legislation provides for the owner of the real estate which forms part of the Company’s assets.”

D.3) Inclusión de dos nuevos apartados 21 y 22 en el Schedule 4 (*Form of power of attorney*)

“21. Otorgar todo tipo de garantías, personales o reales, pudiendo constituir, entre otros, depósitos y prestar todo tipo de fianzas y avales, así como hipotecar, pignorar y por

“21. Grant all kind of guarantees and securities, whether or not in rem, being authorised, among others, to create deposits, bails or personal guarantees, as well as mortgage,

cualquier otro título gravar bienes muebles e inmuebles, efectos, valores, instrumentos financieros y derechos reales o personales, incluso para responder de obligaciones de terceros.

22. Constituir, suscribir, modificar, posponer, renunciar, continuar, extinguir, liquidar, inscribir y cancelar derechos reales, incluyendo usufructo, uso, habitación y derecho de superficie, así como constituir, modificar, ceder, transmitir, ejercitar, anotar, renunciar, extinguir y liquidar derechos personales sobre activos.”

pledge and in any other manner encumber movable and immovable property, effects, securities, financial instruments, and property or personal rights, including to respond to third party obligations.

22. Create, execute, modify, extend, waive, continue, terminate, liquidate, register and cancel property rights, including usufruct, use, occupancy and surface rights; in addition, create, modify, assign, transfer, exercise, record, waive, terminate, and liquidate personal rights over assets.”

\*\*\*

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (la *Sociedad*) de conformidad con lo previsto en el artículo 296 y en el artículo 297.1.a) en relación con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la *Ley de Sociedades de Capital*), para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 29 de junio de 2015 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 30 de junio de 2015 a las 12:00 horas, en segunda convocatoria, bajo el punto noveno del Orden del Día– relativa al aumento de capital social con delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo que, en su caso, se adopte por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite a la Junta General de Accionistas, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias ocasiones, aumentar el capital social hasta una cifra no superior al 50% del capital social existente en el momento de la autorización. Con carácter general, esa delegación se solicita con la finalidad de que el Consejo de Administración cuente con los medios que la normativa pone a su alcance para acometer actuaciones rápidas y eficaces en respuesta a las exigencias que surjan del tráfico económico. Es por ello, por lo que el Consejo de Administración solicita dicha delegación bajo el décimo del Orden del Día.

No obstante lo anterior, por (i) la naturaleza y características propias del mercado en el que la Sociedad desarrolla su actividad, (ii) la necesidad de mostrar una solvencia suficiente para acometer ciertas oportunidades de inversión, (iii) la flexibilidad exigida por la rapidez con la que suceden las transacciones lo que se traduce en un estrechamiento de las ventanas de inversión, (iv) los importes monetarios que una compra significativa o excepcional pueden llegar a alcanzar, así como (v) las oportunidades de inversión que el equipo gestor de la Sociedad sigue percibiendo en el mercado en el corto/medio plazo, algunas de ellas de tamaño significativo, hace aconsejable que, de manera adicional a la delegación solicitada al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para no consumir esta y conservarla para futuras actuaciones y/o, en caso de que si dicha delegación resultara insuficiente para la actividad inversora ciertamente prevista por la Sociedad, el Consejo de Administración plantee la posibilidad de contar con un aumento de capital aprobado por la Junta General, por un importe que supere el límite máximo impuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, y para su ejecución igualmente inmediata.

Por su parte, el artículo 279.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, permite delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, siendo el plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no superior a un año.

No obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta que el aumento de capital cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto noveno del Orden del Día no conlleva necesariamente su ejecución (lo cual únicamente tendrá lugar si, los administradores de la Sociedad así lo acuerden, en atención al interés social y a las circunstancias del proceso de inversión).

Por otra parte, el referido aumento de capital se dirige a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables como accionistas de la Sociedad en una fecha concreta, lo cual permite que los accionistas mantengan, si así lo desean, su porcentaje de participación en la Sociedad mediante nuevas aportaciones dinerarias en los términos que sean acordados por el Consejo de Administración.

Por último, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, lo cual contribuye a dotar de flexibilidad el aumento de capital en función de las circunstancias de mercado y con la finalidad de maximizar la suscripción de las nuevas acciones.

Las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que a continuación se propone, lo serán, en la medida en que se traten de facultades delegables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible en la ejecución del aumento de capital planteado.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO**

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad:

***“NOVENO.- Aumento del capital social por importe nominal de 41.295.000 mediante la emisión y puesta en circulación de 41.295.000 nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales***

*Aumentar el capital social por un importe nominal de 41.295.000, mediante la emisión y puesta en circulación de 41.295.000 nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, con derecho de suscripción preferente y siendo su contravalor aportaciones dinerarias, delegándose expresamente en el Consejo de*

Administración la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el aumento de capital, todo ello, en los términos que se indican a continuación:

1. Importe nominal.- El importe nominal del aumento de capital será de 41.295.000 euros y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 41.295.000 acciones ordinarias de la Sociedad, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas

2. Tipo de emisión.- Las nuevas acciones se emitirán por el mismo valor nominal que el resto de acciones de la Sociedad, esto es, un (1) euro, con una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración. A dichos efectos, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.
3. Desembolso del aumento de capital.- El desembolso del aumento de capital tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias.
4. Representación de las nuevas acciones.- Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.
5. Derechos de las nuevas acciones.- Las nuevas acciones conferirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de registro de las acciones en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
6. Plazo máximo de ejecución.- Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Ordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin efecto.
7. Destinatarios del aumento de capital.- El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, o tras haberse ofrecido su suscripción a los accionistas de manera previa, si el Consejo de Administración así lo considera conveniente.
8. Derecho de suscripción preferente.- Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los

*correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente.*

*Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).*

*La suscripción de la emisión se realizará en uno o en varios periodos sucesivos de suscripción y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. A estos efectos, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.*

*El periodo de suscripción tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*

9. *Suscripción incompleta.- Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas quedando sin efecto en cuanto al resto.*
10. *Posibilidad de no ejecutar el aumento de capital.- Se autoriza y delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, considera, por las condiciones de mercado en general, el decaimiento de las razones que motivaron plantear el aumento u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, no aconsejable la ejecución del mismo. En ese caso, el Consejo de Administración informará de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante el correspondiente hecho relevante a través de la página web de la CNMV.*
11. *Admisión a negociación.- Se solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones de la Sociedad emitidas en virtud del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial*
12. *Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.- Se delega expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.*
13. *Delegación de facultades.- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y*

*sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:*

- a. Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, dentro del plazo de un (1) año desde la adopción del acuerdo por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente.*
- b. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la posibilidad de ofrecer la suscripción del aumento a terceros no accionistas (tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa), la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.*
- c. Acordar la no ejecución del aumento de capital.*
- d. Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.*
- e. Establecer la duración del período de negociación de los derechos de suscripción, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*
- f. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, y, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, determinar el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del mismo.*
- g. Modificar el artículo de los Estatutos Sociales referido al capital social, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función del número de acciones suscritas, así como, en general, modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación.*

- h. Determinar los sistemas de adjudicación de las acciones y los términos y condiciones en los que tendrá lugar el desembolso del valor nominal y la prima.*
- i. Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.*
- j. Solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las nuevas acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad en el aumento de capital.*
- k. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- l. Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.*
- m. En general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.*

*Se hace constar que el presente acuerdo se adopta con independencia de la delegación que se plantea a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto décimo del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de que la referida delegación fuera aprobada, el Consejo de Administración queda facultado para ejecutar individual o conjuntamente el aumento de capital acordado bajo este punto noveno del Orden del Día y cualquier otro aumento de capital que se ejecute al amparo de la delegación conferida bajo el punto décimo del Orden del Día de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas.”*

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CAPITAL AUTORIZADO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (la *Sociedad*) de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) -en relación con el artículo 286- y en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la *Ley de Sociedades de Capital*), para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 29 de junio de 2015 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 30 de junio de 2015 a las 12:00 horas, en segunda convocatoria, bajo el punto décimo del Orden del Día– relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en el plazo de cinco años a contar desde la fecha de la autorización, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital social, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General de Accionistas para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. La norma dispone que la cuantía de estos aumentos no podrá superar en ningún caso la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y que deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración de la Sociedad entiende que la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de disponer del mecanismo previsto en la normativa societaria vigente, que permite acordar, de una forma ágil, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General de Accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos del capital social hasta una cifra determinada. De esta forma, se pretende dotar al órgano de administración de la Sociedad de margen de maniobra y de una ágil capacidad de respuesta para actuar en un entorno en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas lo cual hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo de capital autorizado que prevé la legislación.

El recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento que permita dar respuesta a las necesidades de la Sociedad en cada momento, en atención a las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumenta mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital establece que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General de Accionistas la facultad de ampliar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de dicha ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Esta posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente también se encuentra expresamente prevista en el artículo 11.2 de los vigentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que, en ocasiones, exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas ampliaciones de capital, al tiempo que minorar los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos. Por último, la exclusión del derecho de suscripción preferente, puede resultar necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas aceleradas de prospección de la demanda o *accelerated bookbuilding*.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas de la Sociedad delega en el Consejo de Administración, correspondiendo a este, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que

eventualmente acuerde al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 504, y en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, si bien ni la Ley de Sociedades de Capital ni los Estatutos Sociales de la Sociedad limitan de manera alguna la capacidad de la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente dentro del importe máximo de la mitad del capital social en el momento de la autorización, el Consejo de Administración de la Sociedad, en línea con las tendencias y recomendaciones de buen gobierno corporativo, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, ha estimado más adecuado limitar dicha facultad, a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

A efectos aclaratorios se hace constar que, se entienden incluidas en el límite del 20%, las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realicen al amparo del acuerdo que, en su caso, se adopte bajo el punto undécimo del Orden del Día en relación con la emisión de obligaciones y otros valores convertibles en acciones.

Las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que a continuación se propone, lo serán, en la medida en que se traten de facultades delegables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO**

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad:

***“DÉCIMO.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la delegación. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de esta autorización.***

*Autorizar y facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, hasta la mitad del capital social en el momento de la presente autorización.*

*Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones –con o sin prima de emisión- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto, o de cualquier otro tipo de las permitidas por*

*la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.*

*Adicionalmente, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto undécimo del Orden del Día, hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social actual de la Sociedad.*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan al amparo de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

*Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los consejeros del Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.”*

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES O BONOS CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y OTRAS SOCIEDADES DE SU GRUPO O NO Y WARRANTS SOBRE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN O ACCIONES EN CIRCULACIÓN, A QUE SE REFIERE EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (la *Sociedad*) de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la *Ley de Sociedades de Capital*) y el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 29 de junio de 2015 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 30 de junio de 2015 a las 12:00 horas, en segunda convocatoria, bajo el punto undécimo del Orden del Día- relativa a la autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para en el plazo de cinco años emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad y otras sociedades de su Grupo o no, y *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas. Asimismo, las características propias de los mercados financieros de bonos convertibles y/o canjeables así como la rapidez y la agilidad con que se opera en los mismos exigen que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar una respuesta adecuada y eficaz a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo.

La emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las sociedades mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de esta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios. Estas características conducen a que el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables sea normalmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la deuda bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión de las mismas en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como de conformidad con los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales, se somete a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto octavo del Orden del Día. En el caso de los *warrants* se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles y/o canjeables.

El acuerdo que se propone contempla la autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar, cuando proceda, el aumento de capital social necesario para atender la conversión o el ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento, individualmente o sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, no exceda del 50% del capital social en la fecha del acuerdo. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, *warrants* u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de Accionistas. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas prevé que los valores que se emitan al amparo de tal acuerdo se valoren por su importe nominal (pudiendo incluir o no los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

- En caso de emisión con relación de conversión y/o canje fija, las acciones, se valorarán al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y, en su caso, en función del valor de cotización en Bolsa durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con o sin descuento.
- También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de conversión y/o canje será, en su caso, la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en la Bolsa durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración.

De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Análogos criterios se emplearán, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulten aplicables, para la emisión de obligaciones (o *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades (en este caso, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones).

En el caso de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores, a través de una sociedad filial con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o *warrants* que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que a continuación se propone, lo serán, en la medida en que se traten de facultades delegables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores convertibles así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración

de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, si el interés social así lo exigiera.

El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente, en el caso de la emisión de nuevas acciones para permitir la conversión de los valores en acciones permite un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de alguna o de todas las emisiones que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Por otro lado, si bien ni la Ley de Sociedades de Capital ni los Estatutos Sociales de la Sociedad limitan de manera alguna la capacidad de la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente dentro del importe máximo del 50% del capital social en el momento de la autorización, el Consejo de Administración de la Sociedad, en línea con las tendencias y recomendaciones de buen gobierno corporativo, ha estimado más adecuado limitar dicha facultad, a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO**

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad:

***“UNDÉCIMO.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o warrants sobre acciones de nueva emisión, de excluir el derecho***

***de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de esta autorización***

*Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:*

1. *Valores objeto de la emisión.*- *Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).*
2. *Plazo de la delegación.*- *La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
3. *Alcance de la delegación.*- *En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, siempre dentro del referido límite cuantitativo total mencionado anteriormente, el lugar de emisión (España y otro país) y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalente en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no podrá ser inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y otros valores análogos, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de colocación y suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesario o se decida la constitución del citado sindicato.*

*La presente autorización incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir en relación con las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar, cuando proceda, los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.*

4. *Bases y modalidades de conversión y/o canje.*- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a. *Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija, determinada o determinable, o variable quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la correspondiente fecha de emisión. El indicado plazo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles y/o canjeables.*
  - b. *También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.*
  - c. *A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (pudiendo incluir o no los intereses devengados y pendientes de pago en el momento de la conversión o canje).*
  - d. *En caso de emisión con relación de conversión y/o canje fija, las acciones se valorarán al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y, en su caso, en función del valor de cotización en*

*Bolsa durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con o sin descuento.*

- e. También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de conversión y/o canje será, en su caso, la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en la Bolsa durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración.*
- f. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán en la forma que determine el Consejo de Administración y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en caso de redondeo por defecto, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- g. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones en acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.*

*Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*5. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a. Se les aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 4 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.*
- b. Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandi y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.*

6. Otras facultades delegadas.- La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

a. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

*Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto décimo del Orden del Día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.*

b. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que la cuantía del capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de valores convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos sumada a la cuantía nominal de los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

c. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 4 y 5 anteriores.

d. La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad o warrants, en una o varias veces, y

*correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*

7. Admisión a negociación.- *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*
8. Garantía de emisiones de valores de convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*
9. Facultad de sustitución.- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo que sean delegables.”*

# INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe (el *Informe*) se elabora por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) conforme a lo previsto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (*Ley 31/2014*) con objeto de exponer los criterios y fundamentos en los que se basa esta Comisión para determinar la política de remuneraciones de los Consejeros de Hispania aplicable durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (la *Política de Remuneraciones*). Dicha Política de Remuneraciones, que se acompaña como **Anexo I** al presente Informe, será sometida a la aprobación vinculante de la Junta General Ordinaria de Accionistas, como punto separado del orden del día, convocada para su celebración los días 29 y 30 de junio de 2015, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en línea con las mejores prácticas en materia de Buen Gobierno, la política de máxima transparencia con la que la Sociedad está comprometida y como respuesta al nuevo contexto regulatorio.

Así, aunque la Ley 31/2014 contempla un régimen transitorio según el cual en caso de que la primera Junta General que se celebre en 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad, contenida en el mismo, ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 *novodecies* Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha estimado conveniente someterla ya desde este año, a la luz de las modificaciones estatutarias que se propondrán a la Junta General Ordinaria bajo el punto cuarto del Orden del Día.

## 2. FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La Política de Remuneraciones recoge los principios y criterios aplicables con respecto a la retribución de los Consejeros. Dichos principios y criterios serán revisados de forma periódica por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, con el fin de mantener alineada la política retributiva de la Compañía con las mejores prácticas y tendencias del mercado.

## 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

Los principios generales de la política retributiva de los consejeros son los siguientes:

- **Proporcionalidad y adecuación.** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
  - Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.

- La remuneración debe estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.
- **Transparencia.** Las retribuciones de los consejeros, se consignarán en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.
- **Involucración.** La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada, se determinará por el Consejo de Administración, dentro del máximo fijado por la Junta General de Accionistas, en función de los cargos desempeñados por los consejeros en el propio órgano colegiado y de la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, así como, en su caso, de otras circunstancias objetivas que pueda tener en cuenta el Consejo; lo anterior, teniendo en cuenta que, en línea con las modificaciones estatutarias que se proponen para su aprobación a la Junta, únicamente los consejeros que tengan la consideración de independientes tendrán derecho a percibir remuneración en su condición de tales.

#### 4. POLÍTICA DE REMUNERACIÓN EN EL EJERCICIO 2014

Conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos Sociales, el 18 de febrero de 2014, el entonces accionista único de la Sociedad decidió fijar la retribución del Consejo de Administración para el ejercicio 2014 en la cantidad máxima de 380.000 euros (incluyendo la retribución por pertenencia a comisiones delegadas del Consejo de Administración).

Sobre esta base, dentro del citado límite y de acuerdo con el artículo 37.2 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración acordó fijar el importe concreto a percibir por cada uno de sus miembros en función de su pertenencia al Consejo, o a sus distintas Comisiones, estableciendo las siguientes retribuciones anuales:

<i>CONSEJOS Y COMISIONES</i>	<i>RETRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE (EN €)</i>	<i>RETRIBUCIÓN DE CADA VOCAL (EN €)</i>
Consejo de Administración	120.000	50.000
Comisión Ejecutiva	30.000	10.000
Comisión de Auditoría	20.000	10.000
Comisión de Nombramientos y Retribuciones	10.000	10.000

No obstante lo anterior, y en atención al carácter necesariamente retribuido del cargo de consejero conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de los Estatutos Sociales, en su versión no modificada, el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordó que los consejeros categorizados como “otros consejeros externos”, esto es, Don Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño y Doña María Concepción Osácar Garaicoechea, dadas sus especiales circunstancias y su vinculación con la sociedad gestora (Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.), percibieran exclusivamente la cantidad de un euro (1€) cada uno en concepto de retribución anual por su pertenencia al Consejo de Administración, sin que procediera retribución adicional alguna por su pertenencia a las comisiones delegadas del mismo.

Por otra parte, el sistema retributivo incluido en los Estatutos Sociales preveía la posibilidad de que los Consejeros fueran retribuidos igualmente con determinadas cantidades en concepto de dietas de asistencia cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin embargo, y en tanto que la Junta General de Accionistas de la Sociedad no se pronunció al respecto, no correspondió a los consejeros importe alguno por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o de sus Comisiones delegadas durante el ejercicio 2014 (lo anterior sin perjuicio de se reembolsara a los consejeros los gastos de viaje justificados en los que incurrieron con motivo de su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o de las Comisiones Delegadas).

## **5. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES RESPECTO DEL EJERCICIO 2014**

Los principales cambios en la política de remuneraciones de los consejeros vienen motivados por las modificaciones que está previsto someter a la Junta General de Accionistas para su aprobación en relación con el artículo estatutario relativo a la retribución de los consejeros, al hilo de la reforma operada por la Ley 31/2014 y para adecuar el sistema de retribución a la realidad de la retribución percibida por los consejeros durante el ejercicio 2014.

### **5.1. Sistema de remuneración para los consejeros en su condición de tales**

Únicamente los consejeros independientes tendrán derecho a recibir remuneración por el desempeño de sus funciones como administradores, que consistirá en una cantidad fija anual, que estará, necesariamente, dentro del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales que, a estos efectos, apruebe la Junta General de Accionistas.

A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera adecuado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad que el importe máximo anual que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros en su condición de tales ascienda a 380.000 euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de que Hispania reembolse a los consejeros los gastos de viaje justificados que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones de las que formen parte y de que, en su caso, contrate un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

### **5.2. Sistema de remuneración para los consejeros ejecutivos**

En caso de que la Sociedad nombrase a un consejero ejecutivo, su remuneración habrá de ser adaptada de acuerdo con el apartado 4 de la Política de Remuneraciones, siendo competencia del Consejo de Administración fijar la remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas en los términos legalmente previstos.

En tal situación, la Política de Remuneraciones deberá de ser adaptada de tal forma que se especifique la cuantía de la remuneración anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, lo distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, comprendiendo, en particular, su

duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

## **6. CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo expuesto en este Informe, esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad considera que la Política de Remuneraciones contiene las menciones exigidas por la normativa aplicable y considera que su contenido se adapta a la normativa de aplicación, particularmente en lo relativo a la regulación de las remuneraciones de las entidades cotizadas, se ajusta a los criterios de buen gobierno y transparencia y se encuentra alineada con los intereses de la Sociedad.

En Madrid a 27 de mayo de 2015

**Anexo I**  
**Política de Remuneraciones**

**POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE  
HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A.**

## ÍNDICE

---

ÍNDICE.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PRINCIPIOS GENERALES .....	3
3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES .....	4
4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS .....	4
5. VIGENCIA.....	4

## 1. INTRODUCCIÓN

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecés de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (**Ley de Sociedades de Capital**), corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (la **Sociedad o Hispania**) [a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones], ha acordado en su reunión de 27 de mayo de 2015, proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros de Hispania (la **Política de Remuneraciones**) con el contenido establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

La referida Política de Remuneraciones debe ajustarse al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. En este sentido, y dado que el Consejo de Administración ha sometido asimismo a la consideración de la Junta General de Accionistas una modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital, así como para introducir otras modificaciones en materia de remuneración de los consejeros, la base estatutaria de la presente Política de Remuneraciones será el nuevo artículo 37 de los Estatutos Sociales.

## 2. PRINCIPIOS GENERALES

---

La Política de Remuneraciones de Hispania se basa en los siguientes principios:

- **Proporcionalidad y adecuación.** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
  - Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.
  - La remuneración debe estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.
- **Transparencia.** Las retribuciones de los consejeros, se consignarán en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.
- **Involucración.** La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada, se determinará por el Consejo de Administración, dentro del máximo fijado por la Junta General de Accionistas, en función de los cargos desempeñados por los consejeros en el propio órgano colegiado y de la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, así como, en su caso, de otras circunstancias objetivas que pueda tener en cuenta el Consejo; lo anterior, teniendo en cuenta que, en línea con las modificaciones estatutarias que se proponen para su aprobación a la Junta, únicamente los

consejeros que tengan la consideración de independientes tendrán derecho a percibir remuneración en su condición de tales.

### 3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

---

Conforme a lo que establece el artículo 37 de los Estatutos Sociales (en la nueva redacción que se somete a la Junta General de Accionistas), únicamente los consejeros independientes reciben remuneración por el desempeño de sus funciones como administradores, consistente en una cantidad fija anual ya sea dineraria o en especie.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros independientes y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero independiente en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y, en su caso, otros criterios objetivos que pueda tener en cuenta el Consejo de Administración.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.2 y en el artículo 217.3 y 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la Junta General de Accionistas la determinación del importe máximo anual que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros en su condición de tales en un importe de 380.000 euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, Hispania reembolsará a los Consejeros los gastos de desplazamiento justificados que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones de las que formen parte y podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

### 4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

---

En caso de que Hispania contemple el nombramiento de consejeros ejecutivos, será competencia del Consejo de Administración fijar la remuneración de dichos consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas en los términos legalmente establecidos, así como los términos y condiciones de sus contratos.

En este sentido, la Política de Remuneraciones habrá de ser adaptada de tal forma que se especifique la cuantía de la remuneración anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, lo distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

### 5. VIGENCIA

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la presente Política de Remuneraciones resultará de aplicación para la remuneración de los

consejeros de Hispania de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, salvo que la Junta General de Accionistas de Hispania adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.